

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	MARTHA LUCIA HERNANDEZ HINCAPIE	20165510305162	20162110333391	28/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	RUVALDO VELANDIA GIL, SANTO VELANDIA MENDIVELSO	20169030068952	20162130349051	13/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	GLEDIS MONTIEL, PEDRO MONTIEL, LUIS CARLOS GONZALEZ	***	20162110344891	11/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta uno (31) de Octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

4	PEDRO ANGELO FRANCO SANABRIA	20165510312922	20162110341361	6/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
5	DIEGO VILLEGAS Y OTROS	20165510285252	20163320331901	26/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
6	ALCA INGENIERIA SAS	20165510233212	20163320325371	19/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	VIRGINIA OCAMPO	20161000011962	20163320337351	3/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	ROLANDO ANTONIO ESPINDOLA TIBADUIZA	20165510250092	20163320329341	22/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	JAVIER MENDEZ CASTILLO	***	20163320324181	8/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
10	OCTAVIO JOSE PEREZ HURTADO	20165510281572	20163320324421	16/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
11	JUAN CARLOS GUERRERO MADERO	***	20163320337251	21/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
12	JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA	20165510291622	20163320336131	30/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
13	PROCURADURIA PROVINCIAL DE ZIPAQUIRA	***	20162120331591	26/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta uno (31) de Octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

14	VICENTA CHAVEZ RODRIGUEZ, JAIRO DIAZ	***	20162120331591	26/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
15	EFRAIN TRIANA NOVA	***	20162120331591	26/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
16	LUIS EDUARDO CHIQUIZA, MARIA INES GARZON	***	20162120329611	22/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
17	MANUEL ROBERTO SALAZAR ARAQUE, CLAUDIA MERCEDES SERRANO MOLINA	***	20162120329531	22/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
18	VICENTA CHAVEZ RODRIGUEZ, JAIRO DIAZ	***	20162120331581	26/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
19	EFRAIN TRIANA NOVA	***	20162120331561	26/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
20	PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA	***	20162120333601	28/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
21	PROCURADURIA PROVINCIAL DE ZIPAQUIRA	***	20162120342211	7/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta uno (31) de Octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

22	PROCURADURIA PROVINCIAL DE ZIPAQUIRA	***	20162120342151	7/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
23	HECTOR ROJAS	***	20162120342211	7/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
24	PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA	***	20162120340661	6/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
25	HECTOR ROJAS	***	20162120342201	7/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
26	PROCESS & SUPPORT	***	20162120332431	27/09/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
27	DAVID ENRIQUE MORENO COMAS	***	20162120281021	8/08/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta uno (31) de Octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



Bogotá 28-09-2016

Señora:
MARTHA LUCIA HERNANDEZ HINCAPIE
Interesada en la Solicitud de Minería Tradicional No. FLU-15P
Carrera 3B No. 24A – 39 Barrio Praga
Cartago – Valle del Cauca

Referencia: Respuesta a Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20165510305162 de fecha 22 de septiembre de 2016. Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FLU-15P.

Cordial saludo,

Acuso recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en referencia, por lo que procedo a pronunciarme en torno al mismo, de acuerdo a las funciones mineras otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Revisado el expediente contentivo de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho con código No. **FLU-15P** se pudo evidenciar, que fue objeto de evaluación técnica el día 31 de mayo de 2015, estudio que determinó:

(...) CONCLUSION:

Reevaluado el expediente de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho FLU-15P, se evidenció que cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por Ingeominas, Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC"; sin embargo ante la superposición parcial con la ZONA DE RESTRICCIÓN – PERIMETRO URBANO – CARTAGO – ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE – INCORPORADO 15/08/2014, por lo anterior se hace necesario oficiar a las autoridades competentes agotando los trámites que se requiera a fin de continuar con el proceso de la solicitud de formalización de minería de hecho.(...)" (Cursiva fuera de texto)

De tal modo, en atención a la superposición del **5,1051%** que presenta la solicitud **FLU-15P** con la **ZONA DE RESTRICCIÓN – PERIMETRO URBANO – CARTAGO – ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE – INCORPORADO 15/08/2014**, la autoridad minera ofició a la administración municipal de Cartago, solicitando concepto sobre explotación minera en el porcentaje de la solicitud que se superpone con el perímetro urbano de dicho municipio, el día 10 de Agosto de 2016, mediante comunicación **20162110284181**.

Mediante oficio **20165510275922** de fecha 26 de Agosto de 2016, la Alcaldía de Cartago da respuesta a la solicitud elevada por la autoridad minera en los siguientes términos:

(...)Por medio de la presente me permito dar respuesta al oficio cuyo radicado se enuncia en el asunto, para el cual, luego de revisada la cartografía actualizada según el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cartago, aprobado mediante acuerdo del Concejo Municipal de Cartago No. 005 de 27 de abril de 2006, se pudo constatar que, las coordenadas arrojadas por el catastro minero colombiano, proporcionadas por la Agencia Nacional de Minería, se encuentra superposición parcial en la zona denominada perímetro urbano del Municipio de Cartago.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110333391

Pág. 2 de 2

Es así pues, que la solicitud de legalización de minería de hecho No. FLU-15P presenta superposición parcial y se constituye como una zona de minería restringida según el artículo 35 literal a) de la Ley 685 de 2001.

Se recomienda entonces que la señora MARTHA LUCIA HERNANDEZ HICAPIE, representante de ARCILLAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION, replantee el área de la solicitud de legalización de minería de hecho, para que estos puntos que se encuentran en el perímetro urbano del municipio, no queden contenidos dentro de la solicitud.(...)" (Cursiva fuera de texto)

El día 14 de septiembre de 2016, el Grupo de Legalización Minera efectuó estudio jurídico en el que se indicó:

"(...) 3. CONCLUSION

Una vez revisado y evaluado el expediente se evidencia lo siguiente:

1. *La solicitud de legalización de minería de hecho No. FLU-15P, cuenta con PTO aprobado y PMA impuesto, sin embargo debido a la comunicación de la Alcaldía Municipal de Cartago, es indispensable que el área técnica revise la situación respecto a la superposición con el perímetro urbano de Cartago, realice los recortes respectivos y verifique si se afecta el PTO y el PMA con relación a la ubicación de las actividades mineras, en consecuencia se remite el expediente al área técnica para lo enunciado. (...)" (Cursiva fuera de texto)*

Actualmente la solicitud de su interés, se encuentra en turno de ser asignada a un profesional técnico del área, a efectos de proceder de acuerdo a lo señalado en el estudio jurídico de fecha 14 de septiembre de 2016 y al marco establecido en el literal a), del artículo 35 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 2.2.5.5.1.4, de la Sección 1, del Capítulo 5, del Título V, del Decreto 001073 de 2015 (normativa que compila las disposiciones normativas contenidas en su momento en el Decreto 2390 de 2002), por lo que se le recomienda estar atenta a los pronunciamientos que sobre el particular emita la entidad para la solicitud **FLU-15P**.

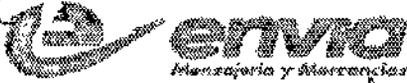
Espero con lo anterior haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "No aplica"
Copia: No Aplica
Elaboró: Andrea Parra – Abogada GLM
Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 28 de septiembre de 2016
Número de radicado que responde: 20165510305162
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente FLU-15P



Lic. Min. Transporte 6045 de marzo 14/2000
Lic. Min. 001191 de junio 13/2010
CUI 4823 Transporte de Mercancías
CUI 5320 Mensajería Expresa

M.E.05



GUIA CREDITO 014581497822

Somos Autorizados Resolución 4327 Jun 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic 2002

COLVANE S.A.S. NIT 800.185.306
Avenida Calle 13 # 59 - 51 Edificio Argos Torre 3
Aeropuerto Gustavo Peón (1922) Bogotá
www.colvanes.com.co

REC. ADMISION 24/10/2016 15:13	ORIGEN BOGOTA	DESTINO CARTAGO VALLE	CENTRO DE COSTO	REC. DESTINO PEREIRA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y No. tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			PESO (gramos) 1000	Desconocida No 31	INTENTO DE ENTREGA	
TEL. 2201999			PESO VOL. 1	Rechazado No 44	1	
PARA MARTHA LUCIA HERNANDEZ			PESO A COBRAR (kg)	No Resiste No 35	2	
CARRERA 3B NO 24A-39 PRAGA			VALOR DECLARADO 10000	No Reclamado No 40		
TEL. 2201999			OTROS	Dir. errada No 34		
RECIBIR LOS SABADOS: SI			CARTAPORTE NO	Otros (No Operativa/cerrado)		
REGISTROS			VALOR DE FLETE	Fecha de devolución al remitente	Guía complementaria de devolución	
Nombre CC Remitente			COSTO MANEJO	Observaciones en la entrega	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinataria	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			TOTAL FLETE			
DOCUMENTOS						



Lic. Min. Transporte 6045 de marzo 14/2000
Lic. Min. 001191 de junio 13/2010
CUI 4823 Transporte de Mercancías
CUI 5320 Mensajería Expresa

M.E.05



GUIA CREDITO 014581497822

Somos Autorizados Resolución 4327 Jun 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic 2002

COLVANE S.A.S. NIT 800.185.306
Avenida Calle 13 # 59 - 51 Edificio Argos Torre 3
Aeropuerto Gustavo Peón (1922) Bogotá
www.colvanes.com.co

REC. ADMISION 24/10/2016 15:13	ORIGEN BOGOTA	DESTINO CARTAGO VALLE	CENTRO DE COSTO	REC. DESTINO PEREIRA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y No. tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			PESO (gramos) 1000	Desconocida No 31	INTENTO DE ENTREGA	
TEL. 2201999			PESO VOL. 1	Rechazado No 44	1	
PARA MARTHA LUCIA HERNANDEZ			PESO A COBRAR (kg)	No Resiste No 35	2	
CARRERA 3B NO 24A-39 PRAGA			VALOR DECLARADO 10000	No Reclamado No 40		
TEL. 2201999			OTROS	Dir. errada No 34		
RECIBIR LOS SABADOS: SI			CARTAPORTE NO	Otros (No Operativa/cerrado)		
REGISTROS			VALOR DE FLETE	Fecha de devolución al remitente	Guía complementaria de devolución	
Nombre CC Remitente			COSTO MANEJO	Observaciones en la entrega	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinataria	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			TOTAL FLETE			
DOCUMENTOS						



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD NOV _____ NOVEDAD no conocen al destinatario

3L en direccion destino

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____



Bogotá, 13-10-2016

Señores
RUVALDO VELANDIA GIL
SANTO VELANDIA MENDIVELSO
Calle 16 No. 14 -41
Sogamoso – Boyacá

Referencia: Respuesta a derecho de petición según radicado No 20169030068952 de fecha 21 de septiembre de 2016.

Hemos recibido su petición de información, a través del cual consulta lo siguiente:

“Se retome el tema de la Resolución No. 002868 de agosto de 2016 por el medio del cual se rechaza la propuesta de concesión No. QAR-15381 por lo tanto solicito se me tenga en cuenta dicha solicitud la cual se hizo en predios de nuestra propiedad, hasta que no se resuelva que sucede con los contratos que están en el área solicitada (...).”

En respuesta a su solicitud, de manera atenta le informamos que una vez consultada físicamente la propuesta de contrato de concesión No. QAR-15381, se evidenció que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería profirió Resolución No. 002868 de fecha 26 de agosto de 2016 *“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. QAR-15381”*.

De conformidad con lo anterior, la propuesta de contrato de concesión No. QAR-15381, se encuentra a cargo del Grupo de Información y Atención al Minero en proceso de notificación de la Resolución No. 002868 de fecha 26 de agosto de 2016, de acuerdo con lo establecido en la ley.

Así las cosas, le informo que la Autoridad Minera profiere actos administrativos que gozan de presunción de legalidad, de conformidad con los documentos obrantes en los respectivos expedientes contentivos de trámites mineros. Así mismo es preciso anotar que las decisiones proferidas por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se encuentran sometidas al mandato imperativo de la ley de conformidad con lo establecido en el código de minas y/o la normatividad minera vigente para cada caso y así mismo se propende el respeto al debido proceso para

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162130349051

Pág. 2 de 2

asegurar un resultado justo acorde con el ordenamiento constitucional.

No obstante, le comunico que si lo considera pertinente y dentro del término legal establecido usted tiene la oportunidad procesal para hacer uso de los recursos instituidos en la ley a fin de controvertir las decisiones emanadas de la autoridad minera concedente.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,



DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo Legalización Minera

Anexos: "No Aplica".

Copia: No aplica.

Elaboró: Luis Angel Montenegro – Abogado

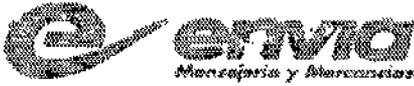
Revisó: Monica Velez.

Fecha de elaboración: 12-Octubre-2016

Número de radicado que responde: 20169030068952

Tipo de respuesta: Total (X)

Archivado en: QAR-15381



Lic. Min. Transporte 0040 de marzo 14/2000
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
CUI 4923 Transporte de Mercancías
CUI 5320 Mensajería Expresa

ME 17



COLVANES SAS, NIT 800.185.306.4
Financiera Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (14) 239666
www.colvanes.com.co

Somos Autorizados Resol: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resol: 12506 Dic/2002

REC ADMISION 14/10/2016 15:13	ORIGEN BOGOTA	DESTINO SOGAMOSO BOYACA	ENTRADA DE COSTO	REG DESTINO TUNJA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			UNIDADES 1			
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			CAUSAL DE DEVOLUCION			
TEL 2201989	CEDECLA 717/NIT 900500018-2	COD POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA 01-001-0011055	Desconocido No 31	Para ME y RP: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
PARA RIVALDO VELANDIA GIL CALLE 16 NO 14-41			PESO (gramos) 1000	Rechusado No 44	INTERNO DE ENTREGA	
TEL 2201989			PESO VOL 1	No Reside No 35	1	
NOTAS			PESO A COBRAR (kg) 1	No Reclamado No 40	2	
20162130349051			VALOR DECLARADO 10000	Dir errada No 34		
Nombre CC Remitente			FLYFE 0	Otros (Nov Operativa/cedado)		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			OTROS 0	Observaciones en la entrega:		
DOCUMENTOS			TOTAL FLETE 0	Fecha de devolución al remitente		
			CAR/APORTE NO	Guía complementaria de devolución		
				Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinataria		



Lic. Min. Transporte 0040 de marzo 14/2000
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
CUI 4923 Transporte de Mercancías
CUI 5320 Mensajería Expresa

ME 17



COLVANES SAS, NIT 800.185.306.4
Financiera Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (14) 239666
www.colvanes.com.co

Somos Autorizados Resol: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resol: 12506 Dic/2002

REC ADMISION 14/10/2016 15:13	ORIGEN BOGOTA	DESTINO SOGAMOSO BOYACA	ENTRADA DE COSTO	REG DESTINO TUNJA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			UNIDADES 1			
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			CAUSAL DE DEVOLUCION			
TEL 2201989	CEDECLA 717/NIT 900500018-2	COD POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA 01-001-0011055	Desconocido No 31	Para ME y RP: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
PARA RIVALDO VELANDIA GIL CALLE 16 NO 14-41			PESO (gramos) 1000	Rechusado No 44	INTERNO DE ENTREGA	
TEL 2201989			PESO VOL 1	No Reside No 35	1	
NOTAS			PESO A COBRAR (kg) 1	No Reclamado No 40	2	
20162130349051			VALOR DECLARADO 10000	Dir errada No 34		
Nombre CC Remitente			FLYFE 0	Otros (Nov Operativa/cedado)		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			OTROS 0	Observaciones en la entrega:		
DOCUMENTOS			TOTAL FLETE 0	Fecha de devolución al remitente		
			CAR/APORTE NO	Guía complementaria de devolución		
				Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinataria		



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD mercancia debe ser entregada
en otra direccion destinataria no
recibe

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____



(Bogotá), 11-10-2016

Señora:
GLEDIS MONTIEL
Señores
PEDRO MONTIEL
LUIS CARLOS GONZALEZ
Mina Pirita, Vereda San Matias Coordenadas Norte 1349421,48 Este 1149425.92
Puerto Libertador- Cordoba

Asunto: Programación visita – Subcontrato de Formalización Minera No. LEQ-15161-001.

Cordial Saludo:

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, la Agencia Nacional de Minería evaluó la documentación aportada por el titular minero para el Subcontrato de Formalización Minera No. LEQ-15161-001, encontrando procedente continuar con el proceso de subcontrato, razón por la cual esta Coordinación ha programado la realización de la visita consagrada en el artículo 2.2.5.4.2.5 del Decreto 1073 de 2015, en el área objeto del subcontrato No. LEQ-15161-001, el día 21 de octubre de 2016, la cual será realizada por los Ingenieros **Rodolfo Suarez Gaona y Renson Andrey Garcia Arengas**, profesionales del Grupo de Legalización Minera –VCT- de la Agencia Nacional de Minería.

En virtud de lo anterior se solicita su presencia en el área en esa fecha con el fin de atender la referida visita.

**ALINDERACIÓN REGISTRADA DENTRO DE LA MINUTA DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN
No. 1 - ÁREA: 4,599 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE
P.A.	1349303,94	1149630,73
1	1349339,69	1149313,51
2	1349534,57	1149300,13
3	1349484,03	1149505,47
4	1349303,94	1149630,73

Es importante informar que El Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, dispone en el inciso segundo del artículo 2.2.5.4.2.8, lo siguiente:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110344891

Pág. 2 de 2

"artículo 2.2.5.4.2.8. (...) Una vez autorizado el Subcontrato de Formalización Minera, mediante acto administrativo, no habrá lugar a ejercer las acciones previstas en los artículos 159, 160, 161 y en el capítulo XXVII del Código de Minas, en contra del pequeño minero que se encuentre desarrollando actividades en la área autorizada."

De otro lado, se solicita de manera muy amable al interesado en la solicitud de autorización del subcontrato No. **LEQ-15161-001**, que el día de la visita de verificación aporte los documentos técnicos que demuestren la calidad de pequeños mineros de los subcontratistas, en atención al punto 2.2.6 de la evaluación técnica de fecha 4 de octubre de 2016, en el que se manifiesta lo siguiente:

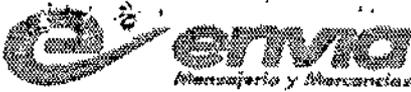
*"De acuerdo a lo mencionado a folio 59: "...respecto...a la posibilidad de aportar documentos técnicos que permitan definir si las personas a subcontratar son pequeños mineros...me permito solicitar un plazo adicional de un (1) mes para conseguir y aportar el acervo probatorio...", y después de revisada y evaluada toda la documentación allegada después del requerimiento, **NO se evidencia información sobre algunos aspectos técnicos (como por ejemplo: el método de explotación, o el volumen de producción anual desarrollados por los futuros subcontratistas); se considera que NO SE ATENDIÓ LA RECOMENDACIÓN TÉCNICA DETERMINADA EN EL PUNTO 1 DEL ARTÍCULO 2 DEL AUTO No.000004 DEL 18-08-16; por lo anterior, se recomienda al área jurídica ver la posibilidad de informar a la solicitante, tener estos documentos para la diligencia de la visita, si hubiere lugar a ella"**.*

Por último, la confirmación y la coordinación de la visita se puede hacer a través de los Ingenieros **Rodolfo Suarez Gaona** o **Renson Andrey Garcia Arengas**, cuyos correos electrónicos son rodolfo.suarez@anm.gov.co, renson.garcia@anm.gov.co, con copia al correo electrónico dora.reyes@anm.gov.co.

Cordialmente,


DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: no aplica
Copia: no aplica
Proyectó: Marianne Laguardo - Abogada GLM
Revisó: Dora Esperanza Reyes - Experto Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 11 de octubre de 2016
Número de radicado que responde: no aplica
Tipo de respuesta: total
Archivado en: expediente LEQ-15161-001 SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN



Lic. Min. Transporte 0060 de mayo 14/2000
Lc. Min. 001171 de julio 13/2010
CNU 4823 Transporte de Mercaderías
CNU 5320 Mensajería Expresa

M.E. 10

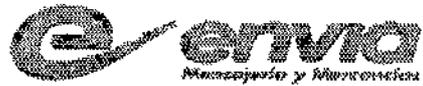


GUIA CREDITO 014981470597

Somos Autorizados Resoluc. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic/2002

COLVANE SAS NIT 800 185 326 4
Princip: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (147) 39666
www.colvane.com.co

PEC ADMISION	ORIGEN	DESTINO	PUERTO LIBERTADOR	REG DESTINO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE																								
12/10/2016 14:59	BOGOTA		CORDOBA	SINCELEJO																										
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO	CAUSAL DE DEVOLUCION																										
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES	Desconocido	No 31	<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr> </table>	1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6
1	2	3	4	5	6																									
1	2	3	4	5	6																									
1	2	3	4	5	6																									
1	2	3	4	5	6																									
TEL: 2201999	CEDEJA 717/NIT	COD. POSTAL ORIGEN	CUENTA: 01-001-0011055	PESO (gramos)	No Reclamado	<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr> </table>	1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6												
1	2	3	4	5	6																									
1	2	3	4	5	6																									
PARA: GLEDIS MONTIEL	MINA PIRITA VEREDA SAN MATIAS COORDEBADAS NORTE	1349421.48 ESTE 1149425 92	PESO VOL	1	No 34																									
TEL: 2201999	CEDEJA 717/NIT	COD. POSTAL	RECIBE LOS	PESO A CORRIR (Kg)	Fecha de devolucion al remitente	Que corresponde a la devolución																								
NOTAS:	20192110344891	234030	ISABADOS: SI	VALOR DE CLARADO	Observaciones en la entrega.	Recibir a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario																								
Nombre CC Remilente	El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transportar y su contenido es:		DOCUMENTOS	10000																										
				RECIBO																										
				COSTO MANEJO																										
				OTROS																										
				TOTAL FLETE																										
				CARTAPORTE NO																										



Lic. Min. Transporte 0060 de mayo 14/2000
Lc. Min. 001171 de julio 13/2010
CNU 4823 Transporte de Mercaderías
CNU 5320 Mensajería Expresa

M.E. 10



GUIA CREDITO 014981470597

Somos Autorizados Resoluc. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic/2002

COLVANE SAS NIT 800 185 326 4
Princip: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (147) 39666
www.colvane.com.co

PEC ADMISION	ORIGEN	DESTINO	PUERTO LIBERTADOR	REG DESTINO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE																								
10/10/2016 14:50	BOGOTA		CORDOBA	SINCELEJO																										
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO	CAUSAL DE DEVOLUCION																										
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES	Desconocido	No 31	<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr> </table>	1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6
1	2	3	4	5	6																									
1	2	3	4	5	6																									
1	2	3	4	5	6																									
1	2	3	4	5	6																									
TEL: 2201999	CEDEJA 717/NIT	COD. POSTAL ORIGEN	CUENTA: 01-001-0011055	PESO (gramos)	No Reclamado	<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr> </table>	1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6												
1	2	3	4	5	6																									
1	2	3	4	5	6																									
PARA: GLEDIS MONTIEL			PESO VOL	1	No 34																									



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014981470597 FECHA 15-10-16 FECHA GUIA _____

REMITENTE AG. Nat. de Minería

DESTINATARIO Gledis Montiel

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV. _____ NOVEDAD fuera del perímetro urbano

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 01

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1355

Respuesta



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110341361

Pág. 1 de 1

Bogotá 06-10-2016

Señor:
PEDRO ANGELO FRANCO SANABRIA
Carrera 57ª No. 26 – 62 Interior 4 Bloque 93 Apto. 101
Barrio Pablo VI Etapa 2
Celular: 3144934817
Email: angelofrasan@hotmail.com
Ciudad.-

REF: Respuesta al Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20165510312922 de fecha 30 de septiembre de 2016. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJM-16031

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en referencia, por lo que procedemos a pronunciamos en torno al mismo, de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Revisado el expediente de su interés en Catastro Minero Colombiano (CMC) se logró evidenciar que el mismo se encuentra en espera de cumplimiento del AUTO GLM No. 000381 del 28 de abril de 2016, es decir, la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) ante la autoridad minera y el Plan de Manejo Ambiental (PMA) ante la autoridad ambiental competente.

Ahora bien, como Usted lo manifiesta el Decreto 0933 de 2013 se encuentra actualmente suspendido por el Auto de fecha 20 de abril de 2016, por consiguiente los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional también se encuentran suspendidos.

No obstante lo anterior es pertinente que se dé cumplimiento al auto proferido por la Entidad minera, ya que en la eventualidad que se revoque dicha suspensión se podrá evaluar técnica y jurídicamente, y así continuar con su trámite administrativo respectivo.

Espero con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,


DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora del Grupo de Legalización Minera

Anexos: No Aplica
Copia: No Aplica
Elaboró: Lady Martínez – Abogada CLM
Revisó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora del Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 07 de Octubre de 2016
Número de radicado que responde: 20165510312922
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: NJM-16031



Lic. Min Transporte 0050 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancías
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014981443674

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239666
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 10/10/2016 13:41		ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				UNIDADES 1		Desconocido No 31
TEL: 2201999	CEDEULA 7117/NIT 900500018-2	COD POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	PESO (gramos) 1000		Rehusado No 44
PARA PEDRO ANGELO FRANCO CARRERA 57 NO 26-82 INTERIOR 4 BLOQ 93 APARTAMENTO 101				PESO VOL 1		No Reside No 35
TEL 2201999	CEDEULA 7117/NIT	COD POSTAL 111321199	RECIBE LOS SABADOS: SI	PESO A COBRAR(Kg) 1		No Reclamado No 40
NOTAS 20142110341361				VALOR DECLARADO 10000		Dir errada No 34
Nombre CC Remitente				FLETE 0		Otros (Nov Operativa/cerrado)
DOCUMENTO				COSTO MANEJO 0		Fecha de devolución al remitente
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:				OTROS 0		Observaciones en la entrega
DOCUMENTO				TOTAL FLETE 0		Para Mz y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
CARTAPORTE NO				CARTAPORTE NO		INTENTO DE ENTREGA
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido ciusular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4239666				RECOLECCION		Para Mz y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino



Lic. Min Transporte 0050 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancías
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014981443674

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239666
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 10/10/2016 13:41		ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				UNIDADES 1		Desconocido No 31
TEL: 2201999	CEDEULA 7117/NIT 900500018-2	COD POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	PESO (gramos) 1000		Rehusado No 44
PARA PEDRO ANGELO FRANCO CARRERA 57 NO 26-82 INTERIOR 4 BLOQ 93 APARTAMENTO 101				PESO VOL 1		No Reside No 35
TEL 2201999	CEDEULA 7117/NIT	COD POSTAL 111321199	RECIBE LOS SABADOS: SI	PESO A COBRAR(Kg) 1		No Reclamado No 40
NOTAS 20182110341361				VALOR DECLARADO 10000		Dir errada No 34
Nombre CC Remitente				FLETE 0		Otros (Nov Operativa/cerrado)
DOCUMENTO				COSTO MANEJO 0		Fecha de devolución al remitente
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:				OTROS 0		Observaciones en la entrega
DOCUMENTO				TOTAL FLETE 0		Para Mz y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
CARTAPORTE NO				CARTAPORTE NO		INTENTO DE ENTREGA
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido ciusular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4239666				ORIGEN ENVIA		Para Mz y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014981443674 FECHA 12-10 FECHA GUIA 12-10

REMITENTE Mineria

DESTINATARIO Pedro A.

SE OFRECIO EN FECHA 12-10 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP David Ruido COD 202934 RUTA 232 CEL _____

NOVEDAD 34 NOVEDAD N 26-82 NO existe

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

 Responder  Responder a todos  Reenviar



mar 18/10/2016 10:40 a.m.

Lady Jae' Martínez Corredor

Respuesta al Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20165510312922 de fecha 30 de septiembre de 2016. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJM-16031

Para 'angelofrasan@hotmail.com'

Mensaje

 20162110341361 PEDRO ANGELO FRANCO SANABRIA.pdf (421 KB)

Buen día Señor:
PEDRO ANGELO FRANCO SANABRIA

Cordial saludo,

Nos permitimos enviar en archivo adjunto copia de la respuesta al radicado del asunto.

Comedidamente,

LADY JAE' MARTÍNEZ CORREDOR
Abogada - Contratista
Vicepresidencia de Contratación y Titulación
Grupo de Legalización Minera
correo: lady.martinez@anm.gov.co
Ext. 5518

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20163320331901

Página 1 de 2

Bogotá D. C., 26-09-2016.

Señor
DIEGO VILLEGAS Y OTROS
pcorteslombana@gmail.com
Calle 12 N° 4-50
Villa de Leyva – Boyacá

Asunto: Respuesta, Oficio remitido por el Grupo de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República, mediante Oficio N° OF116-00079217/JMSC 111102, radicado ANM N° 20165510285252.

Cordial Saludo,

En atención a la problemática presentada es preciso establecer que mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería **con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran.** En virtud de lo anterior le asignó las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, administración de los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación; promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

En este sentido, la ANM ha tenido como pilar fundamental en promover la conservación y medidas tendientes para una minería bien hecha y en los proyectos mineros cuenten con el componente ambiental que garantice el cumplimiento de todos los aspectos técnico-mineros y ambientales enfocados en la conservación de los recursos naturales¹.

Ahora, la ANM ha venido desarrollando el proceso de fiscalización, en todo el país, donde se verifican 5 aspectos fundamentales, como son: jurídicos, técnicos, económicos, ambientales y de seguridad e higiene, en los cuales se verifican de manera rigurosa el cumplimiento de las disposiciones que regulan las

¹ Ley 1530 de 2012, artículo 13 establece, dentro del alcance de la fiscalización, la obligación de verificar el cumplimiento de los aspectos ambientales en la ejecución de actividades mineras, sin perjuicio de lo que le corresponda a la Autoridad Ambiental competente.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20163320331901

Página 2 de 2

condiciones y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por las cuales la ANM requiere, multa y caducidad, mediante los actos administrativos que la norma dispone para cada caso en particular, por esta razón solicitamos con el debido respeto nos alleguen el número de placa, nombre del titular minero o coordenadas datum Bogotá, con el fin de identificar el área objeto de la problemática y así identificar el título minero.

Es importante precisar que la ley 685 de 2001, facultó a los Alcaldes para que procedieran a suspender, en cualquier tiempo, de oficio, por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título, de conformidad con el artículo 306 de la ley 685 de 2001.

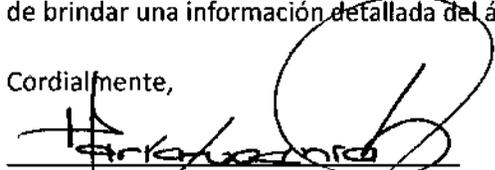
Adicionalmente, la actividad minera ilegal se encuentra expresamente tipificada en la ley como constitutiva de delito, adicionalmente se contemplan una serie de medidas administrativas tendientes a la represión de dicha actividad, por parte de las autoridades competentes. Al respecto, el Código de Minas consagra en su Capítulo XVII, Artículos 159 y siguientes:

Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.

Ley 599 de 2000 (Código Penal), artículos 333 y 338, Ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental", Ley 1450 de 2011 "PND", artículo 106 – Control a la Explotación Ilícita de minerales, el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 en relación con el uso de maquinaria pesada y sus partes en actividades mineras sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley".

Con lo anterior, se ilustra la competencia legal de la ANM y esperamos la información solicitada con el fin de brindar una información detallada del área objeto de inconformidad.

Cordialmente,



MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: "No Aplica"

Con Copia: Dalys Cecilia Silgado Cabrales, Asesora Atención a la Ciudadanía, contacto@presidencia.gov.co

Elaboró: Jorge Mario Echeverría Usta - Abogado

Revisó: María Eugenia Sánchez, Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Fecha de elaboración: 26/09/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

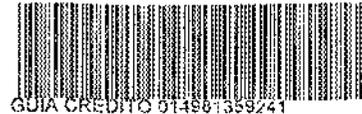
Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.



Lic. Min. Transporte 6080 de marzo 14/2009
 Lic. Min. 691191 de julio 13/2010
 CUI 4923 Transporte de Mercancías
 CUI 5326 Mensajería Expresa

ME 17



GUIA CREDITO 014801359241

Somos Autorizados por Resolución 4327 Ad07 - Somos Grandes Contribuyentes Semestral 12506 Lic. P.032

COLVANE S.A.S. NIT 800.185.3042
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá C.C.
 Atención al usuario PBX (142)3956
 www.envia.com.co

P.C. ADMISION 01/09/2016 13:28		ORIGEN BOGOTA	DESTINO VILLA DE LEYVA BOYACA	FECHA DESTINO TUNJA	CITA ENTREGA	FORMA CARGUE DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO		CARTAS DE DEVOLUCION	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES 1	Descripción No 31 No 32 No 33 No 34	Para M2 y M3 tiempo de entrega 22 horas hábiles después de emitido el pedido	
TEL: 2201999	CEDULA 717/NT 860520218-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CURTA: 01-001-0011055	PESO (gramos) 1000	INTERVALO DE ENTREGA	
PARA: DIEGO VILLEGAS Y OTROS CALLE 12 NO 4-50			PESO VOL 1	No Reclamado No 35	1	
TEL: 2201999	CEDULA 717/NT 154001	COD. POSTAL DESTINO RECIBE LOS SABADOS: SI	PESO A COBRAR (gramos) 1	Dir. errada No 36	2	
Nombre CC Remite			VALOR DE DECLARADO 10000	Otras (Niv Operativa/cedido) No 37	Sin compromiso de devolución	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, oyes, tóxicos volátiles, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es DOCUMENTO			FLUJO 0	Observaciones en la entrega	Recibe a satisfacción / Nombre CC y Sello Destinatario	
DOCUMENTO			COSTO MANEJO 0			
			OTROS 0			
			TOTAL FLETE 0			
			CARTAPORTE FIG			



Lic. Min. Transporte 6080 de marzo 14/2009
 Lic. Min. 691191 de julio 13/2010
 CUI 4923 Transporte de Mercancías
 CUI 5326 Mensajería Expresa

ME 17

COLVANE S.A.S. NIT 800.185.3042
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá C.C.
 Atención al usuario PBX (142)3956
 www.envia.com.co

P.C. ADMISION 01/09/2016 13:28		ORIGEN BOGOTA	DESTINO VILLA DE LEYVA BOYACA	FECHA DESTINO TUNJA
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CENTRO DE COSTO	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			UNIDADES 1	Descripción No 31 No 32 No 33 No 34
TEL: 2201999	CEDULA 717/NT 860520218-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CURTA: 01-001-0011055	PESO (gramos) 1000
PARA: DIEGO VILLEGAS Y OTROS CALLE 12 NO 4-50			PESO VOL 1	No Reclamado No 35
TEL: 2201999	CEDULA 717/NT 154001	COD. POSTAL DESTINO RECIBE LOS SABADOS: SI	PESO A COBRAR (gramos) 1	Dir. errada No 36
Nombre CC Remite			VALOR DE DECLARADO 10000	Otras (Niv Operativa/cedido) No 37
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, oyes, tóxicos volátiles, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es DOCUMENTO			FLUJO 0	Observaciones en la entrega
DOCUMENTO			COSTO MANEJO 0	
			OTROS 0	
			TOTAL FLETE 0	
			CARTAPORTE FIG	



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD NOV. **35** NOVEDAD **Destinatario @ SP traslado**

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20163320344301

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 10-10-2016

Señor (a) (es):

ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS

Representante Legal

CONTRATO MINERO No 14892

Calle 95 No. 11-51 Of. 404

Teléfono: 6160890

Bogotá D.C

Asunto: respuesta radicado No. 20165510311412 del 29 de septiembre de 2016

En atención al radicado de la referencia, en el que se solicita prórroga de quince (15) días para dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en el Auto GSC-ZC No. 001070 del 09 de agosto de 2016, una vez allegados, los mismos harán parte integral del expediente contentivo del título minero No. 14892 y serán evaluados técnicamente, el resultado de dicha evaluación se dará a conocer mediante el acto administrativo correspondiente que se notificará conforme lo dispone la ley.

Respecto a la solicitud de la prórroga para presentar lo solicitado en el Auto GSC-ZC No. 001070 del 09 de agosto de 2016, le comunico que se concede el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del acto administrativo que da fuerza vinculante a ésta decisión.

De esta manera se da respuesta a su solicitud, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO

Experta Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica

Elaboró: Nataly Hernandez Lastre - Abogada

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 10/10/16

Número de radicado que responde: 20165510311412

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: expediente 14892

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20163320325371

Pág. 1 de
1

BOGOTÁ, 19-09-2016

Señor(a)
ALCA INGENIERIA SAS
AV CRA 45A No 100-12 OF 101
Bogotá - D.C.

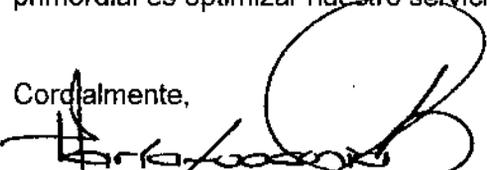
Referencia: Respuesta Derecho de Petición Rad 20165510233212, Exp HJD-09201

Cordial Saludo,

En atención al derecho de petición allegado a esta entidad, mediante radicado arriba descrito en la referencia, me permito remitir las copias solicitadas en medio magnético.

De esta manera se da respuesta a su solicitud, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: (1) UN CD
Copia: "No aplica".
Elaboro: Javier Antonio Diaz Burgos
Técnico Asistencial Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 19/9/2016.
Radicado que responde 20165510233212
Tipo de respuesta "Total".
Archivado en: el expediente N° HJD-09201





Lic Min Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic Mintr 001191 de julio 13/2010
CIU 4923 Transporte de Mercancia
CIU 5320 Mensajería Expressa

ME 01



GUIA CREDITO 014981375038

COLYANES SAS NIT 800 185 306-4
Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolyanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Jul97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic2002

FEC ADMISION 03/10/2016 14:10	ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	CENTRO DE COSTO BOGOTA	UNIDADES 1	Desconocido No.31	CAUSAL DE DEVOLUCION		CITA ENTREGA		COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				PESO (gramos) 1000	Refusado No.34	1	2	Para ME y RP Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo al destino		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				PESO VOL 1	No Reside No.35	1	2	INTENTO DE ENTREGA		
TEL 2201999	CEDEULA 717/NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA 01-001-0011056	PESO A COBRAR(Kg) 1	No Reclamado No.40	1	2	1 D M A H M		
PARA ALCA INGENIERIA SAS AVENIDA CARRERA 45A NO 100 - 12 OFICINA 101				VALOR DECLARADO 10000	Dir errada No.34	1	2	2 D M A H M		
TEL 2201999	CEDEULA 717/NIT	COD. POSTAL 110111419	RECIBE LOS SABADOS: SI	FLETE 0	Otros (Nov Operativ/carrado)	1	2	Fecha de devolución al Remitente		
NOTAS 20163320325371				COSTO MANEJO 0	Observaciones en la entrega	D M A H M		Fecha complementaria de devolución		
Nombre CC Remitente				OTROS 0	Reciba a satisfacción / Nombre CC y Sello Destinatario		D M A H M		F M	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 CD				TOTAL FLETE 0	CARTAPORTE NO		D M A H M		F M	
El usuario de esta empresa constata que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolyanes.com.co de Colyanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remite a nuestra página web o al PBX (1)4239666										
- RECOLECCION -										



Lic Min Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic Mintr 001191 de julio 13/2010
CIU 4923 Transporte de Mercancia
CIU 5320 Mensajería Expressa

ME 01



GUIA CREDITO 014981375038

COLYANES SAS NIT 800 185 306-4
Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolyanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Jul97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic2002

FEC ADMISION 03/10/2016 14:10	ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	CENTRO DE COSTO BOGOTA	UNIDADES 1	Desconocido No.31	CAUSAL DE DEVOLUCION		CITA ENTREGA		COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				PESO (gramos) 1000	Refusado No.34	1	2	Para ME y RP Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo al destino		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				PESO VOL 1	No Reside No.35	1	2	INTENTO DE ENTREGA		
TEL 2201999	CEDEULA 717/NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA 01-001-0011056	PESO A COBRAR(Kg) 1	No Reclamado No.40	1	2	1 D M A H M		
PARA ALCA INGENIERIA SAS AVENIDA CARRERA 45A NO 100 - 12 OFICINA 101				VALOR DECLARADO 10000	Dir errada No.34	1	2	2 D M A H M		
TEL 2201999	CEDEULA 717/NIT	COD. POSTAL 110111419	RECIBE LOS SABADOS: SI	FLETE 0	Otros (Nov Operativ/carrado)	1	2	Fecha de devolución al Remitente		
NOTAS 20163320325371				COSTO MANEJO 0	Observaciones en la entrega	D M A H M		Fecha complementaria de devolución		
Nombre CC Remitente				OTROS 0	Reciba a satisfacción / Nombre CC y Sello Destinatario		D M A H M		F M	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 CD				TOTAL FLETE 0	CARTAPORTE NO		D M A H M		F M	
El usuario de esta empresa constata que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolyanes.com.co de Colyanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remite a nuestra página web o al PBX (1)4239666										
- ORIGEN ENVIA -										



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014981375038 FECHA 04-10-16 FECHA GUIA 03-10-16

REMITENTE Agencia Nacional

DESTINATARIO Alca Ingenieria

SE OFRECIO EN FECHA 04-10-16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 34 UNIDADES 1

NOMBRE OP leon COD 34003 RUTA 377 OR 7108664240

NOVEDAD 100-12

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

Bogotá D. C.,

Despacho Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera 07-SEP-16 10.20.




No. 20165510287462
Placa Minera: 2016058784 Folios:
Anexos: Anex Desc:

Doctor:
FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Grupo de Seguimiento y Control
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Piso 10.
Teléfono: (571) 220 19 99
Bogotá D.C, Colombia.

Asunto: Solicitud de actuación en expedientes 7464 y 17402.

Cordial saludo Dr. Cardona,

Mediante visita de seguimiento realizada en el mes de junio del presente año al PAR Pasto, para verificar las actuaciones relacionadas con la función de fiscalización, se pudo evidenciar una situación pendiente de resolver en los expedientes de los títulos mineros 7464 y 17402, relacionada con presuntas inconsistencias entre el área solicitada y el área inscrita en el Registro Minero Nacional, problema presentado posiblemente por la modificación o asignación de coordenadas a un punto arcifinio por parte de la entidad en su momento administradora del recurso minero.

Según se observa en el expediente y a conversación sostenida con los titulares, se ha solicitado en varias oportunidades la corrección o esclarecimiento de esta situación, pues afirman que el área inscrita en el RMN no corresponde a las áreas solicitadas como tampoco a las áreas donde realizan sus actividades.

Por tal razón este Ministerio solicita a su despacho o a la dependencia que corresponda, se revise, estudie y resuelva la situación manifestada por los titulares mineros ubicados en el municipio de los Andes, departamento de Nariño.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20163320337351

Página 1 de 2

Bogotá, 03-10-2016

Señora:
VIRGINIA OCAMPO
Carrera 20 An # 20An - 02, oficina 605, edificio Torres 85
Popayán – Cauca

Asunto: Respuesta Formato básico minero semestral y declaración de regalías. Respuesta al radicado No 20161000011962.

Acusamos recibo de su petición en la que ejercitando el derecho constitucional que le asiste para presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, solicita lo siguiente:

"Buenas tardes, podrían enviarme o decirme en que link puedo encontrar el formato básico minero semestral, el cual se pueda llenar en computador (que no sea archivo PDF) y lo mismo en el formulario de declaración de regalías para recebo – materiales de construcción y dónde puedo encontrar o qué número de resolución es la que establece el precio para liquidarlo. Muchas gracias por su colaboración."

Teniendo en cuenta su solicitud se informa lo siguiente:

El Formato Básico Minero Semestral avalado por la autoridad minera se encuentra cargado en la página <http://www.simco.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=PgpuCwUrPNs%3d&tabid=90>

El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías avalado por la autoridad minera se encuentra cargado en la página <http://www.simco.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=3YV60bybzcY%3D&tabid=116>

En cuanto a donde se pueden encontrar las Resoluciones que establecen los precios para la liquidación de regalías, se informa que la Unidad de Planificación Minero Energética (UPME) al finalizar cada trimestre profiere el respectivo acto administrativo toda vez que las regalías se deben pagar trimestralmente, en el siguiente link se pueden evidenciar las resoluciones que se publican para los diferentes minerales trimestralmente

<http://www.simco.gov.co/Inicio/ResolucionesdeRegaliasyContraprestaciones/tabid/287/Default.aspx>

NIT.900.500.018-2

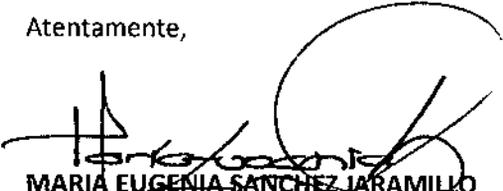


Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20163320337351

Página 2 de 2

De esta manera damos respuesta a su solicitud, no sin antes recordarle que trabajamos para usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,



MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: uno (1)

Copia: No aplica.

Elaboró: Ing. Carlos Quiroga – SYC-ZC *CP*

Revisó: Ing. María Eugenia Sánchez Jaramillo

Fecha de elaboración: 29/09/2016

Número de radicado que responde: 20161000011962

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: No aplica.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado 20161000011962

POPAYAN, 21 de Septiembre del 2016

Señores:

Ciudad

Asunto: Formato básico minero semestral y declaración de regalías

Buenas tardes. Podrían enviarme o decirme en qué link puedo encontrar el formato básico minero semestral, el cual se pueda llenar en computador (que no sea archivo PDF) y lo mismo en el formulario de declaración de regalías para recebo - materiales de construcción y dónde puedo encontrar o qué número de resolución es la que establece el precio para liquidarlo. Muchas gracias por su colaboración.

Atentamente,

Virginia Ocampo
38568823
Carrera 20An #20An-02
(2)8230407
pinitaocampo@hotmail.com



Lic. Min. Transporte 0060 de marzo 14/2000
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancías
CIIU 5320 Mensajería Expressa

M.E 02



GUIA CREDITO 014981389372

Somos Autorizados Resoluc. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12568 Dic/2002

COLVANES SAS NIT 600.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1423966)
www.enviacolvanes.com.co

REC. ADMISION 04/10/2016 14:57	ORIGEN BOGOTA	DESTINO POPAYAN CAUCA	CENTRO DE COSTO	REG. DESTINO CALI	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RP: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			PESO (gramos) 1000	Desconocido No 31	INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 2201999	CEDEULA / TIT / NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	Rehusado No 44	1	
PARA VIRGINIA - CAUCA			PESO VOL 1	No Reside No 35	2	
CARRERA 20AN NO 20AN - 02 OFC 605 EDF TORRE 85			PESO A COBRAR(KG) 1	No Reclamado No 40		
TEL 2201999	CEDEULA / TIT / NIT	COD. POSTAL	RECIBE LOS SABADOS: SI	Dir. errada No 34		
NOTAS 2016320337351			VALOR DECLARADO 10000	Otros (Nov. Operativa/Certado)	Escala complementaria de devolución	
Nombre CC Remitente			FLETE 0	Fecha de devolución al remitente	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			COSTO MANEJO 0			
DOCUMENTOS			OTROS 0			
			TOTAL FLETE 0			
			CARTAPORTE NO			
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clesular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (14239666)						



Lic. Min. Transporte 0060 de marzo 14/2000
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancías
CIIU 5320 Mensajería Expressa

M.E 02



COLVANES SAS NIT 600.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1423966)
www.enviacolvanes.com.co

REC. ADMISION 04/10/2016 14:57	ORIGEN BOGOTA	DESTINO POPAYAN CAUCA	CENTRO DE COSTO	UNIDADES 1	Desconocido
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			UNIDADES 1	Rehusado	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			PESO (gramos) 1000	No Reside	
TEL: 2201999	CEDEULA / TIT / NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	No Reclama	
PARA VIRGINIA - CAUCA			PESO VOL 1	Dir. errada	
CARRERA 20AN NO 20AN - 02 OFC 605 EDF TORRE 85			PESO A COBRAR(KG) 1	Otros (Nov.)	
TEL 2201999	CEDEULA / TIT / NIT	COD. POSTAL	RECIBE LOS SABADOS: SI	Fecha de d	
NOTAS 2016320337351			VALOR DECLARADO 10000	Observado	
Nombre CC Remitente			FLETE 0		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			COSTO MANEJO 0		
DOCUMENTOS			OTROS 0		
			TOTAL FLETE 0		
			CARTAPORTE NO		
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clesular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (14239666)					



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No	FECHA	FECHA GUIA
REMITENTE	Agencia Nacional de M.	
DESTINATARIO	Virginia Cauca	
SE OFRECIO EN FECHA	CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA	UNIDADES
NOMBRE OP	COD	RUTA
COD NOV	NOVEDAD	SOLUCION
3A	Dirccion no Horco en	popayan
FECHA		
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE		

Bogotá D. C.,



Doctor:
FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Grupo de Seguimiento y Control
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Piso 10.
Teléfono: (571) 220 19 99
Bogotá D.C, Colombia.

Asunto: Solicitud de actuación en expedientes 7464 y 17402.

Cordial saludo Dr. Cardona,

Mediante visita de seguimiento realizada en el mes de junio del presente año al PAR Pasto, para verificar las actuaciones relacionadas con la función de fiscalización, se pudo evidenciar una situación pendiente de resolver en los expedientes de los títulos mineros 7464 y 17402, relacionada con presuntas inconsistencias entre el área solicitada y el área inscrita en el Registro Minero Nacional, problema presentado posiblemente por la modificación o asignación de coordenadas a un punto arcifinio por parte de la entidad en su momento administradora del recurso minero.

Según se observa en el expediente y a conversación sostenida con los titulares, se ha solicitado en varias oportunidades la corrección o esclarecimiento de esta situación, pues afirman que el área inscrita en el RMN no corresponde a las áreas solicitadas como tampoco a las áreas donde realizan sus actividades.

Por tal razón este Ministerio solicita a su despacho o a la dependencia que corresponda, se revise, estudie y resuelva la situación manifestada por los titulares mineros ubicados en el municipio de los Andes, departamento de Nariño.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20163320329341

Pág. 1 de
1

BOGOTÁ, 22-09-2016

Señor(a)
ROLANDO ANTONIO ESPINDOLA TIBADUIZA
KR 4 # 5-36
Gacheta - Cundinamarca

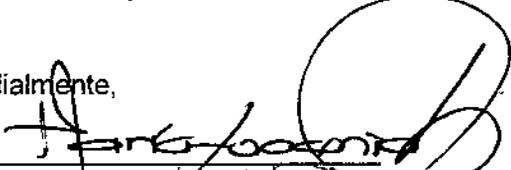
Referencia: Respuesta Derecho de Petición Rad 20165510250092, Exp 20217

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud allegada a esta entidad, mediante radicado arriba descrito en la referencia, me permito remitir lo requerido.

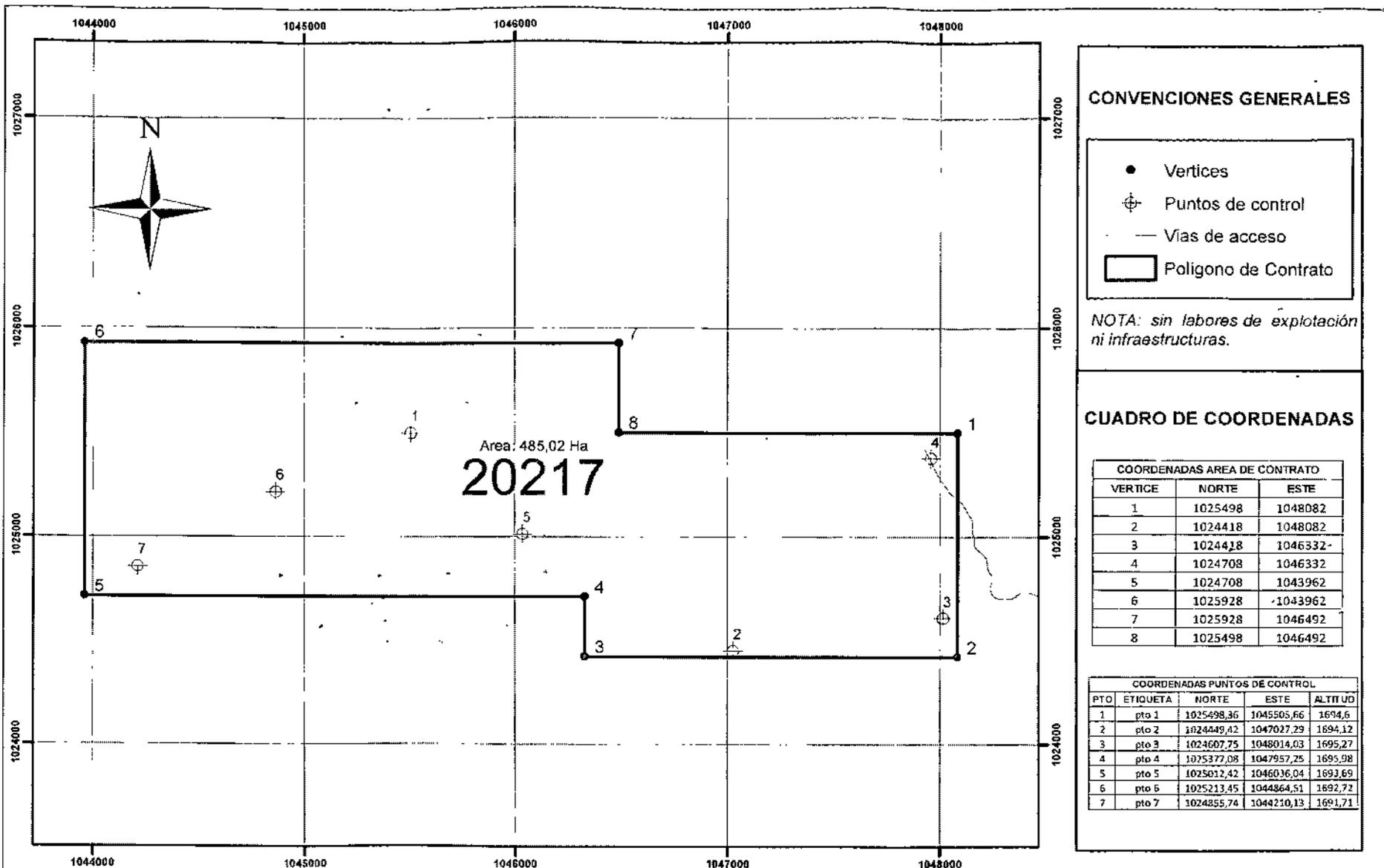
De esta manera se da respuesta a su solicitud, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: (1) UN FOLIO
Copia: "No aplica".
Elaboro: Javier Antonio Diaz Burgos 
Técnico Asistencial Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 22/9/2016.
Radicado que responde 20165510250092
Tipo de respuesta "Total".
Archivado en: el expediente N° 20217.



CONVENCIONES GENERALES

- Vertices
- ⊕ Puntos de control
- Vías de acceso
- ▭ Polígono de Contrato

NOTA: sin labores de explotación ni infraestructuras.

CUADRO DE COORDENADAS

COORDENADAS AREA DE CONTRATO		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	1025498	1048082
2	1024418	1048082
3	1024418	1046332
4	1024708	1046332
5	1024708	1043962
6	1025928	1043962
7	1025928	1046492
8	1025498	1046492

COORDENADAS PUNTOS DE CONTROL				
PTO	ETIQUETA	NORTE	ESTE	ALTITUD
1	pto 1	1025498,36	1045505,66	1694,6
2	pto 2	1024449,42	1047027,29	1694,12
3	pto 3	1024607,75	1048014,03	1695,27
4	pto 4	1025377,08	1047957,25	1695,98
5	pto 5	1025012,42	1046036,04	1693,69
6	pto 6	1025213,45	1044864,51	1692,72
7	pto 7	1024855,74	1044210,13	1691,71

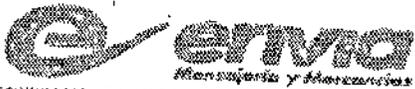


CONSORCIO HGC



Contrato 2122052
 "Actividades de evaluación documental
 e inspecciones de campo requeridas
 para apoyar al Servicio Geológico
 Colombiano - SGC en la fiscalización integral
 de los títulos mineros."

Nombre del Mapa: Localización Area del contrato		Escala Grafica: 0 125 250 500 750 1000 Metros		Escala: 1:25.000
Numero del Título: 20217	Tipo de Título: CONTRATO DE CONCESION	Vereda: SANTA BARBARA	Municipio: GACHETA	Departamento: CUNDINAMARCA
Nombre del Titular: HUGO HERNAN ORTIZ PAEZ			Nombre de la Mina: N/A	
Fecha de Visita: 18 DE JUNIO DE 2013	Plano 1 de 1	Elaboro: Ing. Carlos Alberto Montaña M.P. 54218135390 NTS	Observaciones: INFORME PARA VISITA TECNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	



Lic. Ma. Transporte 0089 de marzo 14/2000
 Lic. Mene 00191 de julio 18/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancías
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E.01



GUIA CREDITO 014881120640

Somos Autorizados Resolución 4377 del 097 - Somos Grandes Colaboradores Resolución 12500 del 002

COLVAINES SAS, NIT 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al Cliente PBX (14) 238666
 www.enviacolombias.com.co

RECIBO DE ADMISION 27/05/2010 11:59		ORIGEN BOGOTA		DESTINO GACRETA CUNDINAMARCA		REG. DESTINO BOGOTA		TIPO ENTREGA CUBETA CARGUE DESCARGUE	
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE LA DEVOLUCION		Para No y No tiempo de entrega 48 horas hábiles después de ambo en destino.	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 25 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				UNIDADES 1		Desconocido No 31		RECEPCION DE ENTREGA	
TEL: 2201999				CALLE/A7/TI/NIT 80050018-2		Reusado No 44		1	
COD. POSTAL ORIGEN 251204				CUENTA 01-001-0011056		No Reside No 35		2	
PARA ROLANDO ANTONIO ESPINDOLA				PESO (gramos) 1000		No Reclamado No 40		3	
CARRERA 4 NO 5-35				PESO VOL 1		Dir. errata No 34		4	
TEL: 2201999				PESO A COBRAR (kg) 1		Otras (Nov Operativa/Reusado)		5	
CALLE/A7/TI/NIT 80050018-2				VALOR DE DECLARADO 10000		Fecha de devolucion al remitente		6	
RECIBO LOS SABADOS: SI				FLETE 0		Observaciones en la entrega		7	
Nombre CC Remitente				COSTO MANEJO 0		Guía complementaria de devolución		8	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:				OTROS 0		Recibir a satisfacción (Nombre, CC y Sello Decorativo)		9	
DOCUMENTO				TOTAL FLETE 0		Observaciones en la entrega		10	
CARTAPORTE NO				CARTAPORTE NO		Observaciones en la entrega		11	



Lic. Ma. Transporte 0090 de marzo 14/2000
 Lic. Mene 00191 de julio 18/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancías
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E.01



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

COLVAINES SAS, NIT 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al Cliente PBX (14) 238666
 www.enviacolombias.com.co

RECIBO DE ADMISION 27/05/2010 11:59		ORIGEN BOGOTA		DESTINO GACRETA CUNDINAMARCA		REG. DESTINO BOGOTA		TIPO ENTREGA CUBETA CARGUE DESCARGUE	
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE LA DEVOLUCION		Para No y No tiempo de entrega 48 horas hábiles después de ambo en destino.	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 25 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				UNIDADES 1		Desconocido No 31		RECEPCION DE ENTREGA	
TEL: 2201999				CALLE/A7/TI/NIT 80050018-2		Reusado No 44		1	
COD. POSTAL ORIGEN 251204				CUENTA 01-001-0011056		No Reside No 35		2	
PARA ROLANDO ANTONIO ESPINDOLA				PESO (gramos) 1000		No Reclamado No 40		3	
CARRERA # NO 5-35				PESO VOL 1		Dir. errata No 34		4	
TEL: 2201999				PESO A COBRAR (kg) 1		Otras (Nov Operativa/Reusado)		5	
CALLE/A7/TI/NIT 80050018-2				VALOR DE DECLARADO 10000		Fecha de devolucion al remitente		6	
RECIBO LOS SABADOS: SI				FLETE 0		Observaciones en la entrega		7	
Nombre CC Remitente				COSTO MANEJO 0		Guía complementaria de devolución		8	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:				OTROS 0		Recibir a satisfacción (Nombre, CC y Sello Decorativo)		9	
DOCUMENTO				TOTAL FLETE 0		Observaciones en la entrega		10	
CARTAPORTE NO				CARTAPORTE NO		Observaciones en la entrega		11	

GUIA No 20640 FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD. _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD N.E #5-36

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

Bogotá D. C.,



Doctor:
FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Grupo de Seguimiento y Control
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Piso 10.
Teléfono: (571) 220 19 99
Bogotá D.C, Colombia.

Asunto: Solicitud de actuación en expedientes 7464 y 17402.

Cordial saludo Dr. Cardona,

Mediante visita de seguimiento realizada en el mes de junio del presente año al PAR Pasto, para verificar las actuaciones relacionadas con la función de fiscalización, se pudo evidenciar una situación pendiente de resolver en los expedientes de los títulos mineros 7464 y 17402, relacionada con presuntas inconsistencias entre el área solicitada y el área inscrita en el Registro Minero Nacional, problema presentado posiblemente por la modificación o asignación de coordenadas a un punto arcifinio por parte de la entidad en su momento administradora del recurso minero.

Según se observa en el expediente y a conversación sostenida con los titulares, se ha solicitado en varias oportunidades la corrección o esclarecimiento de esta situación, pues afirman que el área inscrita en el RMN no corresponde a las áreas solicitadas como tampoco a las áreas donde realizan sus actividades.

Por tal razón este Ministerio solicita a su despacho o a la dependencia que corresponda, se revise, estudie y resuelva la situación manifestada por los titulares mineros ubicados en el municipio de los Andes, departamento de Nariño.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20163320324181

Página 1 de 2

Bogotá, Septiembre de 2016

Señor
JAVIER MENDEZ CASTILLO
CARRERA 13 No. 92-56 Tel. 6114343
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta Solicitud Títulos 065-92, 029-91, FEC-131

El Coordinador del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

HACE CONSTAR

Que revisado el expediente No. 065-92, se evidencia como titular del Contrato en virtud de aporte A MINCAR S.A.S.

Que el Contrato en virtud de aporte 065-92, fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de noviembre de 1992, el cual se encuentra vigente y en la actualidad cursa la etapa de explotación.

A la fecha el título no se encuentra caducado, ni ha sido multado.

Que revisado el expediente No. 029-91, se evidencian como titulares del Contrato en virtud de Aporte a MINCAR S.A.S.

Que el Contrato de Concesión No.029-91, fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de diciembre de 1991, el cual se encuentra vigente y en la actualidad cursa la etapa de explotación.

A la fecha el título no se encuentra caducado, ni ha sido multado.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20163320324181

Página 2 de 2

Que revisado el expediente No. FEC-131, se evidencian como titulares del Contrato de Concesión a MINCAR S.A.S.

Que el Contrato de Concesión No. FEC-131, fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 1 de septiembre de 2005, el cual se encuentra vigente y en la actualidad cursa la etapa de explotación.

A la fecha el título no se encuentra caducado, ni ha sido multado.

Cordialmente,


CAMILO RUIZ CARMONA
COORDINADOR SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA NORTE

Anexos: 0
Copia: "No aplica".
Elaboró: Carolina Valero-Contratista *CV*
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 8/09/2016
Número de radicado que responde: 20165510275602
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Expediente 065-92, 029-91 Y FEC-131



Lic Min. Transporte 0060 de marzo 14/2000
 Lic. Minib. 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancías
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014981375014

COLVANES SAS, NIT 800 185 306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 50 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239666
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados por Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12508 Dic/2002

REC ADMISION 03/10/2016 14:10	ORIGEN: BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	REC DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE																		
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO	UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION																			
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			PESO (gramos) 1000	<table border="1"> <tr><td>No 31</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>No 44</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>No 35</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>No 40</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>Dr. entrada</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>Otros (Nov Operativa/cerrado)</td><td>1</td><td>2</td></tr> </table>		No 31	1	2	No 44	1	2	No 35	1	2	No 40	1	2	Dr. entrada	1	2	Otros (Nov Operativa/cerrado)	1	2
No 31	1	2																					
No 44	1	2																					
No 35	1	2																					
No 40	1	2																					
Dr. entrada	1	2																					
Otros (Nov Operativa/cerrado)	1	2																					
TEL: 2201999	CEDEULA 717/NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	<table border="1"> <tr><td colspan="2">INTENTO DE ENTREGA</td></tr> <tr><td>1</td><td>D M A</td></tr> <tr><td>2</td><td>D M A</td></tr> </table>		INTENTO DE ENTREGA		1	D M A	2	D M A												
INTENTO DE ENTREGA																							
1	D M A																						
2	D M A																						
PARA JAVIER MENDEZ CASTILLO CARRERA 13 NO 95 - 56			PESO VOL 1	<table border="1"> <tr><td colspan="2">Fecha de devolución al remitente</td></tr> <tr><td>D</td><td>M A</td></tr> </table>		Fecha de devolución al remitente		D	M A														
Fecha de devolución al remitente																							
D	M A																						
TEL 2201999	CEDEULA 717/NIT	COD. POSTAL 110221040	RECIBE LOS SABADOS: SI	<table border="1"> <tr><td colspan="2">Guía complementaria de devolución</td></tr> <tr><td colspan="2">Recibo a satisfacción / Nombre CC y Sello Destinatario</td></tr> </table>		Guía complementaria de devolución		Recibo a satisfacción / Nombre CC y Sello Destinatario															
Guía complementaria de devolución																							
Recibo a satisfacción / Nombre CC y Sello Destinatario																							
NOTAS 20163320324181			VALOR DECLARADO 10000	Observaciones en la entrega.																			
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 DOCUMENTO	FLETE 0																				
			COSTO MANEJO 0																				
			OTROS 0																				
			TOTAL FLETE 0																				
			CARTAPORTE NO																				



Lic Min. Transporte 0060 de marzo 14/2000
 Lic. Minib. 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancías
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01

COLVANES SAS, NIT 800 185 306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 50 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239666
 www.enviacolvanes.com.co

REC ADMISION 03/10/2016 14:10	ORIGEN: BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	REC DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE																		
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO	UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION																			
DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			PESO (gramos) 1000	<table border="1"> <tr><td>No 31</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>No 44</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>No 35</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>No 40</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>Dr. entrada</td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>Otros (Nov Operativa/cerrado)</td><td>1</td><td>2</td></tr> </table>		No 31	1	2	No 44	1	2	No 35	1	2	No 40	1	2	Dr. entrada	1	2	Otros (Nov Operativa/cerrado)	1	2
No 31	1	2																					
No 44	1	2																					
No 35	1	2																					
No 40	1	2																					
Dr. entrada	1	2																					
Otros (Nov Operativa/cerrado)	1	2																					
TEL: 2201999	CEDEULA 717/NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	<table border="1"> <tr><td colspan="2">INTENTO DE ENTREGA</td></tr> <tr><td>1</td><td>D M A</td></tr> <tr><td>2</td><td>D M A</td></tr> </table>		INTENTO DE ENTREGA		1	D M A	2	D M A												
INTENTO DE ENTREGA																							
1	D M A																						
2	D M A																						
PARA JAVIER MENDEZ CASTILLO CARRERA 13 NO 95 - 56			PESO VOL 1	<table border="1"> <tr><td colspan="2">Fecha de devolución al remitente</td></tr> <tr><td>D</td><td>M A</td></tr> </table>		Fecha de devolución al remitente		D	M A														
Fecha de devolución al remitente																							
D	M A																						
TEL 2201999	CEDEULA 717/NIT	COD. POSTAL 110221040	RECIBE LOS SABADOS: SI	<table border="1"> <tr><td colspan="2">Guía complementaria de devolución</td></tr> <tr><td colspan="2">Recibo a satisfacción / Nombre CC y Sello Destinatario</td></tr> </table>		Guía complementaria de devolución		Recibo a satisfacción / Nombre CC y Sello Destinatario															
Guía complementaria de devolución																							
Recibo a satisfacción / Nombre CC y Sello Destinatario																							
NOTAS 20163320324181			VALOR DECLARADO 10000	Observaciones en la entrega.																			
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 DOCUMENTO	FLETE 0																				
			COSTO MANEJO 0																				
			OTROS 0																				
			TOTAL FLETE 0																				
			CARTAPORTE NO																				



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

014981375014
 REMITENTE: Agencia Urgencia
 DESTINATARIO: Javier Mendez
 SE OFRECIO EN FECHA: 4-10-16
 NOMBRE OP: Edgar
 NOVEDAD: 34
 FECHA: 4-10-16
 SOLUCION: 95-56
 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA: 34 UNIDADES!
 RUT: 23
 CEL: _____

Bogotá D. C.,



Doctor:

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Grupo de Seguimiento y Control

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Piso 10.

Teléfono: (571) 220 19 99

Bogotá D.C, Colombia.

Asunto: Solicitud de actuación en expedientes 7464 y 17402.

Cordial saludo Dr. Cardona,

Mediante visita de seguimiento realizada en el mes de junio del presente año al PAR Pasto, para verificar las actuaciones relacionadas con la función de fiscalización, se pudo evidenciar una situación pendiente de resolver en los expedientes de los títulos mineros 7464 y 17402, relacionada con presuntas inconsistencias entre el área solicitada y el área inscrita en el Registro Minero Nacional, problema presentado posiblemente por la modificación o asignación de coordenadas a un punto arcifinio por parte de la entidad en su momento administradora del recurso minero.

Según se observa en el expediente y a conversación sostenida con los titulares, se ha solicitado en varias oportunidades la corrección o esclarecimiento de esta situación, pues afirman que el área inscrita en el RMN no corresponde a las áreas solicitadas como tampoco a las áreas donde realizan sus actividades.

Por tal razón este Ministerio solicita a su despacho o a la dependencia que corresponda, se revise, estudie y resuelva la situación manifestada por los titulares mineros ubicados en el municipio de los Andes, departamento de Nariño.

Página 1 de 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20163320324421

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 16-09-2016

Señor:
OCTAVIO JOSE PEREZ HURTADO
Apoderado de los titulares
Carrera 73B # 7F-33
Bogotá D.C

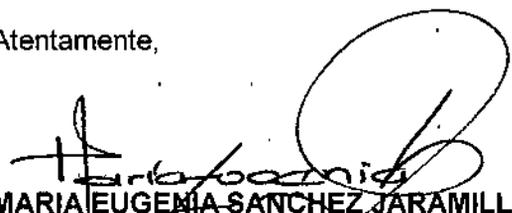
Asunto: Respuesta Solicitud Uso de Explosivos, Radicado No. 20165510281572 del 01/09/2016 dentro del Contrato de Concesión No. HJP-09581.

Acusamos recibo de su petición en la que ejercitando el derecho constitucional que le asiste para presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, solicita lo siguiente:

"Que una vez como ha sido aprobado el PTO por la autoridad minera y contar con la Licencia Ambiental otorgada por CORPOGUAVIO, se solicita expedir la certificación para uso de explosivos para solicitar el cupo 2017 ante el DCCA".

Una vez revisada su petición es oportuno informar que se enviará copia de dicho concepto, como anexo de esta respuesta.

Atentamente,



MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: Un (1) Folio

Copia: No aplica

Elaboró: Alex Humberto Parada Hernández-Gestor

Revisó: María Eugenia Sánchez Jaramillo

Fecha de elaboración: 16/09/2016

Número de radicado que responde: 20165510281572

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente Título minero No. HJP-09581



Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2016

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA EL USO DE EXPLOSIVOS No. 028

TITULO MINERO INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, informa que los **PABLO EMILIO URREA, ROSA ESTELLA NIETO HERNÁNDEZ, SANDRA ESPERANZA NIETO HERNÁNDEZ, DORIS CONSUELO NIETO HERNÁNDEZ, LUIS AUGUSTO NIETO HERNÁNDEZ Y MARTHA YANETH NIETA HERNÁNDEZ**, en calidad de titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581** requiere para el desarrollo de las actividades mineras en el área del referido contrato, el uso de explosivo, teniendo en cuenta la siguiente información que reposa en el expediente:

Mineral	ESMERALDAS																		
Descripción del área donde se ubica el título minero	El área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581 está ubicada en jurisdicción de los municipios de GACHALÁ Y UBALA en el departamento de CUNDINAMARCA . Su Área contratada es 660 Ha y 9.992,1 m² .																		
Fecha de Inscripción en el RMN (indicar si a la fecha está vigente)	El 09 de marzo de 2010 (30 años). El contrato se encuentra vigente.																		
Etapas Contractuales	<i>Exploración</i>																		
	<i>Construcción y Montaje</i>																		
	<i>Explotación</i>	X																	
Sistema de Explotación	<i>Superficie</i>																		
	<i>Subterráneo</i>	X																	
Método de Explotación	Ensanche de diagonales con avance descendente.																		
Reservas explotables año 2017 (según PTO o PTI aprobado)	Indeterminado																		
Tipo y características del yacimiento	La geología de la región está relacionada con la dinámica de la cordillera oriental, haciendo parte del piedemonte llanero, conformada principalmente por rocas sedimentarias, con inclusiones de rocas ígneas y metamórficas en donde se destacan formaciones geológicas que datan de la era Cenozoica hasta la Paleozoica.																		
Producción proyectada para el año 2017 (según PTO o PTI aprobado) y Volumen total a remover.	Volumen a remover: 347 m ³ Producción proyectada: 304 Quilates																		
Producción reportada en el año 2015 y parte del año 2016 (según reporte de regalías o FBM)	Regalías I Trimestre del año 2016: 0 quilates Regalías II Trimestre del año 2016: 0 quilates.																		
Se consideró el uso de explosivos en el PTO o PTI aprobado y de qué tipo	Mediante concepto técnico GET-162 del 17/08/2016 y acogido mediante AUTO GET-000143 por medio del cual SE APRUEBA el PTO y se permite el arranque con explosivos, con las siguientes características:																		
	<ul style="list-style-type: none"> Área en explotación: 116 Hectáreas y 1.268 m². <table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1021000.00</td> <td>1075246.85</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1021593.10</td> <td>1075895.80</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1021569.50</td> <td>1076000.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1021022.00</td> <td>1076000.00</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>1021482.10</td> <td>1076385.70</td> </tr> </tbody> </table>		PUNTO	NORTE	ESTE	1	1021000.00	1075246.85	2	1021593.10	1075895.80	3	1021569.50	1076000.00	4	1021022.00	1076000.00	5	1021482.10
PUNTO	NORTE	ESTE																	
1	1021000.00	1075246.85																	
2	1021593.10	1075895.80																	
3	1021569.50	1076000.00																	
4	1021022.00	1076000.00																	
5	1021482.10	1076385.70																	

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8-9-10

<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co





AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

	6	1021482.00	1076386.00
	7	1021017.00	1075996.00
	8	1021013.60	1076000.00
	9	1020800.00	1076000.00
	10	1020800.00	1076255.00
	11	1020910.00	1076124.00
	12	1020785.00	1076273.00
	13	1021237.00	1076246.00
	14	1021460.00	1076428.00
	15	1021194.00	1076882.00
	16	1021045.00	1077104.00
	17	1020601.00	1076688.00
	18	1020500.00	1076801.00
	19	1020420.00	1076731.00
	20	1020450.00	1076664.00
	21	1020280.00	1076637.00
	22	1020413.00	1075879.00
	23	1020734.00	1075829.00
	24	1020706.00	1076089.00
	25	1020847.00	1075772.00
	26	1020594.12	1076685.70

• Área en exploración adicional (2 años): 544 Hectáreas y 8.868,11 m².

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1021000.00	1075246.85
2	1020594.12	1075685.70
3	1020050.00	1075500.00
4	1020050.00	1077800.00
5	1020315.00	1077800.00
6	1020000.00	1078000.00
7	1020000.00	1079550.70
8	1018585.20	1074262.10
9	1019097.40	1073310.90
10	1019318.90	1073407.50
11	1019574.90	1073687.60
12	1019500.00	1073900.00
13	1019899.40	1074042.60

• BM: 7 Bocaminas aprobadas conforme a la siguiente tabla.

BM	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	ALTURA msnm
1	1021271.57	1076347.97	873.00
2	1020955.00	1076515.00	1050.00
3	1020897.00	1076271.00	935.00
4	1020455.88	1076208.11	1060.00
5	1020534.00	1076167.00	976.00
6	1021213.35	1075837.93	980.00
7	1021035.00	1076347.00	960.00

Licencia Ambiental (definir si el título cuenta con viabilidad ambiental vigente) Se emite Resolución No. 1087 del 30/12/2015 por medio del cual CORPOGUAVIO otorga Licencia Ambiental.

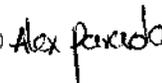
Reglamento de seguridad e higiene minera Los titulares mineros son los responsables de la aplicación del Decreto 1886 del 21/09/2015 reglamento de seguridad e higiene minera en las labores subterráneas.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Minería mediante memorando No. 20143330043223 de fecha 05/01/2015, para la autorización de suministro de explosivos.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2016.


María Eugenia Sánchez Jaramillo
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó:
ALEX HUMBERTO PARADA HERNÁNDEZ (Especialista en Técnicas de Voladura en obras de ingeniería civil y militar)
Ingeniero de Minas Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
C.C Expediente: HJP-09581





Lic Min Transporte 0060 de marzo 14/2006
 Lic Minis 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancía
 CIU 5320 Mensajería Express

M.E.01



COLVANES SAS, NIT 800.165.306-4
 Principal, Calle 13 # 54 - 50 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239666
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc.4327 JU/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12606 Dic/2002

REC ADMISION 04/10/2016 14:57		ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	CÓBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF, tiempo de entrega 48 horas hábiles después de brinde en destino
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				Desconocido No 31 Rehusado No 44 No Reside No 35 No Reclamado No 40 Dir errada No 34 Otros (Nov Operativa/carrada)		INTENTO DE ENTREGA
TEL 2201999	REDULA7/17/NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA 01-001-0011055	No reclamado Dir errada Otros (Nov Operativa/carrada)		1
PARA OCTAVIO JOSE PEREZ CARRERA 73B NO 7F - 33				PESO A COBRAR(Kg) 1 VALOR DECLARADO 10000 FLETE 0 COSTO MANEJO 0 OTROS 0 TOTAL FLETE 0 CARTAPORTE NO		2
TEL 2201999	REDULA7/17/NIT	COD. POSTAL 110821194	RECIBE LOS SABADOS, SI	Observaciones en la entrega		Guía complementaria de devolución Recibi a satisfacción / Nombre CC y Sello Destinataro
NOTAS 20163320324421						
Nombre CC Remitente				El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		
				DOCUMENTOS		
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido abusivo acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4239666						
RECOLECCION						

FOPER01



Lic Min Transporte 0060 de marzo 14/2006
 Lic Minis 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancía
 CIU 5320 Mensajería Express

M.E.01



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

COLVANES SAS, NIT 800.165.306-4
 Principal, Calle 13 # 54 - 50 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239666
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Au...

REC ADMISION 04/10/2016 14:57		ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	UNIDADES 1	Desconocido
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				PESO (gramos) 1000	Rehusado
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				PESO VOL 1	No Reside
TEL 2201999	REDULA7/17/NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA 01-001-0011055	PESO A COBRAR(Kg) 1	No Reclamado
PARA OCTAVIO JOSE PEREZ CARRERA 73B NO 7F - 33				VALOR DECLARADO 10000	Dir errada
TEL 2201999	REDULA7/17/NIT	COD. POSTAL 110821194	RECIBE LOS SABADOS, SI	FLETE 0	Otros (Nov Op
NOTAS 20163320324421				COSTO MANEJO 0	Observacion
Nombre CC Remitente				OTROS 0	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:				TOTAL FLETE 0	
DOCUMENTOS				CARTAPORTE NO	
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido abusivo acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4239666					
ORIGEN ENVIA					

GUIA No. 074981389396 FECHA 05-10/16 FECHA GUIA 04-10/16

REMITENTE AGENCIA DE MINERIA

DESTINATARIO OCTAVIO PEREZ

SE OFRECIO EN FECHA 05-10/16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 84 UNIDADES 1

NOMBRE OP EDUARDO CHACON COD 101800 RUTA 222 CEL 3203471587

NOVEDAD 84 CASA 2 PISOS, PUERTA DORADA. 13:10.

SEGUNDA VISITA. 15:20.

FECHA _____ SOLUCION TERCERA VISITA 13:30

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

Bogotá D. C.,



Doctor:
FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Grupo de Seguimiento y Control
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Piso 10.
Teléfono: (571) 220 19 99
Bogotá D.C, Colombia.

Asunto: Solicitud de actuación en expedientes 7464 y 17402.

Cordial saludo Dr. Cardona,

Mediante visita de seguimiento realizada en el mes de junio del presente año al PAR Pasto, para verificar las actuaciones relacionadas con la función de fiscalización, se pudo evidenciar una situación pendiente de resolver en los expedientes de los títulos mineros 7464 y 17402, relacionada con presuntas inconsistencias entre el área solicitada y el área inscrita en el Registro Minero Nacional, problema presentado posiblemente por la modificación o asignación de coordenadas a un punto arcifinio por parte de la entidad en su momento administradora del recurso minero.

Según se observa en el expediente y a conversación sostenida con los titulares, se ha solicitado en varias oportunidades la corrección o esclarecimiento de esta situación, pues afirman que el área inscrita en el RMN no corresponde a las áreas solicitadas como tampoco a las áreas donde realizan sus actividades.

Por tal razón este Ministerio solicita a su despacho o a la dependencia que corresponda, se revise, estudie y resuelva la situación manifestada por los titulares mineros ubicados en el municipio de los Andes, departamento de Nariño.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20163320337251

Página 1 de 1

Bogotá, Septiembre de 2016

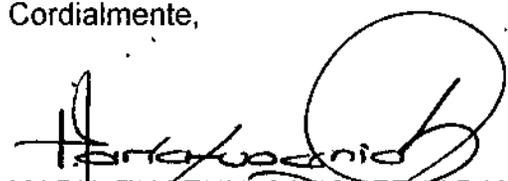
Señor
JUAN CARLOS GUERRERO MADERO
KM 2 variante CHIA-COTA
CHIA, CUNDINAMARCA

Asunto: Respuesta Solicitud IDO-10551

Reciba un cordial saludo,

De acuerdo con su solicitud, le informamos que el expediente ha sido sometido a reparto para que un ingeniero proceda con su evaluación y posteriormente elaborar concepto técnico para entregar estado de cuenta.

Cordialmente,



MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO,
COORDINADOR SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

Anexos: 0
Copia No aplica
Elaboró: Carolina Valero-Contratista
Revisó No aplica
Fecha de elaboración 09/21/16
Número de radicado que responde. 20165510307202
Tipo de respuesta Total
Archivado en: IDO-10551



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancía
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014981402560

Somos Autorretenedores Resoluc. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12508 Dic/2002

COLVARES SAS, NIT 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239666
 www.enviacolvares.com.co

FEC. ADMISION 05/10/2016 14:27		ORIGEN BOGOTA	DESTINO CHIA CUNDINAMARCA	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y R.F. Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		UNIDADES 1		Desconocido No 31		INTENTO DE ENTREGA
TEL. 2201999		CEDULA/7/11/NIT 800500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA 01-001-0011055	PESO (gramos) 1000	
PARA JUAN CARLOS GUERRERO MADERO KILOMETRO 2 VARIANTE CHIA COTA		PESO VOL 1		No Reside No 35		1
TEL. 2201999		CEDULA/7/11/NIT	COD. POSTAL	RECIBE LOS SABADOS: SI	PESO A COBRAR(Kg) 1	
NOTAS 20163320337251		VALOR DECLARADO 10000		Fecha de devolución al remitente		Guía complementaria de devolución Recibo a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario
Nombre CC Remitente		FLETE 0		Observaciones en la entrega:		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: DOCUMENTO		COSTO MANEJO 0		OTROS 0		D. M. A. H. M.
		TOTAL FLETE 0		CARTAPORTE: NO		



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancía
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



COLVARES SAS, NIT 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239666
 www.enviacolvares.com.co

FEC. ADMISION 05/10/2016 14:27		ORIGEN BOGOTA	DESTINO CHIA CUNDINAMARCA
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO	
DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		UNIDADES 1	
TEL. 2201999		CEDULA/7/11/NIT 800500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204
PARA JUAN CARLOS GUERRERO MADERO KILOMETRO 2 VARIANTE CHIA COTA		PESO (gramos) 1000	
TEL. 2201999		CEDULA/7/11/NIT	COD. POSTAL
NOTAS 20163320337251		RECIBE LOS SABADOS: SI	
Nombre CC Remitente		VALOR DECLARADO 10000	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: DOCUMENTO		FLETE 0	
		COSTO MANEJO 0	
		OTROS 0	
		TOTAL FLETE 0	
		CARTAPORTE: NO	



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

014981402560

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE Agencia Nacional

DESTINATARIO Juan Carlos

SE OFRECIO EN FECHA 09-10-16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP Edelfonso CO 39 RUTA RX CEL _____

NOVEDAD Faltan datos finca y Sector de la finca

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

Bogotá D. C.,

Destino: Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera 07-SEP-16 10:20.
 **MINERIA**
No. 20165510287462
Placa Minera: 2016058784 Folios:
Anexos: Anex Desc:

Doctor:
FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Grupo de Seguimiento y Control
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Piso 10.
Teléfono: (571) 220 19 99
Bogotá D.C, Colombia.

Asunto: Solicitud de actuación en expedientes 7464 y 17402.

Cordial saludo Dr. Cardona,

Mediante visita de seguimiento realizada en el mes de junio del presente año al PAR Pasto, para verificar las actuaciones relacionadas con la función de fiscalización, se pudo evidenciar una situación pendiente de resolver en los expedientes de los títulos mineros 7464 y 17402, relacionada con presuntas inconsistencias entre el área solicitada y el área inscrita en el Registro Minero Nacional, problema presentado posiblemente por la modificación o asignación de coordenadas a un punto arcifinio por parte de la entidad en su momento administradora del recurso minero.

Según se observa en el expediente y a conversación sostenida con los titulares, se ha solicitado en varias oportunidades la corrección o esclarecimiento de esta situación, pues afirman que el área inscrita en el RMN no corresponde a las áreas solicitadas como tampoco a las áreas donde realizan sus actividades.

Por tal razón este Ministerio solicita a su despacho o a la dependencia que corresponda, se revise, estudie y resuelva la situación manifestada por los titulares mineros ubicados en el municipio de los Andes, departamento de Nariño.

Página 1 de 2



Bogotá DC, 30-09-2016

Señor:
JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA.
Calle 15 N° 4B – 35, Ubaté - Cundinamarca.

Asunto: Título Minero N° HJN-15461.

Teniendo en cuenta la información recibida en esta entidad mediante radicado 20165510291622 de fecha 9 de septiembre de 2016, a través del cual expone el estado actual del contrato referido en cuanto a la superposición que presenta con el páramo de Rabanal, y efectúa algunos interrogantes respecto a la situación jurídica del título N° HJN-15461, esta Entidad por medio del presente escrito informa lo siguiente:

Es menester resaltar que de conformidad con lo señalado en los artículos 34 y 36 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, los títulos mineros que se superponen con ecosistemas de páramo se entenderán excluidas de pleno derecho para el desarrollo de actividades mineras, una vez sean delimitados geográficamente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Sobre los efectos de la exclusión de pleno derecho en títulos que se superponen con ecosistemas de páramo, el artículo 36 del Código de Minas contempla:

"(...) Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos." (...) Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa (...)"

En virtud de lo anterior, esta Autoridad Minera ha venido informando mediante comunicación escrita a todos y cada uno de los titulares mineros, cuyas áreas se encuentran superpuestas total o parcialmente con páramos delimitados geográficamente por la Autoridad Ambiental y en los que por ministerio de la ley opera la exclusión de pleno derecho, el porcentaje de superposición de su título minero con el respectivo ecosistema de páramo, con el fin de advertir la improcedencia de adelantar actividades mineras en dichas zonas.

De conformidad con lo señalado, y en cumplimiento de las normas que regulan la materia, la

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20163320336131

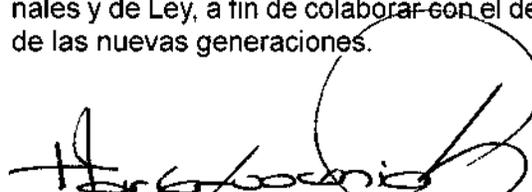
Página 2 de 2

Agencia Nacional de Minería en el marco de las funciones de fiscalización y seguimiento y control a títulos mineros, ha venido adelantando las visitas correspondientes a los títulos mineros que se encuentran superpuestos total o parcialmente con ecosistemas de páramos, efectuando una priorización de aquellos cuyas áreas se encuentran en zonas excluibles de pleno derecho, a fin de determinar el cumplimiento irrestricto de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.

Igualmente, se verificó el escenario jurídico previsto para el cumplimiento del fallo de la Corte Constitucional (sentencia C-035 de 2016), al interior de cada Corporación Regional Autónoma y se requirió con urgencia el intercambio de información relacionada en el estado de trámites ambientales, procesos sancionatorios y/o decisiones administrativas ambientales para los títulos relacionados en las matrices que se enviaron a cada Corporación. Lo anterior, en procura de establecer situaciones particulares para cada uno de los títulos superpuestos total o parcialmente con ecosistemas de páramos.

Ahora bien, respecto al Título Minero N° HJN-15461, tenemos que se ubica en el Paramo de Rabanal, el cual se encuentra en proceso de delimitación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y presenta un porcentaje de superposición con el páramo referido de 26,44%. Así las cosas y teniendo en cuenta que el paramo de Rabanal, se encuentra en proceso de delimitación por parte del Ministerio, una vez se efectue dicho procedimiento, estaremos atentos a las medidas legales y de orden ambiental establecidas por la Corporación Autónoma Regional competente, respecto a la delimitación definitiva del páramo, de conformidad con lo establecido en la norma y lo previsto en el fallo de la Corte.

Es importante para la Agencia Nacional de Minería dar cumplimiento a los preceptos constitucionales y de Ley, a fin de colaborar con el desarrollo sostenible de nuestro país, y velar por el futuro de las nuevas generaciones.



MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO.
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro.

Anexos: "No aplica"
Copias: "No aplica"
Elaboró: Juan Cerro/Abogado GSC
Revisó: Maria Eugenia Sanchez Jaramillo.
Fecha de elaboración: 29/08/2016
Número de radicado que responde: 20163320336131
Tipo de respuesta. Total (X) Parcial (
Archivado en: El expediente.



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancia
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014981418352

Somos Autorreferenciados Resoluc 4327 Jul97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12606 Dic2002

COLVANES SAS, NIT 600 185 306-4
 Principal: Calle 13 # 34 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239686
 www.enviacolvanes.com.co

REC ADMISION 06/10/2016 15:04	ORIGEN BOGOTA	DESTINO UBATE CUNDINAMARCA	REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			Para M y NF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino		
TEL: 2201998	CECULA / TI / NIT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	INTENTO DE ENTREGA	
PARA JOSE HERNANDEZ OJEDA CALLE 15 NO 4B -35			UNIDADES 1	1	
TEL: 2201999			PESO (gramos) 1000	2	
NOTAS 20163320336131			PESO VOL 1	3	
Nombre CC Remitente El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: DOCUMENTO			PESO A COBRAR(Kg) 1	4	
			VALOR DECLARADO 10000	5	
RECIBE LOS SABADOS: SI			FLETE 0	6	
CARTAPORTE NO			COSTO MANEJO 0	7	
			OTROS 0	8	
			TOTAL FLETE 0	9	
			CARTAPORTE NO	10	



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancia
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 1418332 FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE Agencia Nacional de Minería

DESTINATARIO Jose Hernandez Ojeda

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 01 UNIDADES 1

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD 01 Varias visitas
destinatario no se encuentra

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

Dependencia : Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
Usuario responsable : Nataly Hernández Lastre
Fecha Inicial : 2016-10-10 1:12
Fecha Final : 2016-10-18 18:14
Fecha Generado : 20161018 - 15:06:42
Numero de Registros : 1

Radicado	Radicado Padre	Destinatario	Dirección	Municipio	Departamento	Observación
20163320344301	20163320344301	MARTINEZ Y CORDOBA - MARTINEZ	Calle 95 No 11-51 Oficina 404	Bogotá	D.C.	

Fecha de Entrega _____

Funcionario que Entrega _____

Funcionario que Recibe _____

Observaciones _____

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120331591

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 26-09-2016

SEÑOR:
PERSONERIA MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE
Carrera 4 No. 3-08
Lenguazaque - Cundinamarca

Referencia: EXPDIENTE GDR-081

Cordial saludo,

Remitimos aviso No. **GIAM-08-0215 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016** y copia del AUTO GSC-ZC No 001253 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, mediante el cual se establece fecha y hora para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título minero de la referencia, el cual se deberá fijar en el lugar donde se está presentando la perturbación de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, así mismo, deberá ser enviada a nuestra oficina dentro del término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha de fijación del aviso una Constancia Secretarial de fijación del mismo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 962 de 2005 e igualmente al correo electrónico notificacionesgiam@anm.gov.co de conformidad con el artículo 6 de la Ley 962 de 2005, para hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficiencia en la función administrativa.

Para lo anterior, este oficio será enviado con copia al querellante para que en compañía de usted o la persona que se delegue para tal efecto se desplacen al lugar donde deberá ser fijado dicho aviso.

De igual forma, será enviada copia del acto administrativo y del aviso a **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE ZIQAQUIRÁ** para que proceda a verificar el cumplimiento de esta diligencia por parte de su dependencia y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Atentamente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexos: AUTO GSC-ZC No 001253 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y AVISO 3 FOLIOS

Copia: Querellante: EFRAIN TRIANA NOVA PERSONERIA MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE PARQUE PRINCIPAL, Lenguazaque -Cundinamarca

Copia: Querrelados: VICENTA CHAVEZ RODRIGUEZ Y JAIRO DIAZ VEREDA ESTANCIA CONTENTO, Lenguazaque -Cundinamarca
PROCURADURÍA PROVINCIAL DE ZIQAQUIRÁ, en Carrera 20 # 4A - 42, Zipaquirá-Cundinamarca

Elaboró: Julieth Ximena González-Contratista *AC*

Revisó: NO APLICA

Fecha de elaboración: 26-09-2016

Número de radicado que responde: NO APLICA

Tipo de respuesta: TOTAL

Archivado en: GDR-081



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NOTIFICACIÓN POR AVISO

GIAM-08-0215

Nº Consecutivo
26 de septiembre de 2016

Señor (es)

VICENTA CHAVEZ RODRIGUEZ Y JAIRO DIAS Y/O PERSONAS INDETERMINADAS

Fecha

Dependencia

Servicio postal autorizado

Dependencia de origen

VICEPRESIDENCIA DE

SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Modalidad

CONTRATO DE CONCESION

Auto

AUTO GSC-ZC No 001253 DE 2016

Querellante

EFRAIN TRIANA NOVA

Querellado

LOS ENUNCIADOS INICIALMENTE

Título

GDR-081

Le comunico la existencia del Amparo Administrativo y le informo que la dictó Auto

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de la entrega este aviso

PARA AVISAR AMPARO ADMINISTRATIVO

Anexo: Copia Acto

de

Amparo Administrativo

Responsable

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

AUTO GSC-ZC No. 001253

Bogotá, DC. 29 SEP 2016

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN N° GDR-081
TITULAR: EFRAIN TRIANA NOVA
MINERAL: CARBÓN MINERAL TRITURADO MOLIDO, CARBON TERMICO, CARBON COQUIZABLE O METALURGICO
ÁREA: 36.4054 Ha
RMN: 14 DE ABRIL DE 2015
MUNICIPIOS: LENGUAZAQUE-CUNDINAMARCA

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013; teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado 20165510262892 de 16 de agosto de 2016, el señor EFRAIN TRIANA NOVA, en condición de Titular del contrato de concesión N° GDR-081, cuyo objeto es la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL TRITURADO MOLIDO, CARBON TERMICO, CARBON COQUIZABLE O METALURGICO, ubicado en el municipio de Lenguaque (Cundinamarca), presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de los señores VICENTA CHAVEZ RODRIGUEZ y JAIRO DIAZ y demás personas indeterminadas, con el fin de que se ordene la suspensión y cierre de los trabajos mineros ilegales adelantados en el área del contrato.

Conforme lo establecido en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto GSC-ZC-001167 de 2 de septiembre de 2016, se programó la diligencia de Amparo Administrativo para los días 22 y 23 de septiembre de 2016.

No obstante lo anterior, la personería municipal de Lenguaque Cundinamarca a través del oficio No PML-150-16 de 20 de septiembre de 2016, recibido en la Entidad el 21 de septiembre de 2016, informa que fue imposible proceder a publicar el aviso No GIAM-08-184 de 7 de septiembre de 2016 en el cual se comunicaba a los querellados la existencia del Amparo Administrativo, debido a que el titular y querellante no se acercó a esa oficina para el acompañamiento que corresponde.

De acuerdo con lo anterior se procede a reprogramar la diligencia de Amparo Administrativo en el área del contrato No GDR-081, para los días 6 y 7 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 10:00 AM, en las instalaciones de la

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos 8, 9 y 10 Bogotá D.C.

www.anm.gov.co Teléfono: 2201999



Personería Municipal de LENGUAZAQUE Departamento de CUNDINAMARCA, con el fin de dar trámite a la diligencia de verificación de la perturbación manifestada por el querellante y titular señor EFRAIN TRIANA NOVA.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios el abogado ROBINSON ALEJANDRO CRUZ QUEVEDO, y el ingeniero MICHAEL ARTURO ARAUJO MORAN del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo, se dirige contra los señores VICENTA CHÁVEZ RODRÍGUEZ y JAIRO DIAZ y/o contra demás personas indeterminadas, a quienes se les notifica en la siguiente dirección: Municipio de Lenguaque – Cundinamarca Vereda Estancia Contento en la bocamina reseñada en las coordenadas geográficas (N: 1.080.780 y E: 1.044.139, 2.756 m.s.n.m.) o a través de la Personería Municipal de Lenguaque.

Procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero, librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de SUTATAUSA - CUNDINAMARCA, para que proceda a fijar los avisos respectivos en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se concede al Personero Municipal de LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del contrato en virtud de aporte N° GDR-081, para que realice acompañamiento al personero municipal de LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar los avisos correspondientes.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

- **QUERELLANTE:** el señor EFRAIN TRIANA NOVA titular del contrato de concesión N° GDR-081, quien recibe notificación por medio de la Personería Municipal de Lenguaque – Cundinamarca, ubicada en el parque principal del Municipio y en el correo electrónico: wilson84855@hotmail.com . Celular No 312.305-3989

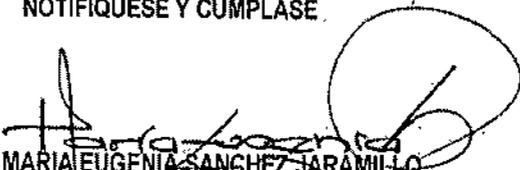


AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



- **QUERELLADOS:** Los señores **VICENTA CHÁVEZ RODRÍGUEZ** y **JAIRO DIAZ**, se les notifica en la siguiente dirección: Municipio de Lenguazaque – Cundinamarca Vereda Estancia Contento en la bocamina reseñada en las coordenadas geográficas (N: 1.080.780 y E: 1.044.139, 2.756 m.s.n.m.) o a través de la Personería Municipal de Lenguazaque.
- Demás personas indeterminadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Proyección:
Alejandro Cruz Quevedo
Abogado /GSC-ZC



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
CRU 4923 Transporte de Mercancías
CRU 5320 Mensajería Expresa

M.E.01

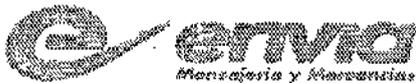
GUÍA CREDITO 014981120596

Somos Autorizados Resolución 4327 Julio 7 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12596 Dic 2002

COLVANCES SAS. NIT 800 185 306 4
Principal Calle 13 # 84 - Ed Bogotá C.C.
Atención al Usuario PBX (1) 4239886
www.colvances.com.co

FECHA EMISIÓN 27/09/2016 11:59	ORIGEN BOGOTÁ	DESTINO ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA	CENTRO DE COSTO	UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN No 31 No 34	CITY ENTREGA BOGOTÁ	CÓDIGO CARGUE / DESCARGUE DESCARGUE
REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				PESO (gramos) 1500		Para ME y NF: tiempo de entrega 24 horas hábiles o cuando se amita en destino	
DIRECCIÓN AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				PESO VOL 1		INTENTO DE ENTREGA	
TEL 2201999	CEDEULA TIT/NT 800900018-2	COD POSTAL ORIGEN 111321204	AGENCIA 01-001-0011055	PESO A COBRAR (g) 1		Observaciones en la entrega	
PARA PROCURADURIA PROVINCIAL DE ZIPAQUIRÁ CARRERA 20 NO 4A-42				VALOR DECLARADO 10000		Recibe a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario	
TEL 2201999	CEDEULA TIT/NT	COD POSTAL 250252534	RECIBE LOS SABADOS SI	FLETE 0		Observaciones en la entrega	
Nombre CC Remitente				COSTO MANEJO 0		Observaciones en la entrega	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, objetos valiosos, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:				OTROS 0		Observaciones en la entrega	
DOCUMENTO				TOTAL FLETE 0		Observaciones en la entrega	
				CARTAPORTE NO		Observaciones en la entrega	

Envía es una empresa colaboradora que bajo el control del control que se encuentra publicada en la página web www.colvances.com.co de Colvances SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta que regula el servicio acordado entre las partes. Toda mercancía declarada en la presente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR consulte a nuestra página web o al PBX (1) 4239886.



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
CRU 4923 Transporte de Mercancías
CRU 5320 Mensajería Expresa

M.E.01

GUÍA CREDITO 014981120596

Somos Autorizados Resolución 4327 Julio 7 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12596 Dic 2002

COLVANCES SAS. NIT 800 185 306 4
Principal Calle 13 # 84 - Ed Bogotá C.C.
Atención al Usuario PBX (1) 4239886
www.colvances.com.co

FECHA EMISIÓN 27/09/2016 11:59	ORIGEN BOGOTÁ	DESTINO ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA	CENTRO DE COSTO	UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN No 31 No 34	CITY ENTREGA BOGOTÁ	CÓDIGO CARGUE / DESCARGUE DESCARGUE
REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				PESO (gramos) 1000		Para ME y NF: tiempo de entrega 24 horas hábiles o cuando se amita en destino	
DIRECCIÓN AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				PESO VOL 1		INTENTO DE ENTREGA	
TEL 2201999	CEDEULA TIT/NT 800900018-2	COD POSTAL ORIGEN 111321204	AGENCIA 01-001-0011055	PESO A COBRAR (g) 1		Observaciones en la entrega	
PARA PROCURADURIA PROVINCIAL DE ZIPAQUIRÁ CARRERA 20 NO 4A-42				VALOR DECLARADO 10000		Recibe a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario	
TEL 2201999	CEDEULA TIT/NT	COD POSTAL 250252534	RECIBE LOS SABADOS SI	FLETE 0		Observaciones en la entrega	
Nombre CC Remitente				COSTO MANEJO 0		Observaciones en la entrega	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, objetos valiosos, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:				OTROS 0		Observaciones en la entrega	
DOCUMENTO				TOTAL FLETE 0		Observaciones en la entrega	
				CARTAPORTE NO		Observaciones en la entrega	

Envía es una empresa colaboradora que bajo el control del control que se encuentra publicada en la página web www.colvances.com.co de Colvances SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta que regula el servicio acordado entre las partes. Toda mercancía declarada en la presente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR consulte a nuestra página web o al PBX (1) 4239886.



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUÍA No. 014981120596 FECHA sep 28 FECHA GUÍA sep 27

REMITENTE Agencia.

DESTINATARIO Procuraduría

SE OFRECIO EN FECHA sep 28 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 35 UNIDADES 1

NOMBRE OP Jav. COD 41 RUTA S-C CEL 3216058860

NOVEDAD Traslado Cosa 2P Fachada Blanca Puertas Doradas

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120331591

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 26-09-2016

SEÑOR:
PERSONERIA MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE
Carrera 4 No. 3-08
Lenguazaque - Cundinamarca

Referencia: EXPDIENTE **GDR-081**

Cordial saludo,

Remitimos aviso No. **GIAM-08-0215 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016** y copia del AUTO GSC-ZC No 001253 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, mediante el cual se establece fecha y hora para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título minero de la referencia, el cual se deberá fijar en el lugar donde se está presentando la perturbación de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, así mismo, deberá ser enviada a nuestra oficina dentro del término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha de fijación del aviso una Constancia Secretarial de fijación del mismo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 962 de 2005 e igualmente al correo electrónico notificacionesgiam@anm.gov.co de conformidad con el artículo 6 de la Ley 962 de 2005, para hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficiencia en la función administrativa.

Para lo anterior, este oficio será enviado con copia al querellante para que en compañía de usted o la persona que se delegue para tal efecto se desplacen al lugar donde deberá ser fijado dicho aviso.

De igual forma, será enviada copia del acto administrativo y del aviso a **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE ZIQAQUIRÁ** para que proceda a verificar el cumplimiento de esta diligencia por parte de su dependencia y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Atentamente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexos: AUTO GSC-ZC No 001253 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y AVISO 3 FOLIOS

Copia: Querellante: EFRAIN TRIANA NOVA PERSONERIA MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE PARQUE PRINCIPAL, Lenguazaque -Cundinamarca

Copia: Querellados: VICENTA CHAVEZ RODRIGUEZ Y JAIRO DIAZ VEREDA ESTANCIA CONTENTO, Lenguazaque -Cundinamarca
PROCURADURÍA PROVINCIAL DE ZIQAQUIRÁ, en Carrera 20 # 4A - 42, ZIQAQUIRÁ-Cundinamarca

Elaboró: Julieth Ximena González-Contratista

Revisó: NO APLICA

Fecha de elaboración: 26-09-2016

Número de radicado que responde: NO APLICA

Tipo de respuesta: TOTAL

Archivado en: GDR-081



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GIAM-08-0215

Nº Consecutivo
26 de septiembre de 2016

Señor (es)
VICENTA CHAVEZ RODRIGUEZ Y JAIRO DIAS Y/O PERSONAS INDETERMINADAS

Fecha
[] [] []

Dependencia
[]

Servicio postal autorizado
[]

Dependencia de origen
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Modalidad
CONTRATO DE CONCESION

Auto
AUTO GSC-ZC No 001253 DE 2016

Querellante
EFRAIN TRIANA NOVA

Querellado
LOS ENUNCIADOS INICIALMENTE

Título
GDR-081

Le comunico la existencia del Amparo Administrativo y le informo que la dictó Auto

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de la entrega este aviso

PARA AVISAR AMPARO ADMINISTRATIVO

Anexo: Copia Acto de Amparo Administrativo

Responsable

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

AUTO GSC-ZC No. 001253

Bogotá, DC. 29 SEP 2016

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN N° GDR-081
 TITULAR: EFRAIN TRIANA NOVA
 MINERAL: CARBÓN MINERAL TRITURADO MOLIDO, CARBON TERMICO, CARBON COQUIZABLE O METALURGICO
 ÁREA: 36.4054 Ha
 RMN: 14 DE ABRIL DE 2015
 MUNICIPIOS: LENGUAZAQUE-CUNDINAMARCA

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013; teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado 20165510262892 de 16 de agosto de 2016, el señor **EFRAIN TRIANA NOVA**, en condición de Titular del contrato de concesión N° **GDR-081**, cuyo objeto es la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL TRITURADO MOLIDO, CARBON TERMICO, CARBON COQUIZABLE O METALURGICO**, ubicado en el municipio de Lenguazaque (Cundinamarca), presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de los señores **VICENTA CHAVEZ RODRIGUEZ** y **JAIRO DIAZ** y demás personas indeterminadas, con el fin de que se ordene la suspensión y cierre de los trabajos mineros ilegales adelantados en el área del contrato.

Conforme lo establecido en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto GSC-ZC-001167 de 2 de septiembre de 2016, se programó la diligencia de Amparo Administrativo para los días 22 y 23 de septiembre de 2016.

No obstante lo anterior, la personería municipal de Lenguazaque Cundinamarca a través del oficio No PML-150-16 de 20 de septiembre de 2016, recibido en la Entidad el 21 de septiembre de 2016, informa que fue imposible proceder a publicar el aviso No GIAM-08-184 de 7 de septiembre de 2016 en el cual se comunicaba a los querellados la existencia del Amparo Administrativo, debido a que el titular y querellante no se acercó a esa oficina para el acompañamiento que corresponde.

De acuerdo con lo anterior se procede a reprogramar la diligencia de Amparo Administrativo en el área del contrato No GDR-081, para los días 6 y 7 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 10:00 AM, en las instalaciones de la

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos 8, 9 y 10 Bogotá D.C.

www.anm.gov.co Teléfono: 2201999



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Personería Municipal de **LENGUAZAQUE** Departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de dar trámite a la diligencia de verificación de la perturbación manifestada por el querellante y titular señor **EFRAIN TRIANA NOVA**.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios el abogado **ROBINSON ALEJANDRO CRUZ QUEVEDO**, y el ingeniero **MICHAEL ARTURO ARAUJO MORAN** del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo, se dirige contra los señores **VICENTA CHÁVEZ RODRÍGUEZ** y **JAIRO DIAZ** y/o contra demás personas indeterminadas, a quienes se les notifica en la siguiente dirección: Municipio de Lenguazaque – Cundinamarca Vereda Estancia Contento en la bocamina reseñada en las coordenadas geográficas (**N: 1.080.780** y **E: 1.044.139, 2.756 m.s.n.m.**) o a través de la Personería Municipal de Lenguazaque.

Procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero, librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de **SUTATAUSA - CUNDINAMARCA**, para que proceda a fijar los avisos respectivos en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se concede al Personero Municipal de **LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA**, el término de **cinco (5) días** a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del contrato en virtud de aporte N° **GDR-081**, para que realice acompañamiento al personero municipal de **LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA** e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar los avisos correspondientes.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de **LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA**, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

- **QUERELLANTE:** el señor **EFRAIN TRIANA NOVA** titular del contrato de concesión N° **GDR-081**, quien recibe notificación por medio de la Personería Municipal de Lenguazaque – Cundinamarca, ubicada en el parque principal del Municipio y en el correo electrónico: wilson84855@hotmail.com . Celular No 312.305-3989



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

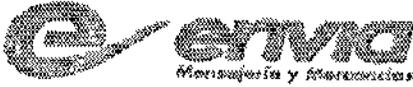


- **QUERELLADOS:** Los señores VICENTA CHÁVEZ RODRÍGUEZ y JAIRO DIAZ, se les notifica en la siguiente dirección: Municipio de Lenguazaque – Cundinamarca Vereda Estancia Contento en la bocamina reseñada en las coordenadas geográficas (N: 1.080.780 y E: 1.044.139, 2.756 m.s.n.m.) o a través de la Personería Municipal de Lenguazaque.
- Demás personas indeterminadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó:
Alejandro Cruz Quevedo
Abogado /GSC-ZC



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 001181 de julio 13/2010
 CUIJ 4823 Transporte de Mercancía
 CUIJ 5370 Mensajería Expresa

ME 01



GUIA CREDITO 014981120597

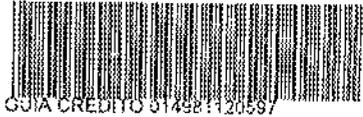
Sumos Autorizadores Resoluc 4327 Julio 97 Sumos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Oct/2002

REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		DESTINO: BOGOTÁ	LENGUAZAGUE: CUNDINAMARCA	PES DESTINO: BOGOTÁ		CIJA ENTREGA: COBRA CAPSULET / DESCARGUE	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		UNIDADES: 1	DESCARGADO: No 31	REUSADO: No 44		RENTA DE ENTREGA	
TEL: 2201999	CEBULA 717/NT: 80950018-2	COD. POSTAL ORIGIN: 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	PESO (gramos): 1000	NO RECIBIDO: No 35	1	
PARA: VICENTA CHAVEZ RODRIGUEZ		PESO VOL: 1	NO RECLAMADO: No 40	DIR. ERRADA: No 34		2	
VEREDA ESTANCIA CONTENTO		PESO A COBRAR (g): 1	Otras (No Operativa/accusada)		3		
TEL: 2201999	CEBULA 717/NT: 80950018-2	COD. POSTAL: 250601	RECIBE LOS: SABADOS SI	VALOR DECLARADO: 10000	4		
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 DOCUMENTO		TOTAL FLETE: 0	5		
2018212035152		CARTAPORTE NO		Observaciones en la entrega: Descrito en la orden de venta?			



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 001181 de julio 13/2010
 CUIJ 4823 Transporte de Mercancía
 CUIJ 5370 Mensajería Expresa

ME 01



GUIA CREDITO 014981120597

Sumos Autorizadores Resoluc 4327 Julio 97 Sumos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Oct/2002

REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		DESTINO: BOGOTÁ	LENGUAZAGUE: CUNDINAMARCA	PES DESTINO: BOGOTÁ		CIJA ENTREGA: COBRA CAPSULET / DESCARGUE	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		UNIDADES: 1	DESCARGADO: No 31	REUSADO: No 44		RENTA DE ENTREGA	
TEL: 2201999	CEBULA 717/NT: 80950018-2	COD. POSTAL ORIGIN: 111321204	CUENTA: 01-001-0011055	PESO (gramos): 1000	NO RECIBIDO: No 35	1	
PARA: VICENTA CHAVEZ RODRIGUEZ		PESO VOL: 1	NO RECLAMADO: No 40	DIR. ERRADA: No 34		2	
VEREDA ESTANCIA CONTENTO		PESO A COBRAR (g): 1	Otras (No Operativa/accusada)		3		
TEL: 2201999	CEBULA 717/NT: 80950018-2	COD. POSTAL: 250601	RECIBE LOS: SABADOS SI	VALOR DECLARADO: 10000	4		
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 DOCUMENTO		TOTAL FLETE: 0	5		
2018212035152		CARTAPORTE NO		Observaciones en la entrega: Descrito en la orden de venta?			



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014981120597 FECHA 27-09

REMITENTE Agencia Nacional

DESTINATARIO Vicente Chavez

SE OFRECIO EN FECHA 03-10 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA UNIDADES

NOMBRE OP 41 COD UNIDADES RUTA UNIDADES CEL UNIDADES

NOVEDAD Descrito en la orden de venta

SOLUCION Orden futura

FECHA 31

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120331591

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 26-09-2016

SEÑOR:
PERSONERIA MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE
Carrera 4 No. 3-08
Lenguazaque - Cundinamarca

Referencia: EXPDIENTE **GDR-081**

Cordial saludo,

Remitimos aviso No. **GIAM-08-0215 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016** y copia del AUTO GSC-ZC No 001253 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, mediante el cual se establece fecha y hora para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título minero de la referencia, el cual se deberá fijar en el lugar donde se está presentando la perturbación de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, así mismo, deberá ser enviada a nuestra oficina dentro del término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha de fijación del aviso una Constancia Secretarial de fijación del mismo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 962 de 2005 e igualmente al correo electrónico notificacionesgiam@anm.gov.co de conformidad con el artículo 6 de la Ley 962 de 2005, para hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficiencia en la función administrativa.

Para lo anterior, este oficio será enviado con copia al querellante para que en compañía de usted o la persona que se delegue para tal efecto se desplacen al lugar donde deberá ser fijado dicho aviso.

De igual forma, será enviada copia del acto administrativo y del aviso a **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE ZIQAQUIRÁ** para que proceda a verificar el cumplimiento de esta diligencia por parte de su dependencia y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Atentamente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexos: AUTO GSC-ZC No 001253 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y AVISO 3 FOLIOS

Copia: Querellante: EFRAIN TRIANA NOVA PERSONERIA MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE PARQUE PRINCIPAL, Lenguazaque -Cundinamarca

Copia: Querellados: VICENTA CHAVEZ RODRIGUEZ Y JAIBO DIAZ VEREDA ESTANCIA CONTENTO, Lenguazaque -Cundinamarca

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE ZIQAQUIRÁ, en Carrera 20 # 4A - 42, Zipaquirá-Cundinamarca

Elaboró: Julieth Ximena González-Contratista

Revisó: NO APLICA

Fecha de elaboración: 26-09-2016

Número de radicado que responde: NO APLICA

Tipo de respuesta: TOTAL

Archivado en: GDR-081



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GIAM-08-0215

Nº Consecutivo

26 de septiembre de 2016

Señor (es)

VICENTA CHAVEZ RODRIGUEZ Y JAIRO DIAS Y/O PERSONAS INDETERMINADAS

Fecha

Dependencia

Servicio postal autorizado

Dependencia de origen

VICEPRESIDENCIA DE

SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Modalidad

CONTRATO DE CONCESION

Auto

AUTO GSC-ZC No 001253 DE 2016

Querellante

EFRAIN TRIANA NOVA

Querellado

LOS ENUNCIADOS INICIALMENTE

Título

GDR-081

Le comunico la existencia del Amparo Administrativo y le informo que la dictó Auto

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de la entrega este aviso

PARA AVISAR AMPARO ADMINISTRATIVO

Anexo: Copia Acto

de

Amparo Administrativo

Responsable

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

AUTO GSC-ZC No. 001253

Bogotá, DC. 19 SEP 2016

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN N° GDR-081
TITULAR: EFRAIN TRIANA NOVA
MINERAL: CARBÓN MINERAL TRITURADO MOLIDO, CARBON TERMICO, CARBON COQUIZABLE O METALURGICO
ÁREA: 36.4054 Ha
RMN: 14 DE ABRIL DE 2015
MUNICIPIOS: LENGUAZAQUE-CUNDINAMARCA

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013; teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado 20165510262892 de 16 de agosto de 2016, el señor EFRAIN TRIANA NOVA, en condición de Titular del contrato de concesión N° GDR-081, cuyo objeto es la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL TRITURADO MOLIDO, CARBON TERMICO, CARBON COQUIZABLE O METALURGICO, ubicado en el municipio de Lenguaque (Cundinamarca), presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de los señores VICENTA CHAVEZ RODRIGUEZ y JAIRO DIAZ y demás personas indeterminadas, con el fin de que se ordene la suspensión y cierre de los trabajos mineros ilegales adelantados en el área del contrato.

Conforme lo establecido en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto GSC-ZC-001167 de 2 de septiembre de 2016, se programó la diligencia de Amparo Administrativo para los días 22 y 23 de septiembre de 2016.

No obstante lo anterior, la personería municipal de Lenguaque Cundinamarca a través del oficio No PML-150-16 de 20 de septiembre de 2016, recibido en la Entidad el 21 de septiembre de 2016, informa que fue imposible proceder a publicar el aviso No GIAM-08-184 de 7 de septiembre de 2016 en el cual se comunicaba a los querellados la existencia del Amparo Administrativo, debido a que el titular y querellante no se acercó a esa oficina para el acompañamiento que corresponde.

De acuerdo con lo anterior se procede a reprogramar la diligencia de Amparo Administrativo en el área del contrato No GDR-081, para los días 6 y 7 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 10:00 AM, en las instalaciones de la



Personería Municipal de LENGUAZAQUE Departamento de CUNDINAMARCA, con el fin de dar trámite a la diligencia de verificación de la perturbación manifestada por el querellante y titular señor **EFRAIN TRIANA NOVA**.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios el abogado **ROBINSON ALEJANDRO CRUZ QUEVEDO**, y el ingeniero **MICHAEL ARTURO ARAUJO MORAN** del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo, se dirige contra los señores **VICENTA CHÁVEZ RODRÍGUEZ** y **JAIRO DIAZ** y/o contra demás **personas indeterminadas**, a quienes se les notifica en la siguiente dirección: Municipio de Lenguaque – Cundinamarca Vereda Estancia Contento en la bocamina reseñada en las coordenadas geográficas (N: 1.080.780 y E: 1.044.139, 2.756 m.s.n.m.) o a través de la Personería Municipal de Lenguaque.

Procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero, librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de SUTATAUSA - CUNDINAMARCA, para que proceda a fijar los avisos respectivos en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se concede al Personero Municipal de **LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA**, el término de **cinco (5) días** a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del contrato en virtud de aporte N° **GDR-081**, para que realice acompañamiento al personero municipal de **LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA** e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar los avisos correspondientes.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de **LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA**, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

- **QUERELLANTE:** el señor **EFRAIN TRIANA NOVA** titular del contrato de concesión N° **GDR-081**, quien recibe notificación por medio de la Personería Municipal de Lenguaque – Cundinamarca, ubicada en el parque principal del Municipio y en el correo electrónico: wilson84855@hotmail.com . Celular No 312.305-3989

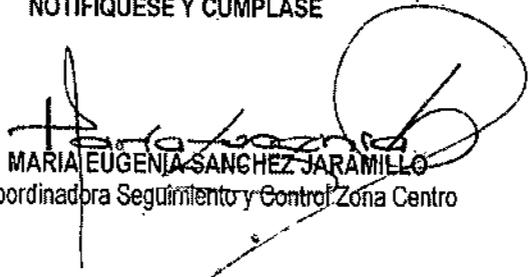


AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



- **QUERELLADOS:** Los señores **VICENTA CHÁVEZ RODRÍGUEZ** y **JAIRO DIAZ**, se les notifica en la siguiente dirección: Municipio de Lenguazaque – Cundinamarca Vereda Estancia Contento en la bocamina reseñada en las coordenadas geográficas (N: 1.080.780 y E: 1.044.139, 2.756 m.s.n.m.) o a través de la Personería Municipal de Lenguazaque.
- Demás personas indeterminadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó:
Alejandro Cruz Quevedo
Abogado /GSC-ZC



Lic. Ma. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Aéreo 201141 de junio 18/2010
 CIU 4823 Transporte de Mercancías
 CIU 5276 Mensajería Expresa

M.E. 01



GUIA CREDITO 014581120599

Somos Autorizados Resoluc 4327 Jul97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

COLVANES SAS, NIT 800 185 306-4
 Nacional Calle 13 # 54 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al Usuario PBX 14423888
 www.enviacolvanes.com.co

FECHA EMISION 07/09/2010 11:59	ORIGEN BOGOTA	DESTINO LENGUAZAOUE CUNDINAMARCA	REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CENTRO DE COSTO	UNIDADES 1	DESCARGUE No 31 No 44 No 35 No 40 No 34	FECHA DE ENTREGA 1	TIEMPO DE ENTREGA 1	TIEMPO DE ENTREGA 2
DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	TEL: 2201999	RESOLUCION R00500018-2	CUENTA 01-001-001:1095	PESO (gramos) 1000	RECONOCIDO No 31 No 44 No 35 No 40 No 34	1	1	1
PAPA ERRAIAN TRIANA NOVA PALACIO MPAL DE LENGUAZAOUE	RECIBETOS SABADOS, SI	VALOR DECLARADO 10000	FECHA DE EMISION 07/09/2010	PESO A CARGAR 1	RECHUSADO No 31 No 44 No 35 No 40 No 34	2	2	2
TEL: 2201999	RECIBETOS SABADOS, SI	FECHA DE EMISION 07/09/2010	REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	VALOR DECLARADO 10000	RECHUSADO No 31 No 44 No 35 No 40 No 34	3	3	3
FECHA DE EMISION 07/09/2010 11:59	REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DESTINO LENGUAZAOUE CUNDINAMARCA	REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	VALOR DECLARADO 10000	RECHUSADO No 31 No 44 No 35 No 40 No 34	4	4	4
REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DESTINO LENGUAZAOUE CUNDINAMARCA	REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	VALOR DECLARADO 10000	RECHUSADO No 31 No 44 No 35 No 40 No 34	5	5	5
REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DESTINO LENGUAZAOUE CUNDINAMARCA	REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	VALOR DECLARADO 10000	RECHUSADO No 31 No 44 No 35 No 40 No 34	6	6	6
REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DESTINO LENGUAZAOUE CUNDINAMARCA	REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	VALOR DECLARADO 10000	RECHUSADO No 31 No 44 No 35 No 40 No 34	7	7	7
REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DESTINO LENGUAZAOUE CUNDINAMARCA	REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	VALOR DECLARADO 10000	RECHUSADO No 31 No 44 No 35 No 40 No 34	8	8	8
REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DESTINO LENGUAZAOUE CUNDINAMARCA	REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	VALOR DECLARADO 10000	RECHUSADO No 31 No 44 No 35 No 40 No 34	9	9	9
REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DESTINO LENGUAZAOUE CUNDINAMARCA	REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	VALOR DECLARADO 10000	RECHUSADO No 31 No 44 No 35 No 40 No 34	10	10	10

No tiene relación con la Alcaldía
 No Recitar en Procuraduría



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014981120599 FECHA 27-09

REMITENTE Agencia Nacional de Mineria

DESTINATARIO ERRAIAN TRIANA

SE OFRECIO EN FECHA 03-10 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP YI COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD No tiene relación con la Alcaldía
No recitar en la Procuraduría

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

Carlos Cajas



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120329611

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 22-09-2016

SEÑOR:
LUIS EDUARDO CHIQUIZA-MARIA INES GARZON
CALLE 15A No 9-43
Ubaté - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **1129T**, se ha proferido **AUTO GET No 000155 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, que será notificado por **ESTADO 141 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexos: 0
Copia: NO APLICA
Elaboró: Julieth Ximena González-Contratista
Revisó: NO APLICA
Fecha de elaboración: 22-09-2016
Número de radicado que responde: NO APLICA
Tipo de respuesta: TOTAL
Archivado en: 1129T



Lic. Min. Transporte - 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de junio 13/2010
 CUI 4923 Transporte de Mercancías
 CUI 5320 Mensajería Expres

M.E. 01



GUÍA CRÉDITO 014981086145

Somos Autorizados Resol. 4577 del 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resol. 12506 del 2002

COLOMBIANAS SAS, NIT 830 165 368 4 Páramo, Calle 15 A 84 - 50 Bogotá D.C. Atención al Cliente PBX (1423) 368 www.envia.com.co		DESTINO USATE CUNDINAMARCA		REGISTRO BOGOTÁ		CIJA ENTREGA		FORMA CARGUE / DESCARGUE	
REMITE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		DISTRITO DE COSTO		UNIDADES 1		ESCALA DE EVOLUCION		Para ME y N° tiempo de entrega 40 minutos desde el punto de envío en caso de	
DIRECCION: AVENIDA CALLE 25 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		TEL: 2261999		PESO (gramos) 1000		No 11 No 44 No 35 No 40 No 34		REFERENCIA DE ENTREGA	
PARA: LUIS EDUARDO CHQUIZA CALLE 15A NO 9-43		VALOR DECLARADO 10000		PESO A COBRAR (Kg) 1		No Reclamado Dir. entrada Otros (Mov. Operación cerrada)		Recibido a satisfacción / Nombre CC y Sede Destinatario	
Nombre CC Remite		DOCUMENTO		COSTO MANEJO 0		OTROS 0		TOTAL FLETE 0	
Código de Recolección		FOPERC1		CARTA FORTALEZA		OBSERVACIONES EN LA ENTREGA		OBSERVACIONES EN LA ENTREGA	



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 96146 FECHA _____ FECHA GUIA _____
 REMITENTE Agencia Nat de Minería
 DESTINATARIO Luis Eduardo Chiquiza
 SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 9 UNIDADES 1
 NOMBRE OP _____ RUTA _____ CEL _____
 NOVEDAD Destinatario no se encuentra varias visitas
 FECHA _____ SOLUCION _____
 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

David Moya-
Jirak... Manuel



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120329531

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 22-09-2016

SEÑOR:

MANUEL ROBERTO SALAZAR ARAQUE-CLAUDIA MERCEDES SERRANO MOLINA
CARRERA 20 # 86A-16
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **BGI-141**, se ha proferido **AUTO GET No 000156 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, que será notificado por **ESTADO 141 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexos: 0
Copia: NO APLICA
Elaboró: Julieth Ximena González-Contratista X
Revisó: NO APLICA
Fecha de elaboración: 22-09-2016
Número de radicado que responde: NO APLICA
Tipo de respuesta: TOTAL
Archivado en: BGI-141



Lic Min Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic Min 001151 de julio 15/2010
 City 4923 Transporte de Mercancia
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01

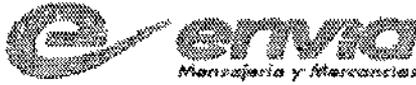


GUIA CREDITO 014981096143

Somos Autorizadores Resoluc 4327 Jul97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dec2002

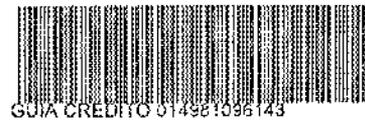
COLVANES SAS NIT 800 189 300 4
 Principal Calle 13 # 84 - BO Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4235665
 www.colvanes.com.co

REC ADMISION 23/09/2016 14:11	ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	CENTRO DE COSTO	UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE								
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				UNIDADES	Desconocido No 11	<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> </table>	1	2	1	2	1	2	1	2	Para ME y RP tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
1	2															
1	2															
1	2															
1	2															
TEL 2201999	CEPULA/TIT/NIT 800509518-2	COD POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA 01-001-0011055	REUSADO No 44	INTENTO DE ENTREGA											
PARA MANUEL ROBERTO SALAZAR CARRERA 20 NO 86A-16				NO REUSADO No 35	1											
				OTROS No 40	2											
				DIR ENTADA No 34												
				OTROS (No Operativa/cerrada)												
				Fecha de devolución al remitente												
				VALOR DECLARADO 10000												
				FELETE 0												
				COSTO MANEJO 0												
				OTROS 0												
				TOTAL FELETE 0												
				CARTAPORTE NO												



Lic Min Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic Min 001151 de julio 15/2010
 City 4923 Transporte de Mercancia
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014981096143

Somos Autorizadores Resoluc 4327 Jul97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dec2002

COLVANES SAS NIT 800 189 300 4
 Principal Calle 13 # 84 - BO Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4235665
 www.colvanes.com.co

REC ADMISION 23/09/2016 14:11	ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA D.C.	REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	CENTRO DE COSTO	UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE								
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				UNIDADES	Desconocido No 31	<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> </table>	1	2	1	2	1	2	1	2	Para ME y RP tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
1	2															
1	2															
1	2															
1	2															
TEL 2201999	CEPULA/TIT/NIT 800509518-2	COD POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA 01-001-0011055	REUSADO No 44	INTENTO DE ENTREGA											
PARA MANUEL ROBERTO SALAZAR CARRERA 20 NO 86A-16				NO REUSADO No 35	1											
				OTROS No 40	2											
				DIR ENTADA No 34												
				OTROS (No Operativa/cerrada)												
				Fecha de devolución al remitente												
				VALOR DECLARADO 10000												
				FELETE 0												
				COSTO MANEJO 0												
				OTROS 0												
				TOTAL FELETE 0												
				CARTAPORTE NO												



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

014981096143 24 918
 GUIA No _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____
 REMITENTE Agencia mineria
manuel roberto
 DESTINATARIO _____
 SE OFRECIO EN FECHA 24 918 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____
 NOMBRE OP p442 COD 502892 RUTA 3112835777
 COD NOV 34 NOVEDAD 86 a 16 No existe
 FECHA _____ SOLUCION _____
 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

Alejandro Cruz C. Amoro



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120331581

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 26-09-2016

Señor(a):
VICENTA CHAVEZ RODRIGUEZ-JAIRO DIAZ
VEREDA ESTANCIA CONTENTO
Lenguazaque - Cundinamarca

Referencia: **CITACIÓN**

Cordial Saludo:

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 309 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **GDR-081**, se ha proferido el **AUTO GSC-ZC No 001253 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, el cual debe ser notificado personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicado en la Avenida Calle 26 No 59-51, Local 107, en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal.

Cordialmente,

GEMA MARGÁRITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexos: 0
Copia: NO APLICA
Elaboró: Julieth Ximena González-Contratista
Revisó: NO APLICA
Fecha de elaboración: 26-09-2016
Número de radicado que responde: NO APLICA
Tipo de respuesta: TOTAL
Archivado en: GDR-081

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120331561

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 26-09-2016

Señor(a):

EFRAIN TRIANA NOVA

PERSONERIA MUNICIPAL E LENGUAZAQUE, PALACIO MUNICIPAL PARQUE PRINCIPAL

Lenguazaque - Cundinamarca

Referencia: **CITACIÓN**

Cordial Saludo:

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 309 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **No GDR-081**, se ha proferido el **AUTO GSC-ZC No 001253 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, el cual debe ser notificado personalmente, por lo tanto le solicito se acérque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicado en la Avenida Calle 26 N° 59-51, Local 107, en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexos: 0

Copia: NO APLICA

Elaboró: Julieth Ximena González-Contratista *XJ*

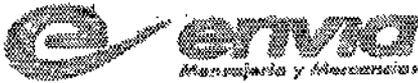
Revisó: NO APLICA

Fecha de elaboración: 26-09-2016

Número de radicado que responde: NO APLICA

Tipo de respuesta: TOTAL

Archivado en: GDR-081



Lic. Min. Transporte 0086 de marzo 14/2009
Lic. Mito 001181 de julio 13/2010
C.R.U. 4823 Transporte de Mercancías
C.R.U. 5320 Mensajería Expressa

M.E.01



GUIA CREDITO 014981120585

COLOMBIANAS SAS. NIT 800 145 305-4
Principal Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
Asociación al usuario PBX (1) 4235666
www.envias.com.co

Somos Autorizados por Resolución 4327 Junio 97 - Somos Ombudsman Contribuyentes Resolución 12508 Diciembre 2002

REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DESTINO: LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA CENTRO DE COSTO	REG. DESTINO: BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	UNIDADES: 1	Descripción: No.31	Fecha y hora de entrega: 48 horas hábiles después de emitido el destino	
TEL: 2201998	PESO (gramos): 1000	No.44	INTENTO DE ENTREGA	
PARA: EFRATAIAN TRIANA NOVA PERSONERIA MPAL DE LENGUAZAQUE . PALACIO MPAL PARQUE PRINCIPAL	PESO VOL: 1	No.35	1	
TEL: 2201999	VALOR DECLARADO: 10000	No.40	2	
RECEBE LOS SABADOS: SI	PLIETE: 0	No.34		
Nombre CC Remitente	COSTO MANEJO: 0	Observaciones en la entrega: No tiene relación con la Alameda No Recibir en Personería.		
DOCUMENTO	OTROS: 0	Fecha de devolución al remitente		
	TOTAL PLIETE: 0	Su cumplimiento de devolución		
	CARTAPORTE NO	Recibe a satisfacción / Nombre, CC y Señal Destinatario		



Lic. Min. Transporte 0086 de marzo 14/2009
Lic. Mito 001181 de julio 13/2010
C.R.U. 4823 Transporte de Mercancías
C.R.U. 5320 Mensajería Expressa

M.E.01



GUIA CREDITO 014981120585

COLOMBIANAS SAS. NIT 800 145 305-4
Principal Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
Asociación al usuario PBX (1) 4235666
www.envias.com.co

Somos Autorizados por Resolución 4327 Junio 97 - Somos Ombudsman Contribuyentes Resolución 12508 Diciembre 2002

REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DESTINO: LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA CENTRO DE COSTO	REG. DESTINO: BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	UNIDADES: 1	Descripción: No.31	Fecha y hora de entrega: 48 horas hábiles después de emitido el destino	
TEL: 2201998	PESO (gramos): 1000	No.44	INTENTO DE ENTREGA	
PARA: EFRATAIAN TRIANA NOVA PERSONERIA MPAL DE LENGUAZAQUE . PALACIO MPAL PARQUE PRINCIPAL	PESO VOL: 1	No.35	1	
TEL: 2201999	VALOR DECLARADO: 10000	No.40	2	
RECEBE LOS SABADOS: SI	PLIETE: 0	No.34		
Nombre CC Remitente	COSTO MANEJO: 0	Observaciones en la entrega:		
DOCUMENTO	OTROS: 0	Fecha de devolución al remitente		
	TOTAL PLIETE: 0	Su cumplimiento de devolución		
	CARTAPORTE NO	Recibe a satisfacción / Nombre, CC y Señal Destinatario		



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA NO. 014981120585 FECHA _____ FECHA GUIA 03-09

REMITENTE: Agencia Nacional

DESTINATARIO: Efrataian Triana

SE OFRECIO EN FECHA 03-10 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP. 41 COD. _____ RUTA _____ CEL. _____

NOVEDAD: No tiene relación con la Alameda
No Recibir en Personería

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

Enviado al grupo de fin -
Jorge Eleazar -



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120333601

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 28-09-2016
SEÑOR:
PERSONERIA MUNICIPAL DE CALIFORNIA SANTANDER
PALACIO MUNICIPAL
California - Santander

Referencia: EXPDIENTE 0095-68

Cordial saludo,

Remitimos avisos y copias de los Autos mediante los cuales se establece fecha y hora para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo dentro de los títulos mineros de la referencia, los cuales se deberán fijar en el lugar donde se está presentando la perturbación de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, así mismo, deberá ser enviada a nuestra oficina dentro del término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha de fijación del aviso una Constancia Secretarial de fijación del mismo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 962 de 2005 e igualmente al correo electrónico notificacionesgiam@anm.gov.co de conformidad con el artículo 6 de la Ley 962 de 2005, para hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficiencia en la función administrativa.

EXPEDIENTE	AUTO	AVISO
0095-68	AUTO VSC No 000114 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016	GIAM-08-0218
0095-68	AUTO VSC No 000115 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016	GIAM-08-0219
0095-68	AUTO VSC No 000116 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016	GIAM-08-0220
0095-68	AUTO VSC No 000117 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016	GIAM-08-0221

Para lo anterior, este oficio será enviado con copia al querellante para que en compañía de usted o la persona que se delegue para tal efecto se desplacen al lugar donde deberán ser fijados dichos avisos.

De igual forma, será enviada copia del acto administrativo y del aviso a **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA** para que proceda a verificar el cumplimiento de esta diligencia por parte de su dependencia y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Atentamente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexos: 15 FOLIOS

Copia: Querellante: MARCELA ESTRADA DURAN/MARGARITA RICAURTE APODERADA MINERA DE SANTANDER S.A.S. CARRERA 12 A No.77-41 OFC 303, Bogotá
-PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA, Calle 35 # 17-56, piso 14 del Edificio Davivienda en Bucaramanga (Santander)

Elaboró: Julieth Ximena González-Contratista

Revisó: NO APLICA

Fecha de elaboración: 28-09-2016

Número de radicado que responde: NO APLICA

Tipo de respuesta: TOTAL

Archivado en: 0095-68

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NOTIFICACIÓN POR AVISO

GIAM-08-0218

Nº Consecutivo
28 de septiembre de 2016

Señor (es)
PERSONAS INDETERMINADAS

Fecha

Dependencia

Servicio postal autorizado

Dependencia de origen

SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Modalidad

Auto

Querellante

Querellado

Título

Le comunico la existencia del Amparo Administrativo y le informo que el
dictó Auto

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de la entrega este aviso

PARA AVISAR AMPARO ADMINISTRATIVO

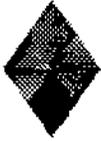
Anexo: Copia Acto

de

Amparo Administrativo

Responsable

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO INFORMACION Y ATENCION AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GIAM-08-0219

Nº Consecutivo
28 de septiembre de 2016

Señor (es)
PERSONAS INDETERMINADAS

Fecha

Dependencia

Servicio postal autorizado

Dependencia de origen
VICEPRESIDENCIA DE

Modalidad
CONTRATO DE CONCESION

Auto
AUTO VSC No 000115 DE 2016

SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Querellante
MARCELA ESTRADA DURAN Apoderada
SOCIEDAD MINERA SANTANDER S.A.S (antes
AUX COLOMBIA S.A.S)

Querellado
LOS ENUNCIADOS INICIALMENTE

Título
0095-68

Le comunico la existencia del Amparo Administrativo y le informo que el dictó Auto

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de la entrega este aviso

PARA AVISAR AMPARO ADMINISTRATIVO

Anexo: Copia Acto de Amparo Administrativo

Responsable

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO INFORMACION Y ATENCION AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GIAM-08-0220

N° Consecutivo
28 de septiembre de 2016

Señor (es)
PERSONAS INDETERMINADAS

Fecha

Dependencia

Servicio postal autorizado

Dependencia de origen
VICEPRESIDENCIA DE

Modalidad
CONTRATO DE CONCESION

Auto
AUTO VSC No 000118 DE 2016

SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Querellante
MARCELA ESTRADA DURAN Apoderada
SOCIEDAD MINERA SANTANDER S A S (antes
AUX COLOMBIA S.A.S)

Querellado
LOS ENUNCIADOS INICIALMENTE

Título
0095-68

Le comunico la existencia del Amparo Administrativo y le informo que el dictó Auto

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de la entrega este aviso

PARA AVISAR AMPARO ADMINISTRATIVO

Anexo: Copia Acto de Amparo Administrativo

Responsable

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO INFORMACION Y ATENCION AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GIAM-08-0221

Nº Consecutivo
28 de septiembre de 2016

Señor (es)
PERSONAS INDETERMINADAS

Fecha

Dependencia

Servicio postal autorizado

Dependencia de origen
VICEPRESIDENCIA DE

Modalidad
CONTRATO DE CONCESION

Auto
AUTO VSC No 000117 DE 2016

SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Querellante
MARGARITA RICAURTE Apoderada SOCIEDAD
MINERA SANTANDER S.A S.(antes AUX COLOMBIA
S.A.S)

Querellado
LOS ENUNCIADOS INICIALMENTE

Título
0095-68

Le comunico la existencia del Amparo Administrativo y le informo que el
dictó Auto

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL
Y SEGURIDAD MINERA

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de la entrega este aviso

PARA AVISAR AMPARO ADMINISTRATIVO

Anexo: Copia Acto de Amparo Administrativo

Responsable

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO INFORMACION Y ATENCION AL MINERO



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

AUTO VSC No. 000114

Bogotá D.C., 27 SEP 2016

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION No. 0095-68
TITULARES: SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S
MINERAL: ORO, PLATA, CROMO, ZINC, COBRE, ESTAÑO, PLOMO, MANGANESO,
METALES PRECIOSOS Y DEMAS CONCESIBLES.
MUNICIPIO: CALIFORNIA, VETAS – SANTANDER Y SURATA NORTE DE SANTANDER
RMN: 19 DE ENERO DE 2016
ÁREA: 380 HAS y 7715 METROS CUADRADOS

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

El 1 de abril de 2011 los titulares del contrato de concesión No. 3451; la licencia de exploración No. 0072-68 y las licencias de explotación No. 13679; 0103-68; 13370; 0104-68; 17572; 0124-68 y 0095-68 radicaron ante la Autoridad Minera una solicitud de integración de áreas de los títulos mineros antes mencionados, en los términos del artículo 101 de la Ley 685 de 2001.



Ministerio de Minas y Energía
Prospección de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida calle 26 # 59- 61 Bogotá D.C. Colombia.
www.anm.gov.co



Mediante resolución No. 02700 de 6 de Mayo de 2013, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera autoriza la integración de áreas y el 9 de Mayo de 2013 se suscribió el contrato de concesión 0095-68, y fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de Mayo de 2013.

Con resolución No. 03027 del 17 de noviembre de 2015, inscrita en Registro Minero Nacional el 04 de diciembre de 2015, se ordenó modificar en el registro minero nacional la razón social de la empresa AUX COLOMBIA S.A.S., titular de los contratos de concesión minera nos 0095-68, 0328-68, 0327-68 y HDB-081, por SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., modificada y confirmada mediante Resolución No. 003263 del 27 de noviembre de 2015.

Posteriormente, a través de la resolución No. 2922 de noviembre 6 de 2015 se aprueba la integración de áreas de los contratos 0095-68 y HDB-081, en un área total de 380 Hectáreas y 7715 Metros cuadrados, localizado en los Municipios de California y Surata departamento de Santander, contrato inscrito en el Registro Minero el día 19 de Enero de 2016 y cuya vigencia se extiende hasta el 8 de Junio de 2028

La señora MARCELA ESTRADA DURAN, en su calidad de apoderada de la Sociedad Minera de Santander S.A.S, (antes AUX Colombia SAS), titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, por medio de oficio radicado con el número 20155510160402 del día 14 de mayo de 2015, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación realizada por personas indeterminadas, que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. 0095-68 en los siguientes términos:

“En virtud de lo anterior respetuosamente solicito que se cumpla con el procedimiento antes descrito, y se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras realizados por los explotadores ilegales antes mencionados, y los demás que se encuentren en idéntica situación.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida calle 26 # 59- 61 Bogotá D.C. Colombia.
www.anm.gov.co



Igualmente se ordene la entrega a nuestra compañía de los minerales resultantes de dichos trabajos ilegales."

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Autoridad Minera por el titular del Contrato de Concesión No. 095-68, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

Atendiendo lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querellados para el día **13 de octubre de 2016 a las 9:00 AM** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **CALIFORNIA - SANTANDER**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los siguientes funcionarios: abogado JUAN JAVIER COGOLLO RHENALS y el ingeniero de minas MANUEL SALVADOR BONETH GIRALDO, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia



Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de CALIFORNIA - SANTANDER, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la señora MARCELA ESTRADA DURAN, apoderada de la Sociedad Minera de Santander S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, para que haga acompañamiento al personero municipal de California y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijará por edicto por (2) días en la alcaldía del Municipio del California, Departamento del Santander.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Regional para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del municipio de California a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: MARCELA ESTRADA DURAN, Apoderada de la Sociedad Minera de Santander SAS, titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, quien recibe notificación en la carrera 12 A No. 77-41, Oficina 303, Bogotá D.C.

49



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

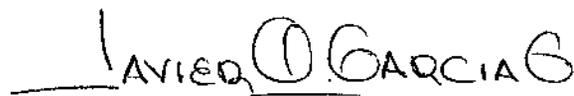
Prosperidad
para todos

Avenida calle 26 # 59- 61 Bogotá D.C. Colombia.
www.anm.gov.co



QUERELLADOS: Los querellados, pueden ser notificados en los lugares de la perturbación, que de conformidad con la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra en la *Vereda Angosturas, se llega por la vía carreterle que conduce del casco urbano del municipio de California al área conocida como "La Bodega" o "El Veinte", 220 metros antes de la intersección de la vía con la quebrada Angosturas..*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

PROYECTO: JUAN SEBASTIAN OTALORA FONSECA





Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida calle 26 # 59- 61 Bogotá D.C. Colombia.
www.anm.gov.co



**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

AUTO VSC No. 000115

Bogotá D.C., 27 SEP 2016

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION No. 0095-68
TITULARES: SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S
MINERAL: ORO, PLATA, CROMO, ZINC, COBRE, ESTAÑO, PLOMO, MANGANESO,
METALES PRECIOSOS Y DEMAS CONCESIBLES.
MUNICIPIO: CALIFORNIA, VETAS – SANTANDER Y SURATA NORTE DE SANTANDER
RMN: 19 DE ENERO DE 2016
ÁREA: 380 HAS y 7715 METROS CUADRADOS

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

El 1 de abril de 2011 los titulares del contrato de concesión No. 3451; la licencia de exploración No. 0072-68 y las licencias de explotación No. 13679; 0103-68; 13370; 0104-68; 17572; 0124-68 y 0095-68 radicaron ante la Autoridad Minera una solicitud de integración de áreas de los títulos mineros antes mencionados, en los términos del artículo 101 de la Ley 685 de 2001.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida calle 26 # 59- 61 Bogotá D.C. Colombia.
www.anm.gov.co



Mediante resolución No. 02700 de 6 de Mayo de 2013, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera autoriza la integración de áreas y el 9 de Mayo de 2013 se suscribió el contrato de concesión 0095-68, y fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de Mayo de 2013.

Con resolución No. 03027 del 17 de noviembre de 2015, inscrita en Registro Minero Nacional el 04 de diciembre de 2015, se ordenó modificar en el registro minero nacional la razón social de la empresa AUX COLOMBIA S.A.S., titular de los contratos de concesión minera nos 0095-68, 0328-68, 0327-68 y HDB-081, por SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., modificada y confirmada mediante Resolución No. 003263 del 27 de noviembre de 2015.

Posteriormente, a través de la resolución No. 2922 de noviembre 6 de 2015 se aprueba la integración de áreas de los contratos 0095-68 y HDB-081, en un área total de 380 Hectáreas y 7715 Metros cuadrados, localizado en los Municipios de California y Surata departamento de Santander, contrato inscrito en el Registro Minero el día 19 de Enero de 2016 y cuya vigencia se extiende hasta el 8 de Junio de 2028

La señora MARCELA ESTRADA DURAN, en su calidad de apoderada de la Sociedad Minera de Santander S.A.S, (antes AUX Colombia SAS), titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, por medio de oficio radicado con el número 20145510458872 del día 14 de noviembre de 2014, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación realizada por personas indeterminadas, que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. 095-68 en los siguientes términos:

"En virtud de lo anterior respetuosamente solicito que se cumpla con el procedimiento antes descrito, y se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras realizados por los explotadores ilegales antes mencionados, y los demás que se encuentren en idéntica situación.

Igualmente se ordene la entrega a nuestra compañía de los minerales resultantes de





dichos trabajos ilegales."

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Autoridad Minera por el titular del Contrato de Concesión No. 095-68, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

Atendiendo lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querrelados para el día **11 de octubre de 2016 a las 9:00 AM** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **CALIFORNIA - SANTANDER**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querrelados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los siguientes funcionarios: abogado JUAN JAVIER COGOLLO RHENALS y el ingeniero de minas MANUEL SALVADOR BONETH GIRALDO, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

29



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida calle 26 # 59- 61 Bogotá D.C. Colombia.
www.anm.gov.co



Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de CALIFORNIA - SANTANDER, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la señora MARCELA ESTRADA DURAN, apoderada de la Sociedad Minera de Santander S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, para que haga acompañamiento al personero municipal de California y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijará por edicto por (2) días en la alcaldía del Municipio del California, Departamento del Santander.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Regional para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del municipio de California a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: MARCELA ESTRADA DURAN, Apoderada de la Sociedad Minera de Santander SAS, titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, quien recibe notificación en la carrera 12 A No. 77-41, Oficina 303, Bogotá D.C.

QUERELLADOS: Los querellados, pueden ser notificados en los lugares de la perturbación, que de conformidad con la solicitud de Amparo Administrativo corresponden a las siguientes:



BM 121, Vereda Angosturas, se llega por la vía carreterle que conduce del casco urbano hacia la vereda, sobre el sector conocido como Barrientos, 40 metros en dirección norte.

BM 122, Vereda Angosturas, se llega por la vía carreterle que conduce del casco urbano hacia la vereda, sobre el sector conocido como "El cuatro", Quebrada San Juan Arriba, 200 metros al norte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

PROYECTO: JUAN SEBASTIAN OTALORA FONSECA 



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida calle 26 # 59- 61 Bogotá D.C. Colombia.
www.anm.gov.co



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

AUTO VSC No. 000116

Bogotá D.C., 27 SEP 2016

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION No. 0095-68
TITULARES: SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S
MINERAL: ORO, PLATA, CROMO, ZINC, COBRE, ESTAÑO, PLOMO, MANGANESO, METALES
PRECIOSOS Y DEMAS CONCESIBLES.
MUNICIPIO: CALIFORNIA, VETAS – SANTANDER Y SURATA NORTE DE SANTANDER
RMN: 19 DE ENERO DE 2016
ÁREA: 380 HAS y 7715 METROS CUADRADOS

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

El 1 de abril de 2011 los titulares del contrato de concesión No. 3451; la licencia de exploración No. 0072-68 y las licencias de explotación No. 13679; 0103-68; 13370; 0104-68; 17572; 0124-68 y 0095-68 radicaron ante la Autoridad Minera una solicitud de integración de áreas de los títulos mineros antes mencionados, en los términos del artículo 101 de la Ley 685 de 2001.

Mediante resolución No. 02700 de 6 de Mayo de 2013, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera autoriza la integración de áreas y el 9 de Mayo de 2013 se suscribió el contrato de concesión 0095-68, y fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de Mayo de 2013.



Con resolución No. 03027 del 17 de noviembre de 2015, inscrita en Registro Minero Nacional el 04 de diciembre de 2015, se ordenó modificar en el registro minero nacional la razón social de la empresa AUX COLOMBIA S.A.S., titular de los contratos de concesión minera nos 0095-68, 0328-68, 0327-68 y HDB-081, por SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., modificada y confirmada mediante Resolución No. 003263 del 27 de noviembre de 2015.

Posteriormente, a través de la resolución No. 2922 de noviembre 6 de 2015 se aprueba la integración de áreas de los contratos 0095-68 y HDB-081, en un área total de 380 Hectáreas y 7715 Metros cuadrados, localizado en los Municipios de California y Surata departamento de Santander, contrato inscrito en el Registro Minero el día 19 de Enero de 2016 y cuya vigencia se extiende hasta el 8 de Junio de 2028

La señora MARCELA ESTRADA DURAN, en su calidad de apoderada de la Sociedad Minera de Santander S.A.S, (antes AUX Colombia SAS), titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, por medio de oficio radicado con el número 20145510461012 del día 18 de noviembre de 2014, presentó solicitud de amparo administrativo requiriendo para el efecto **se ordene la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del contrato No. 0095-68.**

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Autoridad Minera por el titular del Contrato de Concesión No. 095-68, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

Atendiendo lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querellados para el día **12 de octubre de 2016 a las 9:00 AM** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **CALIFORNIA - SANTANDER**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Avenida calle 26 # 59- 61 Bogotá D.C. Colombia.
www.anm.gov.co



Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los siguientes funcionarios: abogado JUAN JAVIER COGOLLO RHENALS y el ingeniero de minas MANUEL SALVADOR BONETH GIRALDO, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de CALIFORNIA - SANTANDER, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la señora MARCELA ESTRADA DURAN, apoderada de la Sociedad Minera de Santander S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, para que haga acompañamiento al personero municipal de California y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijará por edicto por (2) días en la alcaldía del Municipio del California, Departamento del Santander.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Regional para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del municipio de California a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:



Prosperidad
para todos

Avenida calle 26 # 59- 61 Bogotá D.C. Colombia.
www.anm.gov.co



QUERELLANTE: MARCELA ESTRADA DURAN, Apoderada de la Sociedad Minera de Santander SAS, titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, quien recibe notificación en la carrera 12 A No. 77-41, Oficina 303, Bogotá D.C.

QUERELLADOS: Los querellados, pueden ser notificados en los lugares de la perturbación, que de conformidad con la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra en la vereda Angosturas. Se llega por vía carretable que conduce de Bucaramanga al casco urbano de California y luego por vía carretable secundaria que conduce hasta la vereda Angosturas, aproximadamente a 70 m en sentido NE de la salida de emergencia de la bocamina conocida como La Minita de AUC Colombia S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

PROYECTO: JUAN SEBASTIAN OTALORA FONSECA



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Avenida calle 26 # 59- 61 Bogotá D.C. Colombia.
www.anm.gov.co



**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

AUTO VSC No. 000117

Bogotá D.C.,

27 SEP 2016

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION No. 0095-68
TITULARES: SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S
MINERAL: ORO, PLATA, CROMO, ZINC, COBRE, ESTAÑO, PLOMO, MANGANESO,
METALES PRECIOSOS Y DEMAS CONCESIBLES.
MUNICIPIO: CALIFORNIA, VETAS – SANTANDER Y SURATA NORTE DE SANTANDER
RMN: 19 DE ENERO DE 2016
ÁREA: 380 HAS y 7715 METROS CUADRADOS

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

El 1 de abril de 2011 los titulares del contrato de concesión No. 3451; la licencia de exploración No. 0072-68 y las licencias de explotación No. 13679; 0103-68; 13370; 0104-68; 17572; 0124-68 y 0095-68 radicaron ante la Autoridad Minera una solicitud de integración de áreas de los títulos mineros antes mencionados, en los términos del artículo 101 de la Ley 685 de 2001.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida calle 26 # 59- 61 Bogotá D.C. Colombia.
www.anm.gov.co



Mediante resolución No. 02700 de 6 de Mayo de 2013, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera autoriza la integración de áreas y el 9 de Mayo de 2013 se suscribió el contrato de concesión 0095-68, y fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de Mayo de 2013.

Con resolución No. 03027 del 17 de noviembre de 2015, inscrita en Registro Minero Nacional el 04 de diciembre de 2015, se ordenó modificar en el registro minero nacional la razón social de la empresa AUX COLOMBIA S.A.S., titular de los contratos de concesión minera nos 0095-68, 0328-68, 0327-68 y HDB-081, por SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., modificada y confirmada mediante Resolución No. 003263 del 27 de noviembre de 2015.

Posteriormente, a través de la resolución No. 2922 de noviembre 6 de 2015 se aprueba la integración de áreas de los contratos 0095-68 y HDB-081, en un área total de 380 Hectáreas y 7715 Metros cuadrados, localizado en los Municipios de California y Surata departamento de Santander, contrato inscrito en el Registro Minero el día 19 de Enero de 2016 y cuya vigencia se extiende hasta el 8 de Junio de 2028

La señora MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO, en su calidad de apoderada de la Sociedad Minera de Santander S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, por medio de oficio radicado con el número 20165510067172 del día 24 de febrero de 2016, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación realizada por personas indeterminadas, que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. 0095-68 en los siguientes términos:

"En virtud de lo anterior respetuosamente solicito que se cumpla con el procedimiento antes descrito, y se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras realizados por los explotadores ilegales antes mencionados, y los demás que se encuentren en idéntica situación.

Igualmente se ordene la entrega a nuestra compañía de los minerales resultantes de





dichos trabajos ilegales."

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Autoridad Minera por el titular del Contrato de Concesión No. 095-68, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

Atendiendo lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querellados para el día **25 de octubre de 2016 a las 9:00 AM** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **CALIFORNIA - SANTANDER**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los siguientes funcionarios: abogado MARA MARGARITA MONTES ARRIETA y el ingeniero de minas ALVARO ORTIZ RUEDA, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida calle 26 # 59- 61 Bogotá D.C. Colombia.
www.anm.gov.co



Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de CALIFORNIA - SANTANDER, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la señora MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO, apoderada de la Sociedad Minera de Santander S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, para que haga acompañamiento al personero municipal de California y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijará por edicto por (2) días en la alcaldía del Municipio del California, Departamento del Santander.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Regional para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del municipio de California a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

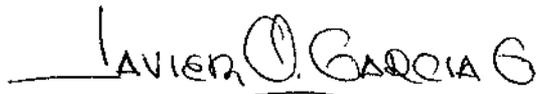
QUERELLANTE: MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO, Apoderada de la Sociedad Minera de Santander SAS, titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, quien recibe notificación en la carrera 12 A No. 77-41, Oficina 303, Bogotá D.C.

QUERELLADOS: Los querellados, pueden ser notificados en los lugares de la perturbación, que de conformidad con la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra saliendo del casco urbano del municipio de California, Santander, tomando la vía que comunica a la *Vereda*



Angosturas a 8.3 km de recorrido, llegando al sector conocido como "La Bodega", de allí se toma el camino real hacia el norte por la quebrada Angosturas por 250 metros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

PROYECTO: JUAN SEBASTIAN OTALORA FONSECA 



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida calle 26 # 59- 61 Bogotá D.C. Colombia.
www.anm.gov.co

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120342211

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 07-10-2016

SEÑOR:
PERSONERIA MUNICIPAL DE SESQUILE
Carrera 6 No. 5-19 Primer Piso
Sesquile - Cundinamarca

Referencia: EXPDIENTE DID-082

Cordial saludo,

Remitimos aviso No. **GIAM-08-0234 DE 07 DE OCTUBRE DE 2016** y copia del AUTO VSC No 000124 DE 05 DE OCTUBRE DE 2016, mediante el cual se establece fecha y hora para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título minero de la referencia, el cual se deberá fijar en el lugar donde se está presentando la perturbación de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, así mismo, deberá ser enviada a nuestra oficina dentro del término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha de fijación del aviso una Constancia Secretarial de fijación del mismo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 962 de 2005 e igualmente al correo electrónico notificacionesgiam@anm.gov.co de conformidad con el artículo 6 de la Ley 962 de 2005, para hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficiencia en la función administrativa.

Para lo anterior, este oficio será enviado con copia al querellante para que en compañía de usted o la persona que se delegue para tal efecto se desplacen al lugar donde deberá ser fijado dicho aviso.

De igual forma, será enviada copia del acto administrativo y del aviso a **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE ZIPAQUIRÁ** para que proceda a verificar el cumplimiento de esta diligencia por parte de su dependencia y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Atentamente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexos: AUTO VSC No 000124 DE 05 DE OCTUBRE DE 2016 Y AVISO 3 FOLIOS

Copia: Querellante: MARITZA OLIVARES ROMERO Apoderada BRINSA S.A. CARRERA12 A No 77-41 OFC 303, BOGOTA D.C.

Copia: Querellado: HECTOR ROJAS en FINCA BUENA VISTA, VEREDA SALINAS, SESQUILE -C/MARCA

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE ZIPAQUIRÁ, en Carrera 20 # 4A - 42, Zipaquirá-Cundinamarca *

Elaboró: Julieth Ximena González-Contratista

Revisó: NO APLICA

Fecha de elaboración: 07-10-2016

Número de radicado que responde: NO APLICA

Tipo de respuesta: TOTAL

Archivado en: DID-082



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GIAM-08-0234

Nº Consecutivo
7 de octubre de 2016

Señor (es)

HECTOR ROJAS Y TERCEROS INDETERMINADOS

Fecha

Dependencia

Servicio postal autorizado

Dependencia de origen

VICEPRESIDENCIA DE

Modalidad

CONTRATO DE CONCESION

Auto

AUTO VSC No 000124 DE 2016

SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Querellante

MARITZA OLIVARES ROMERO Apoderada
BRINSA S.A

Querellado

LOS ENUNCIADOS INICIALMENTE

Título

DID-082

Le comunico la existencia del Amparo Administrativo y le informo que el dictó Auto

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL
Y SEGURIDAD MINERA

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de la entrega este aviso

PARA AVISAR AMPARO ADMINISTRATIVO

Anexo: Copia Acto

de

Amparo Administrativo

Responsable

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO INFORMACION Y ATENCION AL MINERO



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

AUTO VSC No. 000124

Bogotá D.C., **05 OCT 2016**

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. DID-082

TITULAR: BRINSA S.A.

MINERAL: SAL

MUNICIPIO: SESQUILÉ – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

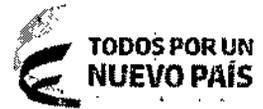
ETAPA: EXPLOTACIÓN

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 18 0876 de 7 de junio de 2012 y No. 9 1818 de Diciembre 13 de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y No. 142 de 3 de agosto de 2012 y No. 0206 de 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta la siguiente revisión y evaluación del expediente contentivo del contrato No. DID-082 –Brinsa S.A., se tiene que:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El día 19 de noviembre de 2002, se suscribió entre la Empresa Nacional Minera Limitada – MINERCOL LTDA., y la sociedad Refinadora de Sal S.A. – REFISAL, el Contrato de Concesión Minera No. DID-082 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de sal, ubicado en jurisdicción del municipio de Sesquilé departamento de Cundinamarca, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 9 de enero de 2003, fecha en la cual se realizó la inscripción del Contrato en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. DSM-628 de 21 de octubre de 2005, la Dirección del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, Autoridad Minera de la época, resolvió aceptar el cambio de nombre de la sociedad Refinadora de Sal S.A – REFISAL por el de BRINSA S.A., con NIT 800221789-2.



Mediante oficio radicado bajo el No. 20165510269932 de fecha 22 de agosto de 2016, la señora Maritza Olivares Romero actuando en calidad de apoderada de la **sociedad BRINSA S.A.**, titular del Contrato No. DID-082 presentó ante la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, solicitud de amparo administrativo con el fin que se ordene la suspensión y cese la perturbación de hecho que actualmente realiza el Señor HECTOR ROJAS y TERCEROS INDETERMINADOS por el ingreso *"de vacas a los terrenos de la concesión a realizar pastoreo"* así como *"la instalación de bebederos y comedores en el sector aislado y boscoso, con suministro de aguas por medio de un tendido de mangueras"*, en parte del área del título No. DID-082 del cual la sociedad en mención, es la única titular.

Una vez revisada la solicitud en mención, se evidencia que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Se ha verificado también que efectivamente la sociedad BRINSA S.A., es la titular del contrato No. DID-082 el cual se encuentra actualmente vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Autoridad Minera, es la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, la entidad competente para adelantar el trámite señalado en la ley minera.

Por lo expuesto, conforme a las disposiciones del Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, ha determinado admitir la solicitud de amparo administrativo aducida y en consecuencia, ha designado a los profesionales **LUIS GUILLERMO FORERO RODRÍGUEZ**, Ingeniero Civil, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.054.770, **ERNESTO GUERRERO ORTEGA** Ingeniero en Minas identificado con cédula de ciudadanía No. 9.517.953 y a la Abogada **ÁNGELA KARINA MOLINA SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.064.816, para adelantar la diligencia de que trata el citado artículo, sin perjuicio de la designación posterior que esta Vicepresidencia realice de otros funcionarios, quienes en todo caso deberán asistir debidamente identificados. En consideración a lo anterior dispone:

Por parte del **Grupo de Información y Atención al Minero** de la Agencia Nacional de Minería –ANM, elabórense las citaciones a la empresa querellante, y a las personas querelladas, tanto las determinadas como las indeterminadas y desconocidas para que se hagan presentes el día 31 de octubre de 2016 a las 8:00 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Sesquilé - Cundinamarca con el fin de dar inicio a la diligencia de verificación de los actos perturbatorios denunciados y determinar si efectivamente los querellados se encuentran o no en el área objeto del contrato No. DID-082 del cual es beneficiaria la sociedad **BRINSA S.A.** En la citación deberá indicarse de forma expresa a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Así mismo, librese oficio al Alcalde



Municipal de Sesquilé - Cundinamarca, solicitando su acompañamiento en la diligencia de Amparo Administrativo.

Debido a que el querellante en su escrito de solicitud reportó como dirección de domicilio del querellado Señor Hector Rojas La Finca Buena Vista, en la Vereda Salinas del municipio de Sesquilé, **comisiónese también** al Personero del Municipio de Sesquile - Cundinamarca, para que adelante el procedimiento de notificación del presente acto administrativo en cumplimiento del artículo 310 del Código de Minas y en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente acto remita a esta Entidad, constancia secretarial de notificación del mismo y de la fijación de los avisos y edictos correspondientes, de conformidad con el artículo 326 de la Ley 685 de 2001 y las disposiciones de la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10.

Y teniendo en cuenta que el querellante en su escrito de solicitud NO reportó dirección respecto de los terceros indeterminados, **comisiónese** al Personero del Municipio de Sesquile - Cundinamarca, para que adelante el procedimiento de notificación del presente acto administrativo en cumplimiento del artículo 310 del Código de Minas y en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente acto remita a esta Entidad, constancia secretarial de notificación del mismo y de la fijación de los avisos y edictos correspondientes, de conformidad con el artículo 326 de la Ley 685 de 2001 y las disposiciones de la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10.

En consideración a lo expuesto, por parte del **Grupo de Información y Atención al Minero**, librense los oficios correspondientes con copia del presente acto administrativo, al Alcalde Municipal de Sesquilé - Cundinamarca así como al Personero Municipal, para que se preste el acompañamiento solicitado y se surtan las notificaciones correspondientes.

Por parte del **Grupo de Información y Atención al Minero** requiérase a la querellante, sociedad BRINSA S.A., para que haga el respectivo acompañamiento al Personero del Municipio de Sesquilé - Cundinamarca indicando el lugar donde está ocurriendo la perturbación y con ello facilitar el proceso de notificación.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Regional** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del Municipio de Sesquilé - Cundinamarca a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie los procesos de carácter sancionatorio a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: HECTOR ROJAS Y TERCEROS INDETERMINADOS



QUERELLANTE: La abogada Maritza Olivares Romero quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad BRINSA S.A, titular del Contrato DID-082, quien recibe notificaciones en la Carrera 12A No. 77-41 de la Ciudad de Bogotá, teléfonos Nos: 3123821 -3123791 Fax 3123379

Dado en Bogotá D.C,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Coordinador Grupo de Proyectos de Interés Nacional

Vo. Bo. Inés Elena Pelaez Agudelo Experta Grupo PIN
Elaboró: Angela Molina Abogada Contratista



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001181 de julio 13/2010
 GIU 4923 Transporte de Mercancia
 GIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01

35 Traslado fechada Lado Puro cafe



GUIA CREDITO 014981443784

COLVANES SAS, NIT 800 185 305-4
 Principal Calle 13 # 54 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (142)39666
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

REC ADMISION 10/10/2016 13:42	ORIGEN BOGOTA	DESTINO ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA	CENTRO DE COSTO	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				Desconocido	No 31	
TEL: 2201999				Rehusado	No 44	
PARA PROCURADURIA PROVINCIAL DE ZIPAQUIRA				No Resida	No 35	
CARRERA 20 NO 4A-42				No Reclamado	No 40	
TEL 2201999				Dx. errada	No 34	
NOTAS				Otros (Nov Operativa/cerrado)		
20162120342211				Fecha de devolucion al remitente		
Nombre CC Remitente				VALOR DECLARADO	Observaciones en la entrega	
DOCUMENTO				10000		
				FLETE	0	
				COSTO MANEJO	0	
				OTROS	0	
				TOTAL FLETE	0	
				CARTAPORTE NO		



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001181 de julio 13/2010
 GIU 4923 Transporte de Mercancia
 GIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014981443784

COLVANES SAS, NIT 800 185 305-4
 Principal Calle 13 # 54 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (142)39666
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

REC ADMISION 10/10/2016 13:42	ORIGEN BOGOTA	DESTINO ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA	CENTRO DE COSTO	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				Desconocido	No 31	
TEL: 2201999				Rehusado	No 44	
PARA PROCURADURIA PROVINCIAL DE ZIPAQUIRA				No Resida	No 35	
CARRERA 20 NO 4A-42				No Reclamado	No 40	
TEL 2201999				Dx. errada	No 34	
NOTAS				Otros (Nov Operativa/cerrado)		
20162120342211				Fecha de devolucion al remitente		
Nombre CC Remitente				VALOR DECLARADO	Observaciones en la entrega	
DOCUMENTO				10000		
				FLETE	0	
				COSTO MANEJO	0	
				OTROS	0	
				TOTAL FLETE	0	
				CARTAPORTE NO		



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No 014981443784 FECHA Oct 11 FECHA GUIA Oct 10

REMITENTE Agencia Nacional

DESTINATARIO Procuraduria

SE OFRECIO EN FECHA Oct 11 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 35 UNIDADES 1

NOMBRE OP lar COD 41 RUTA S-C CEL 32166588661

COD. NOV. 35 NOVEDAD Traslado con fechada Amarilla Proteccion

FECHA _____ SOLUCION _____

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120342151

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 07-10-2016

SEÑOR:
PERSONERIA MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE
Carrera 4 No. 3-08
Lenguazaque - Cundinamarca

Referencia: EXPDIENTE **IJQ-14151**

Cordial saludo,

Remitimos aviso No. **GIAM-08-0233 DE 07 DE OCTUBRE DE 2016** y copia del AUTO GSC-ZC No 001270 DE 03 DE OCTUBRE DE 2016, mediante el cual se establece fecha y hora para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título minero de la referencia, el cual se deberá fijar en el lugar donde se está presentando la perturbación de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, así mismo, deberá ser enviada a nuestra oficina dentro del término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha de fijación del aviso una Constancia Secretarial de fijación del mismo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 962 de 2005 e igualmente al correo electrónico notificacionesgiam@anm.gov.co de conformidad con el artículo 6 de la Ley 962 de 2005, para hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficiencia en la función administrativa.

Para lo anterior, este oficio será enviado con copia al querellante para que en compañía de usted o la persona que se delegue para tal efecto se desplacen al lugar donde deberá ser fijado dicho aviso.

De igual forma, será enviada copia del acto administrativo y del aviso a **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE ZIQAQUIRÁ** para que proceda a verificar el cumplimiento de esta diligencia por parte de su dependencia y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Atentamente,



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexos: AUTO GSC-ZC No 001270 DE 03 DE OCTUBRE DE 2016 Y AVISO 3 FOLIOS

Copia: Querellante: HELIO HURTADO HURTADO R/L de la Sociedad CISCO Y CARBONES E.U. -CISCAR E.U. CALLE 9 No 7-32, UBATE-C/MARCA
AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA CALLE 5 Np 6-93, UBATE-C/MARCA
PROCURADURÍA PROVINCIAL DE ZIQAQUIRÁ, en Carrera 20 # 4A - 42, Zipaquirá-Cundinamarca

Elaboró: Julieth Ximena González-Contratista *JG*

Revisó: NO APLICA

Fecha de elaboración: 07-10-2016

Número de radicado que responde: NO APLICA

Tipo de respuesta: TOTAL

Archivado en: IJQ-14151



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GIAM-08-0233

Nº Consecutivo
7 de octubre de 2016

Señor (es)
SEÑORES TRIANAS AMAYA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Fecha

Dependencia

Servicio postal autorizado

Dependencia de origen
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Modalidad
CONTRATO DE CONCESION

Auto
AUTO GSC-ZC No 001270 DE 2016

Querellante
HELIO HURTADO HURTADO R/L de la Sociedad CISCO Y CARBONES E.U. -CISCAR E.U. y AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA

Querellado
LOS ENUNCIADOS INICIALMENTE

Título
IJQ-14151

Le comunico la existencia del Amparo Administrativo y le informo que el dictó Auto

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de la entrega este aviso

PARA AVISAR AMPARO ADMINISTRATIVO

Anexo: Copia Acto de Amparo Administrativo

Responsable

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO INFORMACION Y ATENCION AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO**

AUTO GSC-ZC No. 001270

Bogotá, D.C. **03 OCT 2016**

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJQ-14151
TITULAR: AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA -- CISCOS Y CARBONES EU
"CISCAR EU"
MINERAL: CARBON
ÁREA: 21 Has y 8.306 m2
RMN: 21 DE AGOSTO DE 2009
MUNICIPIO: LENGUAZAQUE
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
ETAPA CONTRACTUAL: EXPLOTACION

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado N° 20165510194562 de fecha 20 de junio de 2016, el señor AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA, actuando en nombre propio y en calidad de apoderado de la sociedad CISCOS Y CARBONES E.U. "CISCAR E.U", titular del Contrato de Concesión No. IJQ-14151 de un yacimiento de CARBON, localizado en el municipio de LENGUAZAQUE departamento de CUNDINAMARCA, interpuso solicitud de Amparo Administrativo con el fin de ordenar la suspensión inmediata de las labores de explotación, ocupación y perturbación que se vienen adelantando dentro del área del Contrato de Concesión a mano de terceros, buscando se ampare el derecho a la explotación del titular minero.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular del Contrato de Concesión No. IJQ-14151, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

Que conforme lo establecido en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto GSC-ZC-000833 de 28 de junio de 2016, se programó la diligencia de Amparo Administrativo para los días 28 y 29 de julio de 2016.



Por inconvenientes administrativos no fue posible adelantar la diligencia dentro de la fecha señalada, por lo que mediante Auto GSC-ZC-1059 de fecha 05 agosto 2016, se reprogramó una vez más la diligencia para los días 01 y 02 de septiembre de 2016.

Mediante oficio PMLK-140-16 de 30 de agosto de 2016, la señora ALBA MARINA TRIANA SACHICA, secretaria de la personería municipal de Lenguazaque, informó:

"Por lo anterior me permito informarle que fue imposible salir a fijar el aviso No. GIAM-08-0167 del 18 de agosto de 2016, dentro del expediente en referencia, ya que a la fecha el querellante señor AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA Titular de la licencia de explotación carbón mineral, IJQ-1451, ubicados en el Municipio de Lenguazaque Cundinamarca, no se acercó dentro de los cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto..."

Así las cosas, la Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado reprogramar la diligencia y decide citar nuevamente a la parte querellante y a los querellados para los días **27 y 28 DE OCTUBRE DE 2016, INICIANDO EL 27 DE OCTUBRE A LAS 09:30 A.M.**, en las instalaciones de la Personería Municipal de LENGUAZAQUE departamento de CUNDINAMARCA, con el fin de iniciar la verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 309 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar al Abogado **DANIEL JOSÉ PACHECO MONTES** y al Ingeniero **FEDOR PUMAREJO MUEGUES** del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra **PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS**, procédase por parte del Grupo de Información y Atención al Minero librar los oficios correspondientes con copia de este Auto, para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fije el aviso para notificar a los querellados, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 en los lugares donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior, se le concede al **PERSONERO MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE** departamento de **CUNDINAMARCA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6° y 10° y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a los señores **AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA** y a la sociedad **CISCO Y CARBONES EU "CISCAR EU"**, titulares del Contrato de Concesión IJQ-1451, o a quien haga sus veces, para que realicen el acompañamiento al Personero Municipal de **LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, y de esta forma fijar el aviso correspondiente.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

Remítase copia de este Auto a la **PROCURADURÍA PROVINCIAL** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **LENGUAZAQUE – CUNDINAMARCA**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS:

- Señores **TRIANAS AMAYA** quienes recibirán notificación en la Vereda Estancia Contento del Municipio de Lenguaque y en el lugar de la presunta perturbación.
- **PERSONAS INDETERMINADAS** en el lugar de la presunta perturbación.

QUERELLANTES: señores **HELIO HURTADO HURTADO** en calidad de representante Legal de la sociedad **CISCOS Y CARBONES E.U. "CISCAR E.U."** en la Calle 9 No. 7-32 Oficina 202 de Ubaté y **AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA** en la Calle 5 No. 6-93 del municipio de Ubaté – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó: Daniel José Pacheco Montes. Abogado GSC-ZC



Lic. Min. Transporte 0090 de marzo 14/2000
 Lic. Min. Comercio 001191 de julio 13/2010
 CIU 4521 Transporte de Mercancía
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E.01

35 Traslado Fachada, en ladrillo de ladrillo



GUIA CREDITO 014981443781

COLVANES SAS NIT 800.185.206-4
 Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1423966)
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12509 Or/2012

REC ADMISION 10/10/2016 13:42	ORIGEN BOGOTA	DESTINO ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA	REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO		Para M.E. / R.F. tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION	INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 2201999	CEDEULA TI/ NIT 900500018-2	PESO (gramos) 1000	No 31	1	
COD. POSTAL ORIGEN 111321204		PESO VOL 1	No 44	2	
CUENTA 01-001-0011055		PESO A COBRAR(Kg) 1	No 35	3	
PARA PROCURADURIA PROVINCIAL DE ZIPAQUIRA CARRERA 20 NO 4A-42		VALOR DECLARADO 10000	No 40	4	
TEL 2201999	CEDEULA TI/ NIT	FLETE 0	No 34	5	
COD. POSTAL 250252534	RECIBE LOS SABADOS SI	COSTO MANEJO 0	Fecha de devolución al remitente		
NOTAS 20162120342151		OTROS 0	Observaciones en la entrega		
Nombre CC Remitente		TOTAL FLETE 0	Guía complementaria de devolución		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es DOCUMENTO		CARTAPORTE NO	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario		



Lic. Min. Transporte 0090 de marzo 14/2000
 Lic. Min. Comercio 001191 de julio 13/2010
 CIU 4521 Transporte de Mercancía
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E.01



GUIA CREDITO 014981443781

COLVANES SAS NIT 800.185.206-4
 Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1423966)
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12509 Dec/2012

REC ADMISION 10/10/2016 13:42	ORIGEN BOGOTA	DESTINO ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA	REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO		Para M.E. / R.F. tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION	INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 2201999	CEDEULA TI/ NIT 900500018-2	PESO (gramos) 1000	No 31	1	
COD. POSTAL ORIGEN 111321204		PESO VOL 1	No 44	2	
CUENTA 01-001-0011055		PESO A COBRAR(Kg) 1	No 35	3	
PARA PROCURADURIA PROVINCIAL DE ZIPAQUIRA CARRERA 20 NO 4A-42		VALOR DECLARADO 10000	No 40	4	
TEL 2201999	CEDEULA TI/ NIT	FLETE 0	No 34	5	
COD. POSTAL 250252534	RECIBE LOS SABADOS SI	COSTO MANEJO 0	Fecha de devolución al remitente		
NOTAS 20162120342151		OTROS 0	Observaciones en la entrega		
Nombre CC Remitente		TOTAL FLETE 0	Guía complementaria de devolución		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es DOCUMENTO		CARTAPORTE NO	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario		



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014981443781 FECHA oct 11 FECHA GUIA oct 10

REMITENTE Agencia Nacional

DESTINATARIO Procuraduria

SE OFRECIO EN FECHA oct 11 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA UNIDADES 1

NOMBRE OP lar COD 21 RUTA S-2 CEL 3216658864

NOVEDAD 35 Traslado Fachada Ladrillo Pesta Bre

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120342211

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 07-10-2016

SEÑOR:

PERSONERIA MUNICIPAL DE SESQUILE

Carrera 6 No. 5-19 Primer Piso
Sesquile - Cundinamarca

Referencia: EXPDIENTE **DID-082**

Cordial saludo,

Remitimos aviso No. **GIAM-08-0234 DE 07 DE OCTUBRE DE 2016** y copia del AUTO VSC No 000124 DE 05 DE OCTUBRE DE 2016, mediante el cual se establece fecha y hora para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título minero de la referencia, el cual se deberá fijar en el lugar donde se está presentando la perturbación de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, así mismo, deberá ser enviada a nuestra oficina dentro del término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha de fijación del aviso una Constancia Secretarial de fijación del mismo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 962 de 2005 e igualmente al correo electrónico notificacionesgiam@anm.gov.co de conformidad con el artículo 6 de la Ley 962 de 2005, para hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficiencia en la función administrativa.

Para lo anterior, este oficio será enviado con copia al querellante para que en compañía de usted o la persona que se delegue para tal efecto se desplacen al lugar donde deberá ser fijado dicho aviso.

De igual forma, será enviada copia del acto administrativo y del aviso a **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE ZIQAQUIRÁ** para que proceda a verificar el cumplimiento de esta diligencia por parte de su dependencia y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Atentamente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexos: AUTO VSC No 000124 DE 05 DE OCTUBRE DE 2016 Y AVISO 3 FOLIOS

Copia: Querellante: MARITZA OLIVARES ROMERO Apoderada BRINSA S.A. CARRERA12 A No 77-41 OFC 303, BOGOTÁ D.C.

Copia: Querellado: HECTOR ROJAS en FINCA BUENA VISTA-VEREDA SALINAS, SESQUILE -C/MARCA

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE ZIQAQUIRÁ, en Carrera 20 # 4A - 42, Zipaquirá-Cundinamarca

Elaboró: Julieth Ximena González-Contratista

Revisó: NO APLICA

Fecha de elaboración: 07-10-2016

Número de radicado que responde: NO APLICA

Tipo de respuesta: TOTAL

Archivado en: DID-082



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GIAM-08-0234

Nº Consecutivo

7 de octubre de 2016

Señor (es)

HECTOR ROJAS Y TERCEROS INDETERMINADOS

Fecha

Dependencia

Servicio postal autorizado

Dependencia de origen

VICEPRESIDENCIA DE

SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Modalidad

CONTRATO DE CONCESION

Auto

AUTO VSC No 000124 DE 2016

Querellante

MARITZA OLIVARES ROMERO Apoderada
BRINSA S.A.

Querellado

LOS ENUNCIADOS INICIALMENTE

Título

DID-082

Le comunico la existencia del Amparo Administrativo y le informo que el dictó Auto

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL
Y SEGURIDAD MINERA

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de la entrega este aviso

PARA AVISAR AMPARO ADMINISTRATIVO

Anexo: Copia Acto

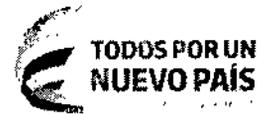
de

Amparo Administrativo

Responsable

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO INFORMACION Y ATENCION AL MINERO



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

AUTO VSC No. 000124

Bogotá D.C., **05 OCT 2016**

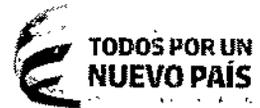
REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. DID-082
TITULAR: BRINSA S.A.
MINERAL: SAL
MUNICIPIO: SESQUILÉ – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ETAPA: EXPLOTACIÓN

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 18 0876 de 7 de junio de 2012 y No. 9 1818 de Diciembre 13 de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y No. 142 de 3 de agosto de 2012 y No. 0206 de 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta la siguiente revisión y evaluación del expediente contentivo del contrato No. DID-082 –Brinsa S.A., se tiene que:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El día 19 de noviembre de 2002, se suscribió entre la Empresa Nacional Minera Limitada – MINERCOL LTDA., y la sociedad Refinadora de Sal S.A. – REFISAL, el Contrato de Concesión Minera No. DID-082 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de sal, ubicado en jurisdicción del municipio de Sesquilé departamento de Cundinamarca, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 9 de enero de 2003, fecha en la cual se realizó la inscripción del Contrato en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. DSM-628 de 21 de octubre de 2005, la Dirección del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, Autoridad Minera de la época, resolvió aceptar el cambio de nombre de la sociedad Refinadora de Sal S.A – REFISAL por el de BRINSA S.A., con NIT 800221789-2.



Mediante oficio radicado bajo el No. 20165510269932 de fecha 22 de agosto de 2016, la señora Maritza Olivares Romero actuando en calidad de apoderada de la **sociedad BRINSA S.A.**, titular del Contrato No. DID-082 presentó ante la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, solicitud de amparo administrativo con el fin que se ordene la suspensión y cese la perturbación de hecho que actualmente realiza el Señor HECTOR ROJAS y TERCEROS INDETERMINADOS por el ingreso *"de vacas a los terrenos de la concesión a realizar pastoreo"* así como *"la instalación de bebederos y comedores en el sector aislado y boscoso, con suministro de aguas por medio de un tendido de mangueras"*, en parte del área del título No. DID-082 del cual la sociedad en mención, es la única titular.

Una vez revisada la solicitud en mención, se evidencia que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Se ha verificado también que efectivamente la sociedad BRINSA S.A., es la titular del contrato No. DID-082 el cual se encuentra actualmente vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Autoridad Minera, es la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, la entidad competente para adelantar el trámite señalado en la ley minera.

Por lo expuesto, conforme a las disposiciones del Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, ha determinado admitir la solicitud de amparo administrativo aducida y en consecuencia, ha designado a los profesionales LUIS GUILLERMO FORERO RODRÍGUEZ, Ingeniero Civil, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.054.770, ERNESTO GUERRERO ORTEGA Ingeniero en Minas identificado con cédula de ciudadanía No. 9.517.953 y a la Abogada ÁNGELA KARINA MOLINA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.064.816, para adelantar la diligencia de que trata el citado artículo, sin perjuicio de la designación posterior que esta Vicepresidencia realice de otros funcionarios, quienes en todo caso deberán asistir debidamente identificados. En consideración a lo anterior dispone:

Por parte del **Grupo de Información y Atención al Minero** de la Agencia Nacional de Minería -ANM, elabórense las citaciones a la empresa querellante, y a las personas querelladas, tanto las determinadas como las indeterminadas y desconocidas para que se hagan presentes el día 31 de octubre de 2016 a las 8:00 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Sesquié - Cundinamarca con el fin de dar inicio a la diligencia de verificación de los actos perturbatorios denunciados y determinar si efectivamente los querellados se encuentran o no en el área objeto del contrato No. DID-082 del cual es beneficiaria la sociedad BRINSA S.A. En la citación deberá indicarse de forma expresa a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Así mismo, líbrese oficio al Alcalde



QUERELLANTE: La abogada Maritza Olivares Romero quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad BRINSA S.A, titular del Contrato DID-082, quien recibe notificaciones en la Carrera 12A No. 77-41 de la Ciudad de Bogotá, teléfonos Nos: 3123821 -3123791 Fax 3123379

Dado en Bogotá D.C,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Coordinador Grupo de Proyectos de Interés Nacional

Vo. Bo. Inés Elena Peláez Agudelo, Experta Grupo PIN
Elaboró: Angela Molina Abogada Contratista



Municipal de Sesquilé - Cundinamarca, solicitando su acompañamiento en la diligencia de Amparo Administrativo.

Debido a que el querellante en su escrito de solicitud reportó como dirección de domicilio del querellado Señor Hector Rojas La Finca Buena Vista, en la Vereda Salinas del municipio de Sesquilé, **comisiónese también** al Personero del Municipio de Sesquile - Cundinamarca, para que adelante el procedimiento de notificación del presente acto administrativo en cumplimiento del artículo 310 del Código de Minas y en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente acto remita a esta Entidad, constancia secretarial de notificación del mismo y de la fijación de los avisos y edictos correspondientes, de conformidad con el artículo 326 de la Ley 685 de 2001 y las disposiciones de la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10.

Y teniendo en cuenta que el querellante en su escrito de solicitud NO reportó dirección respecto de los terceros indeterminados, **comisiónese** al Personero del Municipio de Sesquile - Cundinamarca, para que adelante el procedimiento de notificación del presente acto administrativo en cumplimiento del artículo 310 del Código de Minas y en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente acto remita a esta Entidad, constancia secretarial de notificación del mismo y de la fijación de los avisos y edictos correspondientes, de conformidad con el artículo 326 de la Ley 685 de 2001 y las disposiciones de la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10.

En consideración a lo expuesto, por parte del **Grupo de Información y Atención al Minero**, líbrense los oficios correspondientes con copia del presente acto administrativo, al Alcalde Municipal de Sesquilé - Cundinamarca así como al Personero Municipal, para que se preste el acompañamiento solicitado y se surtan las notificaciones correspondientes.

Por parte del **Grupo de Información y Atención al Minero** requiérase a la querellante, sociedad BRINSA S.A., para que haga el respectivo acompañamiento al Personero del Municipio de Sesquilé - Cundinamarca indicando el lugar donde está ocurriendo la perturbación y con ello facilitar el proceso de notificación.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Regional** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del Municipio de Sesquilé - Cundinamarca a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie los procesos de carácter sancionatorio a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: HECTOR ROJAS Y TERCEROS INDETERMINADOS



Lic. Min. Transporte 0040 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancía
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014981443783

COLVANES SAS NIT 900.185.306-4
 Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239560
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 17506 Dic/2002

REC ADMISION 10/10/2016 13 42	ORIGEN BOGOTA	DESTINO SESQUILE CUNDINAMARCA	REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		UNIDADES 1	Desconocido No. 31	Para ME y KR tiempo en entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
TEL: 2201999	CEDEULA/IT/NT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA 01-001-0011055	Rehusado No. 44	INTENTO DE ENTREGA
PARA HECTOR ROJAS FINCA BUENA VISTA VEREDA SALINAS		PESO (gramos) 1000	No Resido No. 35	1	
TEL 2201999		CEDEULA/IT/NT	COD. POSTAL	RECIBO LOS SABADOS: SI	2
NOTAS 20162120342211		PESO VOL 1	Dir. errada No. 34	2	
Nombre CC Remitente		PESO A COBRAR(Kg) 1	Otros (Nov Operativa/cerrado)	Fecha de devolución al remitente	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es DOCUMENTO		VALOR DECLARADO 10000	Observaciones en la entrega	Fecha cumplimiento de devolución	
		FLIETE 0		Recibo a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
		COSTO MANEJO 0			
		OTROS 0			
		TOTAL FLIETE 0			
		CARTAPORTE NO			



Lic. Min. Transporte 0050 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancía
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014981443783

COLVANES SAS NIT 900.185.306-4
 Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239560
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 17506 Dic/2002

REC ADMISION 10/10/2016 13 42	ORIGEN BOGOTA	DESTINO SESQUILE CUNDINAMARCA	REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		UNIDADES 1	Desconocido No. 31	Para ME y KR tiempo en entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
TEL: 2201999	CEDEULA/IT/NT 900500018-2	COD. POSTAL ORIGEN 111321204	CUENTA 01-001-0011055	Rehusado No. 44	INTENTO DE ENTREGA
PARA HECTOR ROJAS FINCA BUENA VISTA VEREDA SALINAS		PESO (gramos) 1000	No Resido No. 35	1	
TEL 2201999		PESO VOL 1	No Reclamado No. 40	2	
NOTAS 20162120342211		PESO A COBRAR(Kg) 1	Dir. errada No. 34	Fecha de devolución al remitente	
Nombre CC Remitente		VALOR DECLARADO 10000	Otros (Nov Operativa/cerrado)	Fecha cumplimiento de devolución	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es DOCUMENTO		FLIETE 0	Observaciones en la entrega	Recibo a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
		COSTO MANEJO 0			
		OTROS 0			
		TOTAL FLIETE 0			
		CARTAPORTE NO			



REPORTE DE TRÁMITE

GUIA No. 3783 FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE Agencia

DESTINATARIO Hector

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP Edmundo COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD NOV 34 NOVEDAD faltan datos en la dirección

FECHA _____ SOLUCION _____

 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE

xime- joje eliecar



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120340661

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 06-10-2016

SEÑOR:
PERSONERIA MUNICIPAL DE CALIFORNIA SANTANDER
PALACIO MUNICIPAL
California - Santander

Referencia: EXPDIENTE 0095-68

Cordial saludo,

Remitimos avisos y copias de los Autos mediante los cuales se establece fecha y hora para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo dentro de los títulos mineros de la referencia, los cuales se deberán fijar en el lugar donde se está presentando la perturbación de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, así mismo, deberá ser enviada a nuestra oficina dentro del término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha de fijación del aviso una Constancia Secretarial de fijación del mismo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 962 de 2005 e igualmente al correo electrónico notificacionesgiam@anm.gov.co de conformidad con el artículo 6 de la Ley 962 de 2005, para hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficiencia en la función administrativa.

EXPEDIENTE	AUTO	AVISO
0095-68	AUTO VSC No 000122 DE 05 DE OCTUBRE DE 2016	GIAM-08-0229
0095-68	AUTO VSC No 000123 DE 05 DE OCTUBRE DE 2016	GIAM-08-0230

Para lo anterior, este oficio será enviado con copia al querellante para que en compañía de usted o la persona que se delegue para tal efecto se desplacen al lugar donde deberán ser fijados dichos avisos.

De igual forma, será enviada copia del acto administrativo y del aviso a **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA** para que proceda a verificar el cumplimiento de esta diligencia por parte de su dependencia y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Atentamente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexos: 8 FOLIOS

Copia: Querellante: MARCELA ESTRADA DURAN/MARGARITA RICAURTE APODERADA MINERA DE SANTANDER S.A.S. CARRERA 12 A No.77-41 OFC 303, Bogotá
PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA, Calle 35 # 17-56, piso 14 del Edificio Davivienda en Bucaramanga (Santander)

Elaboró: Julietth Ximena González-Contratista

Revisó: NO APLICA

Fecha de elaboración: 06-10-2016

Número de radicado que responde: NO APLICA

Tipo de respuesta: TOTAL

Archivado en: 0095-68



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GIAM-08-0229

Nº Consecutivo
6 de octubre de 2016

Señor (es)
PERSONAS INDETERMINADAS

Fecha

Dependencia

Servicio postal autorizado

Dependencia de origen
VICEPRESIDENCIA DE

Modalidad
CONTRATO DE CONCESION

Auto
AUTO VSC No 000122 DE 2016

SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Querellante
MARGARITA RICAURTE Apoderada SOCIEDAD
MINERA SANTANDER S.A.S.(antes AUX COLOMBIA
S A S.)

Querellado
LOS ENUNCIADOS INICIALMENTE

Título
0095-68

Le comunico la existencia del Amparo Administrativo y le informo que el
dictó Auto

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL
Y SEGURIDAD MINERA

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de la entrega este aviso

PARA AVISAR AMPARO ADMINISTRATIVO

Anexo: Copia Acto de Amparo Administrativo

Responsable

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO INFORMACION Y ATENCION AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GIAM-08-0230

Nº Consecutivo

6 de octubre de 2016

Señor (es)

PERSONAS INDETERMINADAS

Fecha

Dependencia

Servicio postal autorizado

Dependencia de origen

VICEPRESIDENCIA DE

SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Modalidad

CONTRATO DE CONCESION

Auto

AUTO VSC No 000123 DE 2016

Querellante

MARCELA ESTRADA DURAN Apoderada
SOCIEDAD MINERA SANTANDER S.A.S (antes
AUX COLOMBIA S.A.S.)

Querellado

LOS ENUNCIADOS INICIALMENTE

Título

0095-68

Le comunico la existencia del Amparo Administrativo y le informo que el
dictó Auto

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL
Y SEGURIDAD MINERA

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de la entrega este aviso

PARA AVISAR AMPARO ADMINISTRATIVO

Anexo: Copia Acto

de

Amparo Administrativo

Responsable

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO INFORMACION Y ATENCION AL MINERO



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

AUTO VSC No. 000122

Bogotá D.C., 05 OCT 2016

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION No. 0095-68
TITULARES: SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S
MINERAL: ORO, PLATA, CROMO, ZINC, COBRE, ESTAÑO, PLOMO, MANGANESO,
METALES PRECIOSOS Y DEMAS CONCESIBLES.
MUNICIPIO: CALIFORNIA, VETAS – SANTANDER Y SURATA NORTE DE SANTANDER
RMN: 19 DE ENERO DE 2016
ÁREA: 380 HAS y 7715 METROS CUADRADOS

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

El 1 de abril de 2011 los titulares del contrato de concesión No. 3451; la licencia de exploración No. 0072-68 y las licencias de explotación No. 13679; 0103-68; 13370; 0104-68; 17572; 0124-68 y 0095-68 radicaron ante la Autoridad Minera una solicitud de integración de áreas de los títulos mineros antes mencionados, en los términos del artículo 101 de la Ley 685 de 2001.



Ministerio de Minas y Energía
Secretaría de Minería

Prosperidad
para todos

Avenida calle 26 # 59- 61 Bogotá D.C. Colombia.
www.anm.gov.co



Mediante resolución No. 02700 de 6 de Mayo de 2013, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera autoriza la integración de áreas y el 9 de Mayo de 2013 se suscribió el contrato de concesión 0095-68, y fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de Mayo de 2013.

Con resolución No. 03027 del 17 de noviembre de 2015, inscrita en Registro Minero Nacional el 04 de diciembre de 2015, se ordenó modificar en el registro minero nacional la razón social de la empresa AUX COLOMBIA S.A.S., titular de los contratos de concesión minera nos 0095-68, 0328-68, 0327-68 y HDB-081, por SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., modificada y confirmada mediante Resolución No. 003263 del 27 de noviembre de 2015.

Posteriormente, a través de la resolución No. 2922 de noviembre 6 de 2015 se aprueba la integración de áreas de los contratos 0095-68 y HDB-081, en un área total de 380 Hectáreas y 7715 Metros cuadrados, localizado en los Municipios de California y Surata departamento de Santander, contrato inscrito en el Registro Minero el día 19 de Enero de 2016 y cuya vigencia se extiende hasta el 8 de Junio de 2028

La señora MARCELA ESTRADA DURAN, en su calidad de apoderada de la Sociedad Minera de Santander S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, por medio de oficio radicado con el número 20165510132342 del día 25 de abril de 2016, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación realizada por personas indeterminadas, que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. 0095-68 en los siguientes términos:

"En virtud de lo anterior respetuosamente solicito que se cumpla con el procedimiento antes descrito, y se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras realizados por los explotadores ilegales antes mencionados, y los demás que se encuentren en idéntica situación.

Igualmente se ordene la entrega a nuestra compañía de los minerales resultantes de



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida calle 26 # 59- 61 Bogotá D.C. Colombia.
www.anm.gov.co



dichos trabajos ilegales."

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Autoridad Minera por el titular del Contrato de Concesión No. 095-68, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

Atendiendo lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querellados para el día **26 de octubre de 2016 a las 9:00 AM** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **CALIFORNIA - SANTANDER**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los siguientes funcionarios: abogado MARA MARGARITA MONTES ARRIETA y el ingeniero de minas ALVARO ORTIZ RUEDA, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



Ministerio de Minas y Energía
División de Ordenación

Prosperidad
para todos

Avenida calle 26 # 59- 61 Bogotá D.C. Colombia.
www.anm.gov.co



Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de CALIFORNIA - SANTANDER, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la señora MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO, apoderada de la Sociedad Minera de Santander S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, para que haga acompañamiento al personero municipal de California y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijará por edicto por (2) días en la alcaldía del Municipio del California, Departamento del Santander.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Regional para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del municipio de California a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO, Apoderada de la Sociedad Minera de Santander SAS, titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, quien recibe notificación en la carrera 12 A No. 77-41, Oficina 303, Bogotá D.C.

QUERELLADOS: Los querellados, pueden ser notificados en los lugares de la perturbación, que de conformidad con la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra saliendo del casco urbano del municipio de California, Santander, tomando la vía que comunica a la *Vereda*



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida calle 26 # 59- 61 Bogotá D.C. Colombia.
www.anm.gov.co



Angosturas a 8.0 km de recorrido, llegando al sitio denominado localmente como sector de La Bodega. Desde este sitio se continúa en dirección NW, continuando por el camino aproximadamente 250 m donde se llega a la bocamina en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

PROYECTO: JUAN SEBASTIAN OTALORA FONSECA *JOF*



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida calle 26 # 59- 61 Bogotá D.C. Colombia.
www.anm.gov.co



**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

AUTO VSC No. 000123

Bogotá D.C., **05 OCT 2016**

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION No. 0095-68
TITULARES: SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S
MINERAL: ORO, PLATA, CROMO, ZINC, COBRE, ESTAÑO, PLOMO, MANGANESO,
METALES PRECIOSOS Y DEMAS CONCESIBLES.
MUNICIPIO: CALIFORNIA, VETAS – SANTANDER Y SURATA NORTE DE SANTANDER
RMN: 19 DE ENERO DE 2016
ÁREA: 380 HAS y 7715 METROS CUADRADOS

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

El 1 de abril de 2011 los titulares del contrato de concesión No. 3451; la licencia de exploración No. 0072-68 y las licencias de explotación No. 13679; 0103-68; 13370; 0104-68; 17572; 0124-68 y 0095-68 radicaron ante la Autoridad Minera una solicitud de integración de áreas de los títulos mineros antes mencionados, en los términos del artículo 101 de la Ley 685 de 2001.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida calle 26 # 59- 61 Bogotá D.C. Colombia.
www.amm.gov.co



Mediante resolución No. 02700 de 6 de Mayo de 2013, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera autoriza la integración de áreas y el 9 de Mayo de 2013 se suscribió el contrato de concesión 0095-68, y fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de Mayo de 2013.

Con resolución No. 03027 del 17 de noviembre de 2015, inscrita en Registro Minero Nacional el 04 de diciembre de 2015, se ordenó modificar en el registro minero nacional la razón social de la empresa AUX COLOMBIA S.A.S., titular de los contratos de concesión minera nos 0095-68, 0328-68, 0327-68 y HDB-081, por SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., modificada y confirmada mediante Resolución No. 003263 del 27 de noviembre de 2015.

Posteriormente, a través de la resolución No. 2922 de noviembre 6 de 2015 se aprueba la integración de áreas de los contratos 0095-68 y HDB-081, en un área total de 380 Hectáreas y 7715 Metros cuadrados, localizado en los Municipios de California y Surata departamento de Santander, contrato inscrito en el Registro Minero el día 19 de Enero de 2016 y cuya vigencia se extiende hasta el 8 de Junio de 2028

La señora MARCELA ESTRADA DURAN, en su calidad de apoderada de la Sociedad Minera de Santander S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, por medio de oficio radicado con el número 20165510341872 del día 28 de agosto de 2014, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación realizada por personas indeterminadas, que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. 0095-68 en los siguientes términos:

"En virtud de lo anterior respetuosamente solicito que se cumpla con el procedimiento antes descrito, y se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras realizados por los explotadores ilegales antes mencionados, y los demás que se encuentren en idéntica situación.

Igualmente se ordene la entrega a nuestra compañía de los minerales resultantes de dichos trabajos ilegales."



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida calle 26 # 59- 61 Bogotá D.C. Colombia.
www.anm.gov.co



Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Autoridad Minera por el titular del Contrato de Concesión No. 095-68, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

Atendiendo lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querellados para el día **27 de octubre de 2016 a las 9:00 AM** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **CALIFORNIA - SANTANDER**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los siguientes funcionarios: abogado MARA MARGARITA MONTES ARRIETA y el ingeniero de minas ALVARO ORTIZ RUEDA, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



Prosperidad
para todos

Avenida calle 26 # 59- 61 Bogotá D.C. Colombia.
www.anm.gov.co



Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de CALIFORNIA - SANTANDER, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la señora MARCELA ESTRADA DURAN, apoderada de la Sociedad Minera de Santander S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, para que haga acompañamiento al personero municipal de California y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijará por edicto por (2) días en la alcaldía del Municipio del California, Departamento del Santander.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Regional para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del municipio de California a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: MARCELA ESTRADA DURAN, Apoderada de la Sociedad Minera de Santander SAS, titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, quien recibe notificación en la carrera 12 A No. 77-41, Oficina 303, Bogotá D.C.

QUERELLADOS: Los querellados, pueden ser notificados en los lugares de la perturbación, que de conformidad con la solicitud de Amparo Administrativo se llega por *vía carretable* que



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida calle 26 # 59- 61 Bogotá D.C. Colombia.
www.anm.gov.co



comunica al casco urbano de California y luego por vía secundaria que conduce hasta la vereda Angosturas, aproximadamente a 70 metros en sentido noreste (NE) de la salida de emergencia de la bocamina conocida como "La Minita".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

PROYECTO: JUAN SEBASTIAN OTALORA FONSECA 



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida calle 26 # 59- 61 Bogotá D.C. Colombia.
www.anm.gov.co



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120342201

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 07-10-2016

Señor(a):
HECTOR ROJAS
FINCA BUENA VISTA VEREDA SALINAS
Sesquile - Cundinamarca

Referencia: **CITACIÓN**

Cordial Saludo:

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 309 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **DID-082**, se ha proferido el **AUTO VSC No 000124 DE 05 DE OCTUBRE DE 2016**, el cual debe ser notificado personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicado en la Avenida Calle 26 N° 59-51, Local 107, en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal.

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexos: 0
Copia: NO APLICA
Elaboró: Julieth Ximena González-Contratista *JG*
Revisó: NO APLICA
Fecha de elaboración: 07-10-2016
Número de radicado que responde: NO APLICA
Tipo de respuesta: TOTAL
Archivado en: DID-082



Lic Min Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic Mintrc 001191 de julio 13/2010
 CIU 4823 Transporte de Mercancía
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014981443714

COLVANES SAS NIT 800 185 308-4
 Principal Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239656
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

REC ADMISION 10/10/2016 13:41	ORIGEN BOGOTA	DESTINO SESQUILE CUNDINAMARCA	REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO	CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		UNIDADES 1	Desconocido No 31	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
TEL: 2201999	CEDEULA / NIT 900500018-2	COD POSTAL ORIGEN 111321204	Rechusado No 44	INTENTO DE ENTREGA	
PARA HECTOR ROJAS FINCA BUENA VISTA VEREDA SALINAS	CUENTA 01-001-0011055	PESO (gramos) 1000	No Reside No 35	1 D M A H M	
TEL 2201999	CEDULA / NIT	COD POSTAL 251050	No Reclamado No 40	2 D M A H M	
NOTAS 20162120342201	RECIBE LOS SABADOS: SI	PESO VOL 1	Dir. errada No 34	Guía complementaria de devolución	
Nombre CC Remitente	El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: DOCUMENTO	PESO A COBRAR(Kg) 1	Otros (Nov Operativa/cerrado)	Recibi a satisfacción / Nombre CC y Sello Destinatario	
		VALOR DECLARADO 10000	Fecha de devolución al remitente		
		FLETE 0	D M A H M		
		COSTO MANEJO 0	Observaciones en la entrega		
		OTROS 0			
		TOTAL FLETE 0			
		CARTAPORTE NO			



Lic Min Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic Mintrc 001191 de julio 13/2010
 CIU 4823 Transporte de Mercancía
 CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



GUIA CREDITO 014981443714

COLVANES SAS NIT 800 185 308-4
 Principal Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239656
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

REC ADMISION 10/10/2016 13:41	ORIGEN BOGOTA	DESTINO SESQUILE CUNDINAMARCA	REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO	CAUSAL DE DEVOLUCION		
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		UNIDADES 1	Desconocido No 31	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
TEL: 2201999	CEDEULA / NIT 900500018-2	COD POSTAL ORIGEN 111321204	Rechusado No 44	INTENTO DE ENTREGA	
PARA HECTOR ROJAS FINCA BUENA VISTA VEREDA SALINAS	CUENTA 01-001-0011055	PESO (gramos) 1000	No Reside No 35	1 D M A H M	
TEL 2201999	CEDULA / NIT	COD POSTAL 251050	No Reclamado No 40	2 D M A H M	
NOTAS 20162120342201	RECIBE LOS SABADOS: SI	PESO VOL 1	Dir. errada No 34	Guía complementaria de devolución	
Nombre CC Remitente	El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: DOCUMENTO	PESO A COBRAR(Kg) 1	Otros (Nov Operativa/cerrado)	Recibi a satisfacción / Nombre CC y Sello Destinatario	
		VALOR DECLARADO 10000	Fecha de devolución al remitente		
		FLETE 0	D M A H M		
		COSTO MANEJO 0	Observaciones en la entrega		
		OTROS 0			
		TOTAL FLETE 0			
		CARTAPORTE NO			



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 3714 FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE Agencia

DESTINATARIO Hector

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 34 UNIDADES _____

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____

NOVEDAD Faltar datos en la dirección

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162120332431

Página 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
PROCESS & SUPPORT
CARRERA 68G No 79-20
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HHP-08081**, se ha proferido la Resolución **No VSC 000987 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCION VSC No 000022 DEL 05 DE ENERO DE 2016-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARO LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION, SE IMPUSO UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES-** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Anexos: ACTO ADMINISTRATIVO 4 FOLIOS

Copia: NO APLICA

Elaboró: Julieth Jimena González-Contratista *JG*

Revisó: NO APLICA

Fecha de elaboración: 27-09-2016

Número de radicado que responde: NO APLICA

Tipo de respuesta: TOTAL

Archivado en: HHP-08081



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC NÚMERO DE

000987
(05 SEP 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No 000022 DEL 05 DE ENERO DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HHP-08081, SE IMPUSO UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 25 de abril de 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS y el señor GERMAN BELTRAN RODRIGUEZ, suscribieron contrato de concesión No. HHP-08081, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, con una extensión superficial total de 97 hectáreas y 8589 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio de SAN JUAN DE RIOSECO, departamento de CUNDINAMARCA, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 26 de junio de 2007, fecha en que inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 17-27).

Mediante Resolución SFOM N° 348 del 21 de diciembre de 2010, se declaró perfeccionada la cesión del cien (100%) de los derechos que corresponden al señor GERMAN BELTRAN RODRIGUEZ a favor de la sociedad PROCESS & SUPPORT LTDA con NIT 900221255-4. Dicho acto fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de marzo de 2011. (Folios 200 - 202).

Mediante la Resolución VSC No 000022 del 5 de enero de 2016, notificada por aviso fijado el día 2 de febrero de 2016, en la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero, ejecutoriada y en firme el día 23 de febrero de 2016, se declaró la caducidad y como consecuencia de ello la terminación del contrato de concesión No HHP-08081, por la no renovación de la póliza minero ambiental requerida bajo causal de caducidad del literal f), artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por medio de la Resolución No GSC-ZC-000241 de fecha 20 de diciembre de 2013, notificada por aviso el día 13 de marzo de 2014; así mismo impuso una multa equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, por la no presentación de los Formularios de Declaración de Producción Liquidación y pago de Regalías del II, III, IV trimestre de 2013 y I, II, III trimestre de 2014 y declaró obligaciones pendientes por concepto de canon superficial, el valor de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No 000022 DEL 05 DE ENERO DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HHP-08081, SE IMPUSO UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.744.352), correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, así mismo por concepto de la multa impuesta mediante Resolución No GSC-ZC 000241 de fecha 20 de Diciembre de 2013, el valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000,00), equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013. Dicho acto administrativo quedó inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de abril de 2016. (Folios 579-587, 795).

Con radicado No 20165510072402 del 29 de febrero de 2016, la sociedad PROCESS & SUPPORT LTDA., allegó respuesta a lo requerido en la Resolución No 0022 del 5 de enero de 2016, para lo cual manifiesta que inició las labores de allegar los formatos básicos mineros y las declaraciones de regalías actualizadas; solicita a la agencia departamento de tesorería los valores actuales o estado de cuenta del contrato para su cumplimiento y pago. Una vez subsane lo anterior, solicita se levante la caducidad impuesta en la resolución con el fin de continuar y concretar el estado del contrato, para así poder obtener y cancelar los valores de la póliza, ya que a la fecha las aseguradoras no encuentran definido el concepto y el valor de aseguramiento. (Folios 589-591)

A través de escrito radicado No 20165510085872 del 11 de marzo de 2016, el titular del contrato de concesión No HHP-08081, solicita se declare la revocatoria directa de la Resolución VSC No 000022 del 5 de enero de 2016, por medio de la cual se declaró la caducidad, se impone una multa y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión citado, teniendo en cuenta las diferentes actuaciones y circunstancias frente al contrato desde que la compañía adquirió la cesión de derechos del título minero, la cual quedó sentada el 21 de diciembre de 2011, aduciendo que fue por causas externas a él por las cuales no se cumplió el protocolo impuesto para esta clase de eventos y solicita que se le permita dar cumplimiento a lo requerido en los pagos, continuar con el trámite ambiental, y proseguir con la consecución de las pólizas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Para iniciar el análisis del asunto en cuestión, es necesario citar el artículo 297 del Código de Minas, el cual expresa, "que en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

Así las cosas y atendiendo lo dispuesto en los artículos 93 y 95 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se puede observar que en cuanto a las CAUSALES DE REVOCACIÓN se establece lo siguiente:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravia injustificado a una persona.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000022 DEL 05 DE ENERO DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHP-08081, SE IMPUSO UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda".

Se resume lo manifestado por el titular así:

- *Habiendo transcurrido etapas contractuales, de exploración, la etapa de construcción y montaje no ejecutable, por falta de la licencia ambiental etapas no ejecutadas a la fecha, solicitamos una prórroga y suspensión de los términos debido a la desaparición del expediente en la CAR y/o en el Ministerio del Medio Ambiente, (ANLA) sin expedición alguna, solicitamos igualmente la reconstrucción del expediente, y es lo que a finales del año 2014 empezamos a realizar nuevamente por nuestra cuenta, ya que no dieron respuesta.*
- *A esa fecha la compañía había presentado un balance financiero a las aseguradoras que entraban en este tipo de contratos que se encuentran contractualmente en etapa de explotación con PTO aprobado, lo que significa que PROCESS & SUPPORT LTDA, debería tener el respaldo considerable para obtener este tipo de pólizas las cuales requiere de mayores exigencias en garantía, sumándose a esto el traslado de INGEOMINAS a la ANM y la desaparición del asegurador (Seguros Cóndor) esto causó retrasos en los términos del contrato, los que consideramos se nos tenga en cuenta pues para nosotros era fuerza mayor por parte de la administración razón por la cual no presentamos reclamación alguna.*
- *A la parte resolutive de la Resolución 000022 de 5 de enero de 2016 le estamos dando cumplimiento, corregimos los formatos los cuales por error administrativo no fueron entregados completos y con errores de forma, estamos trabajando en la adquisición de la póliza recuperando cartera y definiendo un contrato de suministro de material (en stand by) para subsanar esta resolución la cual esperamos sea revocada en justa causa y en su defecto se nos permita en un tiempo prudencial seguir con el programa nuevamente del contrato teniendo en cuenta que debemos realizar nuevamente los estudios ambientales, arqueológicos y de biología ahora exigidos por la CAR (ya los habíamos iniciado, están suspendidos, pendientes de apiques), debemos sufrir nuevamente por el proceso de radicación y estudios para aprobación y expedición de la licencia ambiental con la CAR o que en su defecto que esta manifieste la viabilidad ambiental, lo que si considera PROCESS & SUPPORT y su grupo de asesores técnicos que si es viable, y por qué además cerca a nuestra concesión*
- *Anexo la respuesta de una de las aseguradoras o intermediaria que nos indica que la póliza la puede emitir una vez se revoqué la resolución y presentemos balances y declaraciones de renta que les permita asumir el riesgo.*
- *Anexa copias de los radicados y cartas pertinentes en mi defensa, para lo que en algunos casos no se me ha dado respuesta más que solamente llamarnos a subsanar, sancionándonos y multándonos como respuesta a los cambios y demoras de la administración en los momentos en que nosotros estábamos listos para la ejecución del contrato en sus debidas etapas, quedando sumergidos en incertidumbre incluso para la solicitud de la póliza, la que a la fecha en la dependencia de atención al minero nos indican se debe sacar como si estuviera en explotación.*

Sea lo primero recordar que la autoridad minera resolvió declarar la caducidad del presente contrato ante el incumplimiento de allegar la renovación de la póliza minero ambiental, la cual

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No 00022 DEL 05 DE ENERO DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HHP-08081, SE IMPUSO UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

se encontraba vencida desde el 16 de mayo de 2013, requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del artículo quinto de la Resolución No GSC-ZC 000241 del 20 de diciembre de 2013 y para lo cual se le concedió el término de quince(15) días contados a partir de la notificación de la citada resolución y cuyo término se cumplió el 04 de abril de 2014

De otra parte, de acuerdo a lo manifestado en el memorial de la revocatoria directa referente a que solicitaron "suspensión de los términos" por falta de licencia ambiental debido a la pérdida del expediente en la CAR y/o ANLA, revisado nuevamente el expediente se verificó que tal petición corresponde al oficio radicado No 20145510485632 del 2 de diciembre de 2014, que indicó lo siguiente:

Ref.: Respuesta Estado 173 de 4 de noviembre de 2014

De conformidad y de acuerdo al requerimiento y dar contestación a la Resolución GSCZC-00241 del 20 de diciembre de 2013; Process & Support Ltda; identificado con Nit 900.221.255-4 ha venido trabajando en la consecución de la Licencia Ambiental trámite necesario para explotación económica de la mina, se directamente con los Señores de la Car y Ministerio de Medio Ambiente el expediente se extravió ya que no aparece ni en la Car ni en el Ministerio de Medio Ambiente como indican las cartas entre las dos entidades que lograremos ubicar nosotros mismos y como consecuencia de ello ha sido imposible seguir con el trámite, adicionalmente los ingenieros que realizaron el PTO y el PMA que venían colaborándonos uno está fuera del País y el otro no responde, por tal motivo se hace necesario comenzar de nuevo o en su defecto la CAR debe dar respuesta sobre el expediente conforme a esta solicitud y dar respuesta.

*Nuestro interés en la explotación de la concesión HHP-08081 busca prestar un servicio a la Comunidad y al Estado y estamos dispuestos a cumplir con todos los requerimientos que sean necesarios para tal fin, solicitamos a ustedes una copia de lo presentado para así reenviarlo a la CAR para que se tenga en cuenta el tiempo en el cual no se ha evolucionado para dar cumplimiento al contrato. De igual manera requerimos las autorizaciones de los pagos necesarios para continuar con el proceso **suspendiendo los tiempos** señalados en el contrato hasta tanto la entidad ambiental nos apoye en el trámite de la Licencia ya que esta mina coincide con el tramo de la vía Girardot-Puerto Salgar y nuestro aporte tanto la Agencia Nacional de Minería y nosotros como concesionarios será de gran importancia. (Negrilla fuera de texto)*

Acerca de dicha solicitud de suspensión de términos que el titular considera como no resuelta por parte de la autoridad minera, debe advertirse que tal radicado no contiene ninguna solicitud clara y expresa de suspensión de términos y/o obligaciones, pues como se verifica desde la referencia, es una respuesta a la Resolución GSC-ZC 00241 del 20 de diciembre de 2013 que impuso la multa. Se observa que el escrito está informando sobre la consecución de la licencia ambiental y exponiendo que fue extraviado el expediente en la CAR y/o Ministerio de Medio Ambiente. Adicionalmente, además de la poca claridad de la solicitud, la sociedad titular continuó allegando obligaciones hasta antes de declararse la caducidad, mediante radicado No 20145510528732 del 30 de diciembre de 2014 en donde allegó FBM anual 2012, I semestre de 2013, anual 2013 y I semestre de 2014; radicado No 20145510528862 del 30 de diciembre de 2014 con el cual allegó las regalías del I trimestre de 2013, pero en ningún momento se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No 000022 DEL 05 DE ENERO DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HHP-00001, SE IMPUSO UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

pronuncia sobre el requerimiento de la póliza, que dio lugar a la declaratoria de la caducidad. Es por ello, que para la autoridad minera no existió ninguna petición sin resolver que impidiera la decisión de la caducidad del título minero, por cuanto las mismas actuaciones del titular dieron a entender su voluntad de continuar la ejecución normal del contrato de concesión, que involucra consecuentemente el cumplimiento de obligaciones.

Por tanto, el fundamento expuesto en la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No VSC 000022 del 5 de enero de 2016 es injustificado, y no puede dar mérito para conceder la solicitud formulada por el titular.

Ahora bien, respecto a lo argumentado por el titular referente a que el título minero al encontrarse contractualmente en etapa de explotación con PTO aprobado, significaba que la empresa PROCESS & SUPPORT LTDA, debía tener el respaldo considerable para obtener este tipo de pólizas las cuales requieren de mayores exigencias en garantía, es necesario recordar lo establecido en el Código de Minas, respecto a la definición del contrato de concesión minera:

"Artículo 45. Definición. El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular, por cuenta y riesgo de este; los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que pueden encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público".

En este orden de ideas, la norma invocada establece que el contrato de concesión minera celebrado entre el estado y un particular se efectúa por cuenta y riesgo de éste y le corresponde al titular minero cumplir las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental que señala el código de minas, una de las cuales es la constitución de la póliza minero ambiental.

Ahora bien, aun aceptando en gracia de discusión lo manifestado por el titular de que en la oficina de atención al minero de la ANM le indicaron obtener la póliza como si estuviera en explotación, se evidencia dentro del plenario que ni siquiera de esta manera se presentó la póliza.

Frente a lo expuesto por el titular, referente a que la desaparición del asegurador (Seguros Cóndor) les causó retrasos en los términos del contrato y que por tanto solicita se tenga en cuenta y sean considerados una fuerza mayor por parte de la administración, dicho argumento no está llamado a prosperar, toda vez que una vez observado el expediente, se verificó que el título sólo estuvo amparado hasta el 17 de mayo de 2013 y sobre la Aseguradora Cóndor la Superintendencia Financiera ordenó su posesión en agosto de 2013 y se liquidó en mayo de 2014, por lo tanto no es excusa lo expuesto ya que la mencionada aseguradora existía al momento de vencerse la póliza. Además, también fue posible adquirir la póliza con otra aseguradora no intervenida, por tanto se reitera que en el caso del requerimiento realizado bajo causal de caducidad por la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental efectuada en la Resolución GSC-ZC 000241 de fecha 20 de Diciembre de 2013, para que allegara lo solicitado venció el 04 de abril de 2014, así las cosas; este incumplimiento no fue subsanado por el titular incluso al momento en que se declaró la caducidad efectuada en el artículo primero de la Resolución No 000022 del 5 de enero de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No 000022 DEL 05 DE ENERO DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HHP-08081, SE IMPUSO UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Respecto al traslado de Ingeominas a la ANM, no puede ser tenido en cuenta dicho argumento, ya que durante el lapso en que se surtió dicho traslado no hubo ninguna suspensión de términos en las funciones a cargo de la autoridad minera que impidiera el normal desarrollo de los títulos mineros y del servicio prestado al público, por tanto esto no puede considerarse como un pretexto con el fin de eludir sus obligaciones y estar pendiente de las actuaciones que surgían en el trámite del contrato de concesión No HHP-08081.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, podemos observar que la póliza ampara el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales; por tal razón la autoridad minera deberá exigirla dentro del contrato minero, teniendo en cuenta que ésta debe mantenerse vigente durante la vida de la concesión minera, no pudiendo el título estar desprovisto en ningún momento de la correspondiente garantía que asegure el cubrimiento de las obligaciones legales y contractuales.

En relación a lo indicado por el titular referente a que está dando cumplimiento a la Resolución 000022 de 5 de enero de 2016, para lo cual allegó la corrección de los formatos y están trabajando en la adquisición de la póliza recuperando cartera para subsanar esta resolución, es necesario indicarle que no puede considerarse que subsanó la resolución de la declaratoria de caducidad impuesta por la autoridad minera ya que el motivo o causal en que se fundamentó la misma no fue subsanada; ya que cuando se inició el procedimiento de caducidad establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 con el requerimiento previo a su declaratoria, el titular debió manifestarse demostrando el cumplimiento de lo requerido como es la renovación de la póliza minero ambiental y haber allegado las demás obligaciones pendientes por cumplir; es deber de todos los titulares mineros dar plena observancia en cuanto a la ejecución y cumplimiento del objeto contractual, y no esperar a que la autoridad minera los requiera para el efecto.

Además, cabe señalarle al titular, que los medios de impugnación, (entiéndase recursos, revocatorias etc.), son la facultad o el derecho que la ley concede a los interesados para enmendar los errores en que los funcionarios hayan incurrido al dictar sus providencias. Su finalidad es entonces, la de corregir el error que se haya producido, procurando obtener la certeza de las decisiones y por ende, el orden jurídico. Por tanto, en ningún momento es la oportunidad para revivir términos ya precluidos.

Así las cosas se permite inferir la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, que no hay lugar a revocar la Resolución VSC No 000022 del 5 de enero de 2016, toda vez que el requerimiento que desembocó en la declaración de caducidad y la imposición de la multa en el contrato de concesión No HHP-08081, tienen asidero jurídico en el procedimiento establecido en las normas legales vigentes y aplicables al momento de la decisión.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REVOCAR la Resolución VSC No 000022 del 5 de enero de 2016, ejecutoriada y en firme el 23 de febrero de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No 00022 DEL 05 DE ENERO DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HHP-08081, SE IMPUSO UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO.-Notifíquese personalmente la presente resolución a la sociedad **PROCESS & SUPPORT LTDA**, titular del contrato de concesión No. **HHP-08081**, a través de su representante legal y/o apoderado, de no ser posible, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en virtud del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCÍA G

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS *pad*

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Sivia Marisol Gómez Cuervo./Abogada GSC-ZC

Revisó: Francy Julieth Cruz Quevedo/Abogada GSC-ZC

Vo. Bo. María Eugenia Sánchez Jaramillo/Coordinadora GSC/ZC



AD Y SOLUCION

GUIA No. 01481335042 FECHA GUIA 28/9/16

REMITENTE Agencia

DESTINATARIO Proces.

SE OFRECIO EN FECHA 29/9/16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 1 UNIDADES

NOMBRE OP. Jose maria COD. 3337 RUTA 119 CEL. 312959998

NOVEDAD 2 piso Blanca

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Min. 021181 de julio 13/2010
C.U. 4921 Transporte de Mercancia
C.U. 5120 Mensajería Expresa

ME01



GUIA CREDITO 01481335042

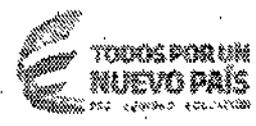
Somos Autorizados Resoluc 4327 Jun 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic 2002

CO. VANT S.645. NIT 500 165 306 4
Avenida 8ª Calle 10 # 24 - 80 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX 15423066
www.envia.com.co

REMITENTE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DESTINO	BOGOTA	UNIDADES	1	Desconocido	No 31													
DIRECCION	AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	VENTRO DE COSTO	13.C	PESO (gramos)	1000	Retusado	No 44													
TEL	2251293	COD. POSTAL ORIGEN	111321204	PESO VOL	1	No Pesado	No 35													
PARA	PROCESS AND SUPPORT	CUSANTA	01-001-0011085	PESO A COBRAR (Kg)	1	No Redondeo	No 40													
FEEL	2201989	RECIBELOS	SABADOS SI	VALOR DECLARADO	10000	En estufa	No 34													
FEEL	2201989	DOCUMENTO	1 DOCUMENTO	COSTO MANEJO	0	Dios (No Operativa/Carretero)														
FEEL	2201989	OTROS	0	TOTAL PLETE	0	Observaciones en la entrega														
FEEL	2201989	CARTAPORTE	NO																	

FOPER 04

NO A es preferido de recibir...
XINE



NI600.5600187



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20162120281021

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
DAVID ENRIQUE MORENO COMAS
CALLE 10 No 34-15 APT. 1004 TORRE 3 CONJUNTO TORRE DE LOS PINOS
Bucaramanga - Santander

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente GCI-112, se ha proferido la Resolución No GSC-ZC 000181 DE 19 DE JULIO DE 2016; por medio de la cual SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
Aceros: ACTO ADMINISTRATIVO A FOCOS
Copiar: DAVID ENRIQUE MORENO COMAS CENTRO CHIA LOCAL 1185, CHIA-CUNDINAMARCA
Copia: DAVID ENRIQUE MORENO COMAS CENTRO CHIA OFC 3185, CHIA-CUNDINAMARCA
Elaboró: Julieth Ximena González Contreras
Revisó: NO APLICA
Fecha de elaboración: 08-08-2016
Número de radicado que responde: NO APLICA
Tipo de respuesta: FORMAL
Archivado en: GCI-112



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZC 000181 DE

19 JUL 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. GC1-112 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013, VSC-593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 12 de junio de 2006, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS y el señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS, se suscribió el Contrato de Concesión No. GC1-112, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en jurisdicción del Municipio de TAUSA, departamento de CLINDINAMARCA, comprendido en un área de 388 hectáreas y 7061.5 m², por el término de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional la cual se efectuó el 17 de agosto de 2006. (Folios 31-39)

Por medio de Auto SFOM No. 95 del 28 de febrero de 2012, notificado por estado jurídico No. 042 del 20 de marzo de 2012, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras-PTO. (Folios 158-160)

Mediante Auto SFOM No. 283 del 26 de abril del 2012, notificado por estado jurídico No. 076 del 24 de mayo de 2012, se requirió el pago de la inspección de campo al área del título minero, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$447.556.00). (Folios 184-185)

A través de Resolución GSC-ZC No. 000120 del 13 de mayo de 2014, notificada por Edicto No. GIAM-01306-2014, desahogado el 12 de junio de 2014, con constancia de ejecución y en firma el 19 de junio de 2014, se impuso al señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS, titular del Contrato de Concesión No. GC1-112 una multa por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS, (\$1.232.000) M/CTE equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2014 y requirió entre otras, al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegara el pago de la visita de inspección de campo al área del título minero por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$447.556.00) requerido mediante Auto SFOM No. 95 del 28 de febrero del 2012 y los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012 y 2013 y bajo causal de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EVIDENCIA UNA FALTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GC1-112 Y SE HOMOLOGAN OTRAS REFERENCIAS"

caducidad indicada en el literal d) del artículo 112 Ley 585 de 2001, para que presentara la declaración y pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014. (Folios 198-200, 283-285, 288)

Mediante Concepto Técnico GSC-ZC No. 001455 del 09 de diciembre de 2015, se evaluó las obligaciones del Contrato de Concesión N° GC1-112.

Con Concepto Técnico GSC-ZC No. 000237 del 23 de mayo de 2016, se evaluó el estado de las obligaciones del Contrato de Concesión N° GC1-112, en el cual se concluyó que:

X. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales del contrato de Concesión N° GC1-112 se concluye:

Requerir los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres dos (II), tres (III) y cuatro (IV) de 2014, uno (I), dos (II), tres (III) y cuatro (IV) de 2015, conforme al concepto técnico GSC-ZC N° 001455 de fecha 09 de Diciembre de 2015.

Requerir el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) trimestre del año 2016.

Requerir los formatos básicos mineros (FBM) semestral y anual del año 2015, toda vez que revisado ORFEO de la ANM y expediente físico no se evidencia su presentación.

El titular no ha presentado formatos básicos mineros semestrales y anuales 2010, 2011, 2012 y 2013, requeridos mediante Resolución N° 120 de fecha 13 de Mayo de 2014, ejecutoriada y en firme el día 19 de junio de 2014.

El titular no ha presentado declaración del pago de regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2012, I, II, III y IV trimestre del año 2013 y I trimestre del año 2014, requeriendo mediante resolución 000120 de fecha 13 de mayo de 2014.

El título cuenta con el Programa de Trabajos y Obres (PTO), aprobado mediante auto SFOM-95 del 28 de febrero de 2012.

El titular no ha allegado pago de visita de seguimiento y control por valor de Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Cientos Cincuenta y Seis Pesos M/Cte (\$ 447.556), requerido bajo apercibo de multa en resolución N° 000120 de fecha 13 de Mayo de 2014.

El titular no ha allegado pago de multa impuesta mediante resolución N° 000120 de fecha 13 de Mayo de 2014, ejecutoriada y en firme el día 19 de junio de 2014, por valor de Un Millón Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos M/Cte (\$ 1.232.000) equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014.

Se indica que a la fecha del presente concepto técnico, el contrato de concesión N° GC1-112, no se encuentra al día con las obligaciones contractuales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GCI-112 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se le recuerda al titular del contrato de concesión N°GCI-112, que no podrá adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental.

La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del contrato de concesión N°GCI-112.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente del contrato N°GCI-112 al área jurídica para resolver lo de su competencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Previo evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° GCI-112, se determinó que el titular incumplió con las obligaciones técnicas y legales emanadas del Contrato y la ley. De acuerdo a lo anterior, se encuentra que mediante Resolución GSC-ZG No. 000120 del 13 de mayo de 2014, notificada por Edicto No. 31AM-01305-2014, destijado el 12 de junio de 2014, se requirió al titular del Contrato de Concesión en mención, bajo apercibimiento de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegara el pago de la visita de inspección de campo, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$447.556,00) requerido mediante Auto SFOM No. 95 del 28 de Febrero del 2012, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012 y 2013, para lo cual se concedió el término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, para que subsanara las faltas que se le imputan o formulara su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Es del caso manifestar, que consultado el Sistema de Gestión Documental - Orfeo, el expediente y de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000237 del 23 de mayo de 2016, el titular del Contrato de Concesión No. GCI-112, a la fecha no ha allegado los documentos mencionados en el Acto administrativo referido, término que se cumplió 28 de julio de 2014; como consecuencia de los incumplimientos se hace necesario imponer multa al señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS, titular del contrato de concesión No GCI-112, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros".

Por lo referido, resulta necesario concretar el nivel en el cual se ubican las faltas objeto de la presente sanción, teniendo en cuenta que la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, establece en su artículo 2° tres niveles: leve, moderado y grave, atendiendo a los criterios de afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas de los títulos mineros.

Como resultado de lo anterior, se encontró la existencia de dos (2) faltas que debieron clasificarse así: una en el nivel leve, relacionada con los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2012 y 2013 (tabla 2 del artículo 3), junto con sus respectivos planos de labores ejecutadas y la restante dado que no se encontraba establecida dentro de ninguna de las obligaciones contenidas en las tablas 1 a 4, ésta es la relacionada con acreditar el pago de la visita de inspección de campo al área del título minero requerida mediante Auto SFOM No. 95 del 28 de Febrero del 2012, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$447.556,00); se considerará como leve de conformidad con lo descrito en el memorando 2015330045783 del 27 de febrero de 2015.

Ahora bien, encontrándonos ante una concurrencia de faltas, particularmente de dos faltas leves, se acude a los criterios contenidos en el artículo quinto de la Resolución No 91544, específicamente al

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GC1-112 Y SE TUSKAN OTRAS DETERMINACIONES"

señalado en la regla número 1, conforme a la cual "Cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad (...)".

Así las cosas, determinándose las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. GC1-112, se puede establecer preliminarmente que los incumplimientos se encuadran en el nivel leve. Por lo tanto, la tasación de la multa correspondiente a 2 salarios mínimos legales vigentes para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, conforme a la tabla No. 3 de la mentada resolución, por cuanto el título minero se encuentra en la etapa de explotación. Sin embargo al existir en el nivel leve dos (2) faltas, la multa de 2 salarios mínimos legales vigentes se aumentará en la mitad de acuerdo a la regla No. 1 del artículo 5 de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014. Por lo tanto, la multa a imponer es de 3 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 267 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 267 de este código, la autoridad competente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones ordenadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad competente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstenga de declararlas."

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 267 de este código."

"ARTÍCULO 267. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un apercibimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fija para subsanarlas (que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Por lo anterior, se aclara al titular que la imposición de la sanción de multa no lo exonera de la presentación de los anteriores documentos (Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2012 y 2013 y el pago de la visita de inspección de campo al área del título minero requerida mediante Auto SFOM No. 95 del 28 de febrero del 2012 y Auto SFOM No. 283 del 26 de abril del 2012, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$447.556.00)) por tanto, estos serán susceptibles de ser requeridos bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, cuando la Autoridad Minera así lo determine.

Es importante precisar que una vez revisado el expediente correspondiente al título No. GC1-112 y lo evidenciado en las visitas técnicas de Seguimiento y control de fechas 07 de julio de 2009, 9 de septiembre de 2010, 01 y 26 de junio de 2011, 27 mayo de 2012, 26 de junio de 2013 y 24 de septiembre de 2013; el titular del Contrato de Concesión en comento, no realizó ningún tipo de

19 JUL 2016

000131

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SUMA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GC1-112 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

actividad minera dentro del litulo. Lo anterior, en vista de que no contaban con la respectiva Licencia Ambiental.

Es por ello que si bien no se estaban realizando explotaciones mineras dentro del Contrato de Concesión No. GC1-112, no se genera la obligación de reportar o allegar el pago de las regalías, pero sí de presentar los Formularios de Declaración y Liquidación de las mismas.

A pesar de lo expuesto, es de resaltar que el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, establece como causal de caducidad el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y en vista de que el titular no realizó ningún tipo de actividad minera dentro del Área, tal y como lo señalan los informes de visita técnica referidos y que los requerimientos bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) de la Ley 685 de 2001, señalados en la Resolución GSC-ZC No. 000120 del 13 de mayo de 2014, notificada por Edicto No. GIAM-01306-2014, deslizado el 12 de junio de 2014, fueron por no allegar los formularios de declaración y pago de regalías del III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014 y que son objeto de estudio en la presente resolución, no debieron exigirse toda vez que como se señaló el titular no había explotado y por ello no debía acreditar ningún pago por regalías.

Por lo referido, en esta oportunidad no será objeto de sanción el no haber cancelado las regalías de los trimestres arriba citados. Lo anterior, no implica que el titular se encuentre al día en sus obligaciones y por ello deberá allegar los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014.

De otro lado se encuentra que el titular del Contrato de Concesión No. GC1-112, no ha allegado los Formatos Básicos Mineros anual de 2006, 2007 y 2008 semestral y anual de 2010, 2011, 2014 y 2015, con sus respectivos planos de labores ejecutadas y los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, por tal motivo se los requiere para que sean aportados al expediente y se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Finalmente se le recuerda al titular que a través de Resolución GSC-ZC No. 000120 del 13 de mayo de 2014, notificada por Edicto No. GIAM-01306-2014, deslizado el 12 de junio de 2014, fue requerido bajo causal de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegara el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, el pago de la visita de seguimiento y control ejecutada por la autoridad minera por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS (\$1.500.536), requerida mediante Auto SFQM No. 237 del 29 de abril de 2011 y la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación.

Adicionalmente se procederá a acoger las recomendaciones del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000287 del 23 de mayo de 2016.

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer multa al señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.430.136, por la suma de tres (3) Salarios Mínimos Mensuales

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GC1-112 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Legales Vigentes para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de corriente No 0467869995458 del Banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. GC1-112, que si este multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS, titular del contrato de concesión No GC1-112, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GC1-112, para que presente los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2012 y 2013 y el pago de la visita de inspección de campo al área del título minero requerida mediante Auto SFOM No. 95 del 26 de Febrero del 2012 y Auto SFOM No. 283 del 26 de abril del 2012, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$47.556.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 009237 del 23 de mayo de 2010, para lo cual se otorga el término de trámite (20) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del link Pago de Inspecciones de Fiscalización.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en este artículo, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS, remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo.

¹ Reglamento Interno de Recaudos de Cuentas de la ANM, Artículo 73^o, Intereses Moratorios Aplicables. De conformidad con el Artículo 7o de Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2008, las obligaciones otorgadas a empresas, bancos y contribuyentes fiscales y parafiscales constituyen aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, se hace aplicable esta última fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1983, artículo 9, dispone: "Los créditos a favor de la Nación otorgados a la tasa del 30% por ciento (30%) anual, desde el día en que se hacen exigibles, hasta aquel en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DERIVADO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GC1-112 Y SE TOMAN OTROS
DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No GC1-112, para que presente los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2006, 2007 y 2008, semestral y anual de 2010, 2011, 2014 y 2015, con sus correspondientes planos de labores ejecutadas, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GC1-112, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alegue los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS, de no ser posible la notificación personal, síntase mediante aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, al cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, contra los demás artículos no procede recurso por ser decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA NO 01498133517 FECHA 29-09-16 FECHA GUIA _____

REMITENTE Agencia

DESTINATARIO David

SE OFRECIO EN FECHA 29-09-16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 35 UNIDADES _____

NOMBRE OP delfonso COD 39 RUTA Rx CEL _____

COD NOV. 35 NOVEDAD hace varios meses la oficina

FECHA esta SOLUCION esta desocupada Confirman

Recepción

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

POPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



Lic. Min. Transporte 6080 de marzo 14/2000
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
Caj. 4923 Transporte de Mercancías
Caj. 5326 Mensajería Expresa

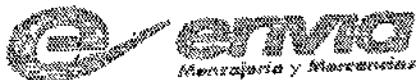
M.E.01

GUIA CREDITO 01498133517

COLVANT S.A.S. NIT 800.485.300-4
Principal Calle 13 # 94 - 50 Bogotá D.C.
Atención al Cliente PBX (1) 4233999
www.envia.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Jul 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Oct 2002

REMITENTE		DESTINO		CANTIDAD DE UNIDADES		CATEGORIA DE ENTREGA		CATEGORIA DE ENTREGA	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CHIA CUNDINAMARCA		UNIDADES 1		CATEGORIA DE ENTREGA		CATEGORIA DE ENTREGA	
DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		CENTRO DE COSTO		DESCOMODADO No 31		CATEGORIA DE ENTREGA		CATEGORIA DE ENTREGA	
TEL 2201988		Cuenta 01-001-0011055		PESO (gramos) 1000		CATEGORIA DE ENTREGA		CATEGORIA DE ENTREGA	
PARA DAVID ENRIQUE MORENO		RECIBE LOS		PESO VOL 1		CATEGORIA DE ENTREGA		CATEGORIA DE ENTREGA	
CENTRO CHIA OFICINA 3185		SABADOS, SI		PESO A COBRAR (Kg) 1		CATEGORIA DE ENTREGA		CATEGORIA DE ENTREGA	
TEL 2201999		RECIBO LOS		VALOR DECLARADO 10000		CATEGORIA DE ENTREGA		CATEGORIA DE ENTREGA	
COSTO MANEJO 0		SABADOS, SI		FLETE 0		CATEGORIA DE ENTREGA		CATEGORIA DE ENTREGA	
OTROS 0		RECIBO LOS		TOTAL FLETE 0		CATEGORIA DE ENTREGA		CATEGORIA DE ENTREGA	
CARTAPORTE NO		SABADOS, SI		CARTAPORTE NO		CATEGORIA DE ENTREGA		CATEGORIA DE ENTREGA	



Lic. Min. Transporte 6080 de marzo 14/2000
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
Caj. 4923 Transporte de Mercancías
Caj. 5326 Mensajería Expresa

M.E.01

GUIA CREDITO 01498133517

COLVANT S.A.S. NIT 800.485.300-4
Principal Calle 13 # 94 - 50 Bogotá D.C.
Atención al Cliente PBX (1) 4233999
www.envia.com.co

Somos Autorizados Resoluc 4327 Jul 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Oct 2002

REMITENTE		DESTINO		CANTIDAD DE UNIDADES		CATEGORIA DE ENTREGA		CATEGORIA DE ENTREGA	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CHIA CUNDINAMARCA		UNIDADES 1		CATEGORIA DE ENTREGA		CATEGORIA DE ENTREGA	
DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		CENTRO DE COSTO		DESCOMODADO No 31		CATEGORIA DE ENTREGA		CATEGORIA DE ENTREGA	
TEL 2201988		Cuenta 01-001-0011055		PESO (gramos) 1000		CATEGORIA DE ENTREGA		CATEGORIA DE ENTREGA	
PARA DAVID ENRIQUE MORENO		RECIBE LOS		PESO VOL 1		CATEGORIA DE ENTREGA		CATEGORIA DE ENTREGA	
CENTRO CHIA OFICINA 3185		SABADOS, SI		PESO A COBRAR (Kg) 1		CATEGORIA DE ENTREGA		CATEGORIA DE ENTREGA	
TEL 2201999		RECIBO LOS		VALOR DECLARADO 10000		CATEGORIA DE ENTREGA		CATEGORIA DE ENTREGA	
COSTO MANEJO 0		SABADOS, SI		FLETE 0		CATEGORIA DE ENTREGA		CATEGORIA DE ENTREGA	
OTROS 0		RECIBO LOS		TOTAL FLETE 0		CATEGORIA DE ENTREGA		CATEGORIA DE ENTREGA	
CARTAPORTE NO		SABADOS, SI		CARTAPORTE NO		CATEGORIA DE ENTREGA		CATEGORIA DE ENTREGA	

